

REGISTRADA

Folio: As.T.:

Libro:

Fecha:

_____Salta, 11 de Abril de 2018. _____

_____FUNDAMENTOS en la causa JUI N° 139823/ 17 seguida contra
“H, G. R POR HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR LA
RELACIÓN DE PAREJA Y POR EL GENERO EN PERJUICIO DE N, A. E;
G, J. C; V. F, F. D; A, J. L; F, H. A POR INCUMPLIMIENTO DE
DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO; C, N. A POR ABANDONO DE
PERSONA SEGUIDO DE MUERTE” - (Averiguación Preeliminar N° 50/17
de Comisaría 9º - Legajo de Investigación N° 02/17 y 08/17, y _____

_____RESULTANDO: _____

_____I) Que en las audiencias de los días 19, 20, 22, 23 de Marzo de 2018
y 03, 04, 05 y 06 de Abril de 2018 se llevó a cabo el debate en Juicio Común
Colegiado, presidido por el doctor presidido por el Dr. Guillermo D. Pereyra y
los Sres. Vocales Dres. José Luis Riera y Mónica Mukdsi; en representación
del Ministerio Público, el Sr. Fiscal Penal N° 1 Dr. Pablo Rivero, la querella
ejercida por el Señor J. P. N asistido por los doctores Santiago Pedroza y
doctor Luciano Romano, los imputados G. R. H, representado por la Dra.
Marcela Robles, los imputados N.A. C y H. A. F, asistidos por los
codefensores Dr. Marcelo Arancibia y Dra. Maria laura Saravia y los
imputados F. D. V, J. C. G, J. L. Á, asistidos por los codefensores, doctor
Damián Estrada y doctora Ana Karina Cortes. _____

_____II) Que en la Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio L.I.02/17
fojas 468/476 y L.I.08/17 fojas 581/588, se acusa a los imputados R. G.H,
DNI xx.xxx.xxx, nacido el 25/11/1978 en Salta capital, hijo de G (f) y de C.M.
H (v), último domicilio en la Unidad Carcelaria N° 1, pabellón “E” tercer
piso, por el delito de Homicidio doblemente calificado por la relación de
pareja y por el género (Artículo 80 inciso 1º y 11º del Código Penal), en tanto

a N.A.C de 33 años, DNI xx.xxx.xxx nacido el 06/01/1985 en Capital Federal, hijo de P (v) y de G. T (v), estado civil soltero, estudios secundario completo, con domicilio en B° Santa Rosa de Lima – La Merced, quien goza del beneficio de prisión domiciliaria acusado del delito de Abandono de persona seguido de muerte (artículo 106 primer y tercer párrafo del Código Penal) y los imputados J. C. G 50 años, DNI xx.xxx.xxx, sin apodos, nacido el 30/01/1967 en la Quiaca - Jujuy, hijo de J.C (v) y de B. A (f), estado civil casado, con domicilio en Manzana x casa x B° San Ignacio, F. D. V.F49 años, DNI xx.xxx.xxx, sin apodo, nacido el 20/11/1968 en Salta Capital, hijo de B.V (f) y de N. F (f), estado civil separado de hecho, con domicilio en Danilo Binario N° x V° Palacios; J. L.Á 46 años, DNI xx.xxx.xxx, nacido el 28/05/1971 en Salta, hijo de O (v) y de A.M (f), estado civil casado, estudios terciarios completo, con domicilio en B° Docente manzana x casa x; H. A. F 35 años, DNI xx.xxx.xxx nacido el 25/01/1982 en Salta, hijo de J.N (f) y de H. F (v), estado civil divorciado, estudios terciario completo, con domicilio en Aniceto Latorre N° x Dpto. x, Barrio Pilar, como preventivamente responsables del delito de Incumplimiento de deberes de funcionario público (artículo 249 del Código Penal). Ello, a partir de que se tomó conocimiento, a través de actuación policial, que en fecha 05/01/2018 la señora A. E.N, junto a su bebé, fue a la Unidad Carcelaria N°1 a los fines de visitar en forma privada a su pareja, el interno penado provincial G. R.H, A tal fin, ambos ingresaron a la celda N° 372 del Pabellón “E” en el tercer piso, ocasión en la cual el imputado le quitó la vida utilizando un arma impropia (gubia). Además de los elementos recolectados se verificó que en fecha 06 de enero de 2016 los funcionarios que autorizaron (mediante la confección de la ficha de visita) las visitas privadas de A.N para el interno G. R.H, fueron el Jefe de Pabellón “E” Adjutor Mayor H.A. F y el Sub Jefe de Departamento de Vigilancia y Tratamiento, Alcalde F. D. V sin tener en cuenta los antecedentes del interno, quien se encontraba cumpliendo condena por haber matado en el año 2006 a su primer mujer dentro de una visita privada en la cárcel. En tanto J. C.G y J. L.Á, al desempeñarse al momento del hecho (05/01/2017) como Director de la

Unidad Carcelaria N°1 y Jefe del Departamento de Vigilancia y Tratamiento. En cuanto a Agente N. A. C, se desempeñaba en fecha 05/01/2017 como celador del Pabellón “E” tercera planta, encargado del sector, toda vez que conforme cuenta el interno O, ese día entre las 14:00 y 14:15 aproximadamente, pudo escuchar una voz de mujer que decía no, no, no. Al salir del baño sale al locutorio y de ahí le hace señas al celador, una seña como que la estuvieron golpeando a la chica, y señala para el sector del baño, haciendo gestos con la mano y el dedo. En ese momento sale H sujetándola a la chica, y prácticamente llevándola a los empujones, cuando ve esa secuencia O le dice al celador “ese anti-concha la esta golpeando a la chica anda a verlo”, respondiendo este solo “ahhh” y le abre la puerta del locutorio para ingresar._

_____III) La audiencia de juicio oral se inició el día 19 de Marzo de 2018 habiéndosele hecho conocer a los imputados H, C, A, V. F, G y F las facultades constitucionales que le asisten de prestar declaración indagatoria en el debate, sin promesa ni juramento de decir verdad o de abstención, sin que esto último implique presunción alguna en su contra, manifestando los nombrados sus deseos de no prestar declaración en ese momento. Luego llegó el turno del padre de la víctima, y Querellante J.P.N, aportando su visión respecto a la relación que su hija mantenía con el incoado y C.S.Q en calidad de progenitora de la víctima. En fecha 20 de Marzo de 2018, prestaron declaración testimonial, en su carácter de testigos E.M.C, J. M.C, R.E.Z, F.A. A, R.M.R F. E.C. _____

_____En fecha 22 de marzo de 2018 declaró el imputado G. R.H y los testigos N. A.D y H.D. F.S, D.F. C, A.G y M. M. R, J. D. O y L. F.B. _____

_____En fecha 23 de marzo de 2018, se constituyó el Tribunal en el establecimiento de la Unidad Carcelaria N° 1, a fin de realizar inspección ocular en el lugar del hecho. En la misma fecha en horario vespertino declararon los testigos: C. F. L, M.R. C, E.D.T, C .D.P, R. d. V. T y D. A. M. O _____

_____En fecha 03 de Abril de 2018 declararon los testigos E.A.A, M. G.D, V.M.B, J.A.D, W.R.S y E. R.S. _____

_____El día 04 de abril de 2018 declararon J.L.M, P.H.L, N.M.G, L.E.M, y F. M.G.

_____El día 05 de abril de 2018 declararon los imputados H.A. F, N.A. C, F.D.V. F, J. C.G, y J.L.Á. _____

_____En fecha 06 de abril, recibidas las declaraciones detalladas, se dispuso la clausura del debate y se formalizó la incorporación de las siguientes pruebas: del Legajo de Investigación N° 02/17: Declaración del imputado G. R. H de fojas 18 y 28. Documental: 1) Informes policiales de fojas 02/04 y 08/09. 2) Complementario de A. P. N° 50/17 – Comisaría 9, -fs. 10/16-. 3) Acta de Conocimiento de Causa de Detención -fs. 12-. 4) Planilla Prontuarial -fs. 14/15-. 5) Decreto de citación a Audiencia de Imputación -fs. 17-. 6) Declaraciones Testimoniales de fojas 54/56; 57/58; 59/61; 62/63; 64/66; 67/68; 69/71; 93; 97/98; 99/100; 105. 7) Acta de Defunción -fs. 79/80.- 8) Copia Historia Clínica, fs. 82/83. 9) Informe de la Dirección Unidad Carcelaria N° 1, -fs. 108/111-. 10) Copia de la visita de ingreso de A.E. N -fs. 15/16- del Anexo CIF. 11) Un DVD marca Still Plus, conteniendo filmación de cámaras fijas del lugar donde se produjo el homicidio, de fecha 05/01/2017. Periciales/Informativas: 1) Copia Informe Psiquiátrico -fs. 133 y 145. 2) Copia Informe Psicológico -fs. 134-. 3) Informe Social -fs. 142 y 144. 4) Informe Preliminar de Intervención del Cuerpo de Investigaciones Fiscales -fs. 01/06- Anexo CIF. 5) Informe de Autopsia -fs. 07/12- Anexo CIF. 6) Informe del Servicio de Anatomía Patológica del C.I.F. -fs. 19/21- Anexo CIF. 7) Informe Toxicológico -fs. 22/24– Anexo CIF. 8) Inspección Ocular -fs. 27/40– Anexo CIF. 9) Informe de Inspección ocular de prendas -fs. 41/53– Anexo CIF. 10) Informe del Servicio de Biología Molecular -fs. 54/59 y 63/67 – Anexo CIF. Del Legajo de Investigación N° 08/17: Declaración de los imputados: F. D.V. F de fojas 235/237, 475, 504/507, H.A.F de fojas 256 y 503, J. C.G de fojas 257, 279/280, J. L.Á de fojas 258, 276/78, N. A. C de fojas 338, 359/362. Documental: 1) Acta de entrega voluntaria -fs. 01-. 2) Legajo Prontuarial de

Cárcel del interno G. R.H, en dos cuerpos (primer cuerpo en 838 fs. y segundo cuerpo desde folio 840 a 1911). 3) DNI a nombre de A. E.N. 4) Un libro de Visita Privada que consta de 100 fojas. 5) Libro de Novedades, correspondiente al Pabellón “E”, tercera planta, que consta de 99 fojas, desde fecha 24/12/16 al 05/01/17. 6) Una Ficha de Visita Privada correspondiente al interno R. G. H. 7) Acta de Requerimiento -fs. 02/03-. 8) Un DVD marca STILL PLUS conteniendo filmación de cámaras fijas del lugar donde se produjo la muerte, de fecha 05/01/17. 9) Un soporte magnético que contiene el R.I.U.C del S.P.P.S. 10) Informe remitido por el Dr. Pablo Rafael Alavila, fs. 04/46. 11) Nómina de visitas del interno G. R. H desde fecha 19/08/12 hasta el 05/01/17 -fs. 05/14-. 12) Instrumentos emitidos por la Dirección de la Unidad Carcelaria N° 1 -fs. 15 y 25-, en virtud de los cuales se prohíbe en fecha 21/12/15 el ingreso a la unidad carcelaria en los días estipulados de visita ordinaria, a la señorita N, en virtud de un pedido efectuado por el interno penado G. M. R (primo de N) y posterior (fecha 31/12/15) que resuelve levantar la prohibición de ingreso a A.E.N para los días y horarios estipulados de visita ordinaria para la población penal, en base a un pedido efectuado por N; 13) Informes del Jefe de Pabellón, H. F y del Sub Jefe del Departamento Vigilancia y Tratamiento, J. L. A, quienes opinaron a favor de levantar la prohibición de ingreso de N a la UCN 1 (fs. 16/18). 14) Nómina de internos de U.C. N° 1 por visitas -fs. 19/24 y 27/28-. 15) Copia de nota del interno G.R -fs. 26-. 16) Nómina de internos de U.C. N° 1 por visitas -fs. 30/45-. 17) Acta Simple -fs. 47/48-. 18) Estructura Orgánica de la U.C. N° 1- 2016 -fs. 48-. 19) Oficio firmado por el licenciado José Luis Millares, Alcaide Mayor del SPPS, detallando la documentación que se acompaña: Nomina del personal que estuvo a cargo de la vigilancia del Pabellón “E”, 3º Planta, en el día del hecho (fs. 50/51); copia fotostática de ficha de Visita Privada perteneciente al interno G. R. H; 01 soporte magnético conteniendo copia del R.I.U.C.- Reglamento Interno de Unidades Carcelarias – Resolución N° 159/02; Informe confeccionado por el Jefe de Pabellón, 3º Planta, Adjuntor Daniel Padilla, quien describe el espacio físico donde se lleva a cabo las visitas privadas -fs.

53-; copias de ficha médica clínica -fs. 57/79-; copia de nota manuscrita firmada por H de fecha 16/12/15 -fs. 54-; copia de acta de A.N -fs. 55-; copia de ficha de visita privada -fs. 56-. 20) Antecedentes de estudios psicológicos, psiquiátricos y ambiental del interno H compuestos en: Iº Cuerpo -fs. 01 a 196- y IIº Cuerpo -fs. 197 a 261-. 21) Copia del Manual de Procedimientos de la U.C. N° 1 a fs. 81/172. 22) Testimoniales de fojas 175/177; 288/289; 290/291; 292/293; 294/295; 296/298; 299; 300/301; 310; 391/392 y 442. 23) Informe de Enrique Daniel Torres, Jefe de Departamento Vigilancia y Tratamiento -fs. 179/180-. 24) Informe del Oficial Adjuntor Carlos Padilla indicando los nombres de los internos que compartían celda con H -fs. 182-. 25) Nota manuscrita confeccionada por el interno H de fecha 16/12/15 donde solicita se le confeccione ficha de visita privada -fs. 183-. 26) Memorandums N° 13/17, 14/17; 15/17; 16/17 -fs. 186/191-. 27) Memorandum N° 31/15; Ordenativa N° 08/11; Memorandum N° 42/09 -fs. 193/197)- 28) Informe respecto datos personales y funciones de J. C. G, J. L. Á, F.D. V y H.F, -fs. 201/203-. 29) Análisis de las filmaciones de las cámaras de seguridad de la U.C. N° 1, con registro fotográficos del ingreso de A.Na la U.C. N° 1 el día del hecho -fs. 206/213-. 30) Planilla Prontuaria de F. D. V, fs. 234. 31) Informe policial -fs. 306/309-. 32) Prontuario Provincial del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta correspondiente al interno penado G. R.H, en 1911 fs. (sic), 33) Planilla Prontuaria de Nelson Alexander Cardozo -fs. 337-. 34) Informe del Interventor de la U.C. N° 1 José Luis Millares -fs. 367-. 35) Un CD conteniendo la filmaciones registradas en fecha 05/01/2017 correspondiente al Pabellón “E” de las requisas previas al horario de visita -fs. 366-. 36) Memorándum correspondientes a los periodos 2012 a 2016 -fs. 400/421-. 37) Informe con la nomina de visitas que recibió el interno J. D. O el día 05/01/2017 -fs. 430/431-. 38) Reglamento Interno de Unidades Carcelarias - Resolución N° 159. 39) Manual de Procedimiento del Departamento de Vigilancia y Tratamiento. Periciales/Informativa: 1) Informe Social de H.A.F y N.A.C -fs. 422/425. Pericia psicológica y psiquiátrica del imputado N. A.C de fojas 820 y 836, documentaciones e informes remitidos

por la Dirección de Unidad Carcelaria N° 1 de fecha 02/03/2018, por las diferentes áreas competentes: Dirección de Cuerpo Penitenciario del S.P.P.S., Dirección de Industrial del S.P.P.S., Departamento Vigilancia y Tratamiento de U.C.N° 1, Dirección de Régimen Correccional del S.P.P.S. (detalladas a fojas 1024/1026), elementos secuestrados y muestras remitidas por el Cuerpo de Investigaciones Fiscales (detalle a fojas 932/934), constancias e informes de asistencias psicológicas y psiquiátricas brindadas a G.R. H¿ de fojas 1017/1023, 1031/1033, informe pericial psicológico realizado por el Servicio de Psicología del Poder Judicial Distrito Oran al imputado G.R.H de fojas 1255/1257, informe de pericia psiquiátrica realizada por el Servicio Médico del Poder Judicial Distrito Centro al imputado G.R.H de fojas 1316, acta de inspección ocular de fojas 1183 y trece tomas fotográficas integrantes de la misma de fojas 1184/1191, planillas prontuariales de fojas 925/931, informes del Registro Nacional de Reincidencia de fojas 966/968, 970/971, 973/974, 976/977, 979/980, 982/983, además de la prueba incorporada por lectura en las actas de días anteriores, testimonial de fojas 175/177 del legajo 08/17._____

_____ Finalmente, el Fiscal Penal N° 1 Dr. Pablo Rivero, los querellantes Dr. Luciano Romano y doctor Santiago Pedroza, las defensas Dra. Marcela Robles de la UDP N° 5, doctora Carina Cortes, doctor Damián Estrada y finalmente el doctor Marcelo Arancibia, formularon sus alegatos, los cuales por razones de brevedad, se dan por reproducidos e integran estos fundamentos, quedando clausurado el debate y los autos en condiciones de dictar Sentencia; y _____

_____ CONSIDERANDO: _____

_____ Que corresponde en primer lugar, analizar los hechos que se le atribuyen a G.R.H, en el marco de la denuncia que sustentara las actuaciones identificadas como Legajo de Investigación N° 02/17 y 08/17 – Averiguación Preliminar N° 50/17, y de las que surge que se le endilgó la comisión del delito de Homicidio Doblemente Calificado por la relación de pareja y por el género, en perjuicio de A.E.N en los términos de los artículos 80 inciso 1º y 11º Código Penal. Contra el imputado N. A.C, el delito de abandono de

persona seguido de muerte en los términos de los artículos 106 primer y tercer párrafo, del Código Penal, y por los imputados J.C.G, J. L.A, F.D. V, H. A.F por el delito de Incumplimiento de los deberes de funcionario público, en los términos de los artículos 249 del Código Penal._____

En este sentido, y respecto de lo expuesto en el requerimiento Fiscal, surge que en fecha 05 de Enero de 2017 a horas 14: aproximadamente, la señora A.E.N junto con su bebé, fue a la unidad Carcelaria N° 1, a los fines de visitar en forma privada a su pareja, el interno penado provincial G.R.H, ambos ingresaron a la celda 372 del pabellón E en el tercer piso ocasión en la cual el imputado le quitó la vida utilizando un arma impropia (gubia). En el hecho que se investigó el agente N.A.C el día 05/01/2017 cumplía la función de celador en el pabellón E tercera planta, toda vez que conforme da cuenta el interno d.O, al encontrarse en el baño del pabellón, escucho a una mujer que decía, no, no, no. Que al salir del baño observa que H llevaba a la fuerza a N, por lo que da aviso al celador y este hizo caso omiso. En relación a los imputados H.A. F y F.D.V autorizaron la ficha de vista privada sin tener en cuenta los antecedentes del interno, quien se encontraba cumpliendo condena por haber matado en el año 2006 a su primer mujer dentro de la unidad carcelaria en una visita privada. Por último el imputado J. C.G y J. L. A, se desempeñaban al momento del hecho como Director de la Unidad Carcelaria N°1 y Jefe del Departamento de Vigilancia y Tratamiento omitiendo el cumplimiento de un acto propio de sus funciones._____

_____I) Es así que en el marco de la causa y subsistiendo las imputaciones, cabe analizar los hechos que devienen en la muerte de A.N, el día 5 de enero de 2017. _____

_____Resulta insoslayable prevenir que las acusaciones desplegadas importan conductas típicas vinculadas a la muerte de N, mas dicha fatalidad no debe asumirse desde la perspectiva jurídica, como consecuencia o resultado de todas las conductas desplegadas en todo o en parte por alguno o todos los

imputados. Ello así, en la medida que el delito de homicidio es imputado a G.H, el abandono de persona seguido de muerte a C y la pretensión de reproche a G, G, V.F y F refiere al incumplimiento (u omisión) de sus deberes como funcionarios públicos, mas allá incluso del resultado muerte ya señalado. _____

_____ Desde esta perspectiva, se tiene que G.R.H, efectivamente se encontraba recluso en la Unidad Penitenciaria N° 1 de la ciudad de Salta, cumpliendo la pena que le fuera impuesta en las actuaciones Causa 15721/04y 15856/05 caratulada “H. J.W por Estafa y participe secundario de Robo Calificado – G.D.R y G.R.H por Robo Calificado” en las que fuera condenado a cinco años de Prisión por la Cámara Segunda en lo Criminal Perpetua por resultar autor del delito de Robo y en la causa N° 2545/06 caratulada “G.R.H por Homicidio calificado por el vínculo y alevosía” en perjuicio de V. S.C a la pena de Prisión Perpetua, por la Cámara Tercera en lo Criminal. _____

_____ Se encontraba alojado en la celda N° 372 junto a otros 4 reclusos: B, R, G, M._

_____ A partir de los informes vertidos e incorporados en la causa y tras el debate, surge que durante los últimos dos años (2015-2016) H no había presentado situaciones de inconducta, existiendo una convivencia sin mayores sobresaltos (testimonios de B, O y G) aunque tampoco con grandes vínculos entre ellos. _____

_____ En lo que respecta al día 5 de enero de 2017, con los testimonios de los internos y funcionarios ha quedado fehacientemente acreditado, que se practicó la requisa habitual de los días de visita. No surgen datos que hubieran sido secuestrados elementos relevantes en esa ocasión en la celda 372. _____

_____ De los testimonios de sus compañeros de celda, tampoco surge nada llamativo de la conducta de H, mas allá de cierto grado de nerviosismo mencionado por G en su declaración. _____

_____ A.E. N aparece ingresando al penal aproximadamente a horas 13:50:26 según el ticket/ficha de visita impreso que fuera encontrado en un bolsillo trasero de su pantalón (fs. 38 del Anexo CIF de la AP 50/17). En las

cámaras de seguridad, a horas 13:45:20 (sector Control Vehicular), iniciando el trámite ante el scanner a horas 13:47:07; presentando el ticket de control ante los responsables del pabellón E a horas 13:55:10 y a H llegando al acceso a recibirla a 13:57:00 y 13:58:10 saludándola con un beso al igual que al niño y a quien toma en sus propios brazos a 13:58:24, cruzando el portón de acceso a horas 13:58:36. A horas 14:00:02 se los ve ingresar al pabellón, mientras C abre el portón, primero H con el bebé en los brazos y N detrás. H mantiene la atención en el pequeño, manteniendo en apariencia en diálogo con el bebé a quien se dirige incluso con gestos que parecen caricias o juegos. Se mueve a paso simple, sin apuro y sin contacto entre ellos. A horas 14:01:05 H se detiene frente a la puerta de la celda y realiza movimientos de apertura tras lo cual cede el ingreso a N y luego avanza él. Se observa a partir de allí, reiterada circulación de internos e incluso de menores en el pasillo central del pabellón.

_____ A horas 14:07:00 mientras un interno detrás de la reja y junto a un niño menor dialoga con algún agente en el sector de celadores, se ve salir de la celda a H y N hacia delante. Resulta llamativo que N lleva al niño en brazos y se ve a H como “abrazando” a N aunque entre los segundos 04-06 de ese minuto, cambiando de lado: primero del lado izquierdo de N, luego del lado derecho de la extinta. En el minuto 14:07:21 se observa un desplazamiento marcado de las piernas de H, ingresando al baño. _____

_____ El testimonio de J. O, menciona que se encontraba en el baño y que recuerda haber escuchado una voz femenina en un tono no de gritos “No, no, no” y que supo que era H porque cuando salió los vio. En la filmación se ve también ingresar al hombre con el niño que se encontraba dialogando con alguien en celadores (14:08:30). A horas 14:09:57 O sale del baño dirigiéndose hacia el frente del pabellón, haciendo un movimiento con su brazo derecho a hora 14:10:05, tomándose ambas manos, soltándolas, sacudiendo la derecha y tomando con ella la parte frontal delantera baja de su remera y llevándola a su cara y frotándose con ambas, luego tocándose la nariz con la izquierda (14:10:09). Cerca del denominado locutorio, al minuto 14:10:13 se lleva la mano izquierda a la altura de la nariz y al minuto 14:10:15

mientras continua con ese movimiento, se puede ver detrás, a la salida del baño a N con H detrás iniciando camino hacia el fondo del pabellón (sector de la celda). Se observa como N se dirige en forma casi lateral, hacia el lado izquierdo del pabellón y a H a su espalda rodeándola con sus brazos. Desde el segundo 18 de ese minuto, caminan ella delante y el abrazándola desde atrás pero yendo hacia el otro lado, es decir, a la derecha del pabellón y con dirección a la celda. Se advierte en los segundos 20-21 movimientos discordantes en las piernas de H. O, por su parte, trabaja sobre su ropa con sus manos, en este intervalo con su mano derecha sobre la manga izquierda. 14:10:22 O gira su cabeza y parcialmente el cuerpo en dirección a donde están N y H. Baja sus brazos y se queda mirando con el cuello y la cabeza giradas hacia ese sector. Mientras observa, en el segundo 24 se ve que H se aparta de la pared, es difícil distinguir la imagen de N pero continúa la marcha hacia el fondo mientras O continua mirando hacia allí. Al minuto 14:10:30 se ve asomar a un interno del sector frente al baño (más próximo al portón) mirando en sentido a donde estaba H con N, mientras O continúa mirando en idéntica dirección. Al segundo 33 ese interno gira saliendo de la puerta de la celda y mirando aparentemente en sentido donde estaba O. H esta mas alejado de la pared, no se divisa a N quien queda cubierta por el cuerpo de H. Al segundo 35 de ese minuto, se ve al otro interno cruzando hacia el baño, y a O mirando en dirección a H, al segundo 36 se puede ver a N y H. Al segundo 38 han ingresado a la celda. O permanece mirando en esa dirección y el otro interno con un leve cambio de sentido sigue rumbo al baño. O gira hacia celadores y lleva su mano derecha sobre la muñeca izquierda gira plenamente hacia el portón quedando frente a la cámara y en el segundo 41, con su mano derecha y pulgar extendido, se señala hacia su propio abdomen. Al segundo 42, queda apoyado contra la pared al lado del locutorio manteniendo contacto visual hacia el sector de celadores. En el segundo 43 realiza un gesto levantando levemente el brazo derecho sin sacar la mano de ese lado que mantiene a la altura del bolsillo. El otro interno, circula en el pabellón mirando hacia atrás. En el segundo 55 O señala la puerta del locutorio mirando hacia las rejas y

gira nuevamente mirando hacia atrás. En 14:11:02 aparece en imagen c dirigiéndose hacia el portón y la reja. A 14:11:06 comienza a abrir la puerta de rejas. 14:11:13 ingresa al pabellón, llave en mano y dejando el portón entreabierto dirigiéndose hacia la puerta del locutorio donde permanece O. A horas 14:11:31 O ingresa al locutorio. A 14:11:36 el otro interno se acerca, dialoga con c, mientras sale del interior otro interno con ropa verde en su torso. A 14:11:51 C empuja el portón y reingresa al sector de celadores. Cierra el portón 14:11:56 – 14:12:00 dirigiendo su atención hacia el pabellón para dirigirse a su lugar casi debajo de la cámara. A 14:12:17 el otro interno que deambulaba ingresa a su celda al frente del sector baños. A partir de allí se observan movimientos en el pabellón tanto de internos como en el sector de celadores.

_____A 14:35:02 se divisa a H llevando al bebe en brazos, saliendo de su celda, caminando por el pasillo en dirección a las rejas. Un interno esta junto al las rejas (ropa a rayas y gorra), otro en el sector del locutorio. Ambos miran hacia donde camina H. En 14:35:06 H gira y vuelve en dirección a su celda. A 14:35:11 luego de detenerse en la puerta ingresa a la celda. El interno vestido a rayas regresa hacia celadores tocando su muñeca izquierda con dedos de la mano derecha dirigiéndose a la zona celadores y avanzando hacia allí. A 14:35:15 se lo observa con la boca abierta mirando hacia celadores haciendo una seña en sentido de “V” con dos dedos de su mano izquierda, asintiendo con la cabeza y volviendo hacia el interior del pabellón a 14:35:17. Ingresa a su celda (frente a los baños aproximadamente) a 14:35:44. A 14:36:40 se ve nuevamente a H saliendo de la celda, a paso marcado y con el niño en los brazos. Levanta su brazo derecho haciendo señal tipo saludo, y luego el gesto de pedir que alguien vaya hacia donde el esta, es decir con el brazo alzado, flexionado, haciéndolo para atrás en forma reiterada, llevándolo varias veces hacia delante y atrás. A 14:36:50 se ve que mientras H avanza repitiendo el gesto de llamado una y otra vez, se asoma un interno desde una celda frente al sector baños aproximadamente y mirándolo. A 14:36:53 H con el niño en brazos se detiene en el espacio entre los baños y el locutorio y dialoga con

alguien en sector celadores, gesticula, se señala, levanta el brazo, insiste en el llamado, mira y vuelve hacia la celda con el niño en brazos y a paso firme. A 14:37:05 gira hacia celadores. Se ve a un agente detrás de la reja señalando en esa dirección y a c a 14:37:09 abriendo el portón de rejas, mientras H reitera su seña, gira y continúa caminando hacia la celda. A 14:37:16, C entra en el pabellón, otro agente se queda junto al portón y C avanza por el pasillo. A 14:37:22, se deja el portón abierto, Cardozo ordena a otro interno volver a su celda, se detiene en la puerta del locutorio donde estaba otro interno, H esta llegando a su celda, c abre el locutorio. A 14:37:33 C continúa en la puerta del locutorio, ingresa el otro agente y hace gesto de interrogación hacia H quien nuevamente sale de la celda (14:37:33). Al pasar junto a C, C se encamina al lugar donde esta H, a paso normal. H se mantiene a la altura de su celda, parado en el medio del pasillo con el bebé en brazos. A 14:37:58 con los agentes a escasos metros, H vuelve a ingresar a la celda, momento en que empiezan a correr ambos agentes, ingresando primero el otro y luego C. A 14:38:08 ambos se retiran andando hacia atrás de la celda, ingresa un tercer agente y a 14:38:13 se ve a los dos primeros agentes y a H entre ambos, dirigiéndose hacia el frente del pabellón, H con el bebé en los brazos. A 14:38:17 el tercer agente se detiene a mitad de camino mientras los dos le hacen señas acompañando a H. _____

_____A 14:38:49, C lleva a H del brazo derecho mientras éste sostiene al bebé en el izquierdo. Cruzan el portón ya con el brazo de c alrededor del cuello y hombro de H. _____

_____A partir de allí los registros muestran algunas corridas, internos que asoman y agentes del servicio que observan hacia uno y otro lado. _____

_____El segundo elemento probatorio que se incorpora en el debate, es la declaración prestada por J. D. O, interno que compartía celda con H y que aparece en las imágenes de las cámaras de seguridad, señaló que ese día: “cómo sufro de problema, soy seco de vientre y tengo que ir al baño a hacer mucha fuerza entonces pido permiso para ir al baño, el celador me autoriza ir al baño. Estoy en el baño, entre los 3 baños el del medio, defecando, tratando

de hacerlo y al rato siento qué viene alguien y había una chica ahí, una mujer. Entonces la mujer dice `no, no´, me incomode y me quedo quieto no quería interrumpir, capaz era algo qué quería entre ellos entonces me quedo quieto. Al segundo dicen ``quién está ahí´ y le dije `` eh acabo de entrar al baño´ pensando que era el celador, ya me puse incómodo. Al segundo dicen `bebé sos vos?´ entonces digo `eh amigo deja cagar acabó de entrar´, la chica seguía diciendo `no, no´, lo único qué decía era `no´, entonces yo agarro me incomodo salgo del baño, voy saliendo del baño y del lado del lavatorio estaba H con la chica del cuello. A él lo veo, salgo de espalda pero a la chica no la veo, lo miro de reojo nomás y salgo afuera, digo `este culeado´. Miró hacia celaduría, lo veo al celador, el celador estaba sentado en el escritorio y me mira, empiezo a hacerle seña que la estaba golpeando a la chica pero en realidad no la estaba golpeando digo eso para qué el celador se rescate de lo qué estaba sucediendo en el baño, eso sucedió como a los 6 o 7 metros, después sigo caminando y señor H sale con la mujer hacia adelante llevándola del cuello. Me arrimo al celador en la puerta del locutorio y me lo enfrentó a él a una distancia de un par de metros y le digo: `andá a ver a ese anticoncha que está golpeando a la chica´, estábamos frente a frente hablando y él mira así (indica como) yo también me giro y miró así y él la sigue llevando a la chica a celda, en la celda la mete, parece que la chica no quería entrar pero entra y se la lleva del cuello. Eso es todo lo que vi, más nada vi. Después entra al locutorio y a la media hora recién viene mi hija. (Pregunta del) Fiscal: Cuando usted observan en el interior del baño a H y a N, N tenía al bebé en brazos, estaba el bebé? Yo lo veo a él de espalda y a la señora la veo hacia adelante, no me puse a mirar una hora o media hora, sino que mire así y me fui. La tenía del cuello y tenía algo así (indica con su brazo). Fiscal: Sintió golpe de puño o algún ruido similar? No ni la voz de él escuche, solamente la chica qué respondía qué no, era como que él le hablaba en el oído. Fiscal: Quién le pregunta sos vos bebé? El señor H. Fiscal: Vamos al momento en que sale del baño, usted dice que venía haciendo una clase de seña, usted se pudo percatar que el celador tomará en cuenta su seña? Yo veo al celador que

me mira a mí, él está en el escritorio sentado así y hace así (señala como mirando hacia el frente y luego al costado), él me miró cuando yo venía, no estuvo mirando para otro lado. Fiscal: En el ámbito de la celaduría había música? No, no escuché música. Fiscal: En el sector del pabellón había música? Tampoco. Si había música habrá sido despacio. Fiscal: En el ámbito del locutorio, cuál era el volumen del televisor? Estaba prendido el televisor? El televisor estaba prendido, todos estaban viendo la película. Fiscal: Qué película, recuerda? No, no recuerdo la película. Fiscal: El volumen era normal o era alto? El volumen era alto. Fiscal: Usted hace la primer señal y luego sigue para el sector de celaduría? Si, sigo derecho mirando hacia él pero también he girado, ojo qué cuándo yo hago la seña veo que el señor H sale con su esposa, y yo giro la cabeza y lo veo cuando sale del baño porque cuando voy saliendo del baño le hago la seña y el detrás mío sale. Fiscal: Usted con la vista lo sigue en todo momento o lo sigue hasta alguna situación en particular o se vuelve a dar vuelta? No, me vuelvo a dar vuelta. Fiscal: Se puede decir qué la chica iba contra su voluntad? Eso sí que no le puedo asegurar. Fiscal: La iba empujando o iban caminando? Es que yo mayormente he visto parejas qué la llevan a su novia así (señala agarrando el cuello con el brazo desde atrás). Fiscal: Que lo lleva a usted a alertar al celador? Porque la chica decía que no y yo pensé esta persona quiere algo con la chica sin que la chica tenga consentimiento. Fiscal: Qué pensó qué quería con la chica? Que este muchacho quería tener relaciones sexuales con la chica y ella no quería, porque nunca obligue a nadie a hacer algo que no quiera, entonces voy y le digo, pensé que era un guaso porque en realidad por lo que la chica decía pensé qué quería algo, que la estaba obligando a algo, eso es lo que me incómodo. Fiscal: Luego usted avanza y manifiesta un diálogo con el celador, es esto correcto? si. Fiscal: Textualmente recuerda el diálogo? Si le dije anda a ver a ese anticoncha que está golpeando a la chica. Fiscal: Qué respuesta tuvo del celador? En lo miro a H, como la llevaba la chica y dijo "ahh" y ahí nomás me enchufo al locutorio. Fiscal: El celador estaba de la reja hacia atrás o estaba frente a frente cuando le manifiesta esta situación? Frente a frente.

Seguidamente el fiscal dice: Si me permite su señoría mostrarle el video para que nos vaya indicando las partes de acuerdo al video, si bien su relato es coincidente con la totalidad de las imágenes pero para que nos precise dónde se efectúa la seña que y cual es momento del diálogo. Se procede a la proyección de imágenes. Fiscal: Ud. se ubica? Sí. Presidente: Donde se lo ve a usted en la imagen? Detrás de la barra de hierro. Eso es cuando estoy saliendo del baño. Se sigue con la proyección desde 14:10:25, O manifiesta: ese no es el video qué le hago seña al celador, con los puños le hago seña apenas salgo de ahí y cuando voy saliendo también me giro cuando lo veo salir. Fiscal: Terminé de ver el video y después nos va a indicar lo qué hizo de acuerdo al video. Continúa viendo el vídeo y dice: Ahí le hago seña pero anteriormente también le hago seña (14:10:45). Le hago seña qué le está haciendo algo a la chica. Presidente: Dónde está usted parado? Apoyado en la pared del locutorio. Fiscal: Qué le pide? Entrar al locutorio. Presidente: La persona que se ve detrás sabe quién es? A esa persona no la recuerdo. Presidente: Quién es la persona qué ingresa del servicio, que abre la puerta? El celador. Presidente: Se acuerda el nombre? No, llevaba un mes yo ahí. Fiscal:Cuál es el momento en qué usted tiene el diálogo? Ahí le estoy diciendo qué vaya a ver qué el anti concha estaba golpeando la chica (14:22:27). Presidente: esa persona que sale y esta de verde la conoce? No, yo era nuevo ahí. La querella pide la palabra y solicita se haga zoom cuando sale y pareciera secarse las manos, si es que se puede. Seguidamente se proyecta desde horas 14:09 ampliada la imagen (zoom). Fiscal: que le llamo la atención? Me llamo la atención la forma en llevaba a la chica, del cuello. Fiscal: la chica dijo algo? No, no dijo nada, si hubiera dicho algo habría intervenido, pero no dijo nada. La chica no grito ni nada, en el baño tampoco grito pero si dijo “no”. Fiscal: Era un timbre alto o bajo? No se si es timbre bajo o alto. Presidente: porque se dio vuelta si venia hacia delante? Lo estoy mirando como lleva a la chica. Cuando estaba en el baño, sale y gira, lo ve que sigue con el brazo derecho en el cuello y la chica decía “no”, entonces me incomodo, algo le decía a la chica pero yo no pude escuchar lo que le decía, la chica hablaba mas fuerte, a él no

le escuche nada parece que le hablaba al oído. Vocal: sintió algún ruido por el cual se da vuelta o se da vuelta por *motu* propio? En realidad cuando él sale me incomoda la actitud que tenía, entonces lo mire para decirle al celador que quería hacerle algo a la chica, obligarla a tener sexo con él. Fiscal: cuando usted viene caminando del baño, escucho algo a la altura del baño o de sus espaldas por lo que se da vuelta? O se quería dar vuelta para seguir viendo de que se trataba la situación? Yo me di vuelta por como él tenía a la chica, por lo que paso en el baño y porque la seguía llevando. Yo nunca vi a una pareja que se la llevara así, pero después vi a algunos que si llevan así caminando a la novia, yo nunca hice eso. Fiscal: porque se queda mirando? Es como le digo, la llevaba como empujando. Presidente: la cara de la chica hacia donde apuntaba? Apuntaba hacia la celda. Fiscal: no me queda claro, cual es el momento en que usted hace la seña de moviendo el brazo. Responde que cuando sale del baño ya le va haciendo la seña. Fiscal: usted le pregunto la hora al celador? No. Fiscal: Ese gesto de tocarse el brazo, la muñeca, es de preguntarle la hora al celador o de que? No, es de decirle que le estaba haciendo algo a la chica, después viene el dialogo con él. Seguidamente la vocal solicita se proyecte nuevamente con zoom desde que O sale del baño. Se proyecta conforme lo solicitado. (Pregunta de) doctora Saravia: es normal que se lleve a las parejas como se ve en el video? O Yo a la mayoría no he visto pero si vi dos o tres veces pero no he visto a todas las chicas que las lleven así, solo lo vi a él y a otra persona que llevaba así a su pareja. (Pregunta de) doctora Saravia: podía decir en que momento hace la seña? Se ve en la imagen señora. (Pregunta de doctora Saravia: se percato si el celador interpreto la seña? No eso no lo puedo asegurar, si me miro y vino a *ayuntarme*. Presidente: puede explicarnos con palabras la seña que hizo? Le hizo señas con los puños de la derecha, esta señalando que alguien le esta pegando, levanta el pulgar como señalando hacia atrás. Después lo miro y le hago otra seña mas, viene hacia mi y cuando estoy entrando al locutorio le dijo `ese anticoncha esta golpeando a la chica`. Querella: cuando usted le dice `ese anticoncha la esta golpeando, que le dice el celador? Me miro, dijo “ahh” y me

ayugo. (Pregunta de) doctora Saravia: cuando usted entra al locutorio, le aviso a alguien más esta situación? No porque si yo le digo que acabo de decir al policía que estoy acusando a un preso, me van a querer matar todos, entonces se quedo callado, pensé que era una cosa secundaria, que no iba a pasar mas nada, que el tipo quería una relación con la chica como queriendo obligar a tener sexo, como que le vaya a cortar el mambo la policía, entonces, no le dije a todos, no sabia lo que iba a suceder simplemente me lo guarde para mi y cuando sucede toda esta desgracia, es ahí que le comento a mi hija. (Pregunta de) la Vocal: H tenia algún apodo por el cual lo conocían? Al señor H yo no lo conocía, estuve un par de meses y me reservaba porque era una persona adulta. (Pregunta de) la Vocal: como es que le dice al guardia cárcel? Anda a ver a ese anticoncha que esta golpeando a la chica. (Pregunta de) la Vocal: porque se refiere a H como el anticoncha? *Anticonchas* son las personas que golpean a las mujeres, que desprecian a las mujeres. (Pregunta de)Vocal: Todos lo conocían de esa manera? Porque podría haber dicho H esta haciendo tal cosa, porque dijo anticoncha? (Preguntas de) la Vocal: El celador sabia que le decían de esa manera? Solo ustedes le decían así? Yo le digo así, porque la mayoría dice así a las personas que golpean a las mujeres, pero a él no lo conocía, comenzó a conocerlo cuando sucedió la desgracia, no sabia que había matado a otra mujer. (Pregunta de) Presidente: usted conocía a otra persona que le dijeran anticoncha? Si, a los que vienen por violencia de género, por golpear a las mujeres, esa es la jerga carcelaria. (Pregunta de) Fiscal: cuantos celadores vio en la parte intermedia entre el pabellón y la salida del pabellón? Lo veo al celador solo, no hay nadie alrededor de él ni en jefatura ni celaduría. (Pregunta de) Fiscal: usted dijo que varias personas quisieron presionarlo por este testimonio. Declara: no se de que se preocupan si yo vine a decir la verdad. Fiscal: quiero que comente en que consiste esas presiones, como entiende que lo están presionando? De muchas formas, que no me ponga contra el servicio penitenciario, que me va ir todo mal, que no te van a dar beneficio, que vas a ser de punta la condena y miles de cosas que le dijeron. (Pregunta de) Fiscal: de donde vienen las presiones? De todos, vienen de los

presos y de alguna persona del servicio penitenciario. (Pregunta de) Fiscal: en que pabellón esta alojado? en el pabellón E primera. (Pregunta de) Fiscal: puede decir con nombre y apellido? Ya demasiados problemas tengo para seguir metiéndome en más, prefiero que quede ahí nomás. (Pregunta de) Fiscal: usted nos puede decir si sintió olor etílico o marihuana al *chirete* en el baño? No, porque al olor a marihuana lo reconozco y es fuerte, como lechuga, una vez quemo lechuga a su casa y es así. No lo vio y tampoco le sintió olor, tampoco le vi los ojos como para saber. (Pregunta de) Querella: cuando ocurrió el hecho había mucho ruido en el ambiente, se podía hablar normal, se podía escuchar todas las cosas? No escuche ruido, música a alto volumen, si había música habrá sido en la celda solo para ellos, despacio. (Pregunta de) Querella: Si había un ruido fuerte se lo hubiera escuchado claramente? Si, es hueco se siente el sonido fuerte. _____

_____II) Se recibe entonces el relato de G.R.H respecto lo que sucediera en aquella ocasión. Al tomar la palabra, sostuvo: “Ese día, eso fue Jueves, L.B vino y me muestra a mí el Face donde estaba ella, la madre de mi hijo que en paz descanse, ahí me muestra la foto donde estaba ella, con el novio, él tenía mi hijito en los brazos, y ponía abajo “juntos por siempre”, después me dice fíjate en la otra foto, me fijo en la otra foto, estaban los dos abrazados a los besos. De ahí me dijo, ‘bueno ahora vos fíjate lo que vas a hacer’ y me dio una gubia. Y bueno yo me puse mal, la llame, la llamé, me daba apagado. Después cuando ella fue, estábamos en la celda y nos pusimos a discutir, después nos fuimos para el baño, ella se quería ir y bueno yo la llevé a la fuerza para el fondo, con el arma punzante al costado, así, la llevé hasta la celda, discutimos también le pegue porque ella se negaba, ella me decía que no, que no que nada que ver, que no estaba con el que es mentira, yo me puse mal, me puse como loco, nos pusimos a discutir, de todo un poco ahí, le dije que me diga la verdad, que si estaba con él que me diga, por mi hijito que está ahí, te juro te dejo ir le dije, si me seguís mintiendo, te mato le digo, ella seguía con que no, no, no, bueno, después me dijo que si, encima me dice, ¿y cual es, y?, aparte no es tu hijo, me dijo ella, bueno le vuelto a pegar, después

agarre y le pregunte que tenia ahí (se señala el cuello), no, mas antes le quite a mi hijito, lo puse en la cama, y la agarre del cuello, le dije que lo mirara, vos a tu hijito miralo, miralo porque esta es la última vez que vos los vas a ver, porque yo ahora te mato. Decime la verdad, si vos estas con él, te dejo ir, si me seguís mintiendo te mato, y ella se me negaba, y después me dijo que si, estoy con él, ¿y, cual es? me dice así, con tal un preso, fui bueno con ella, la trate bien, jamás le levanté la voz, o le pegue algo, nada, ahí agarre le quité a mi hijito lo puse en la cama, y le pregunte que tenes ahí? cuando ella levantó la cabeza así, ahí le pegue con la gubia, después cayó al piso y bueno empecé a puntear, entre en cólera. Después salí, me lave las manos, estaba lleno de sangre, después he vuelto, agarre mi hijo y me salí, después vuelvo a entrar lo dejo a mi chiquito en la cama, le asiento cuatro puñaladas mas, vuelvo lo agarro a mi hijo, cierro la puerta, me voy a verlo al encargado y al celador, para que vengan a ver le mostré mi mujer, y me vuelvo yo caminando con mi hijito en los brazos, hasta cerca del baño, me doy la vuelta y ellos estaban con la música a todo volumen, siendo que es como dijo ayer el encargado del pabellón de que no se escuchaba bien porque había música, pero ninguno tenia música, únicamente él y los celadores estaban con música a todo volumen y no me creían y justo salen por la ventana del locutorio mis compañeros de celda “chicoana” y “miranda” y me preguntan que ha pasado y le dije, haceme un favor fijate mis cosas porque yo mate a mi mujer, de ahí recién sale el encargado y se va al fondo, después llegaron mas personal, llamaron, me dieron una silla, me siento con mi hijo ahí a esperar, me vinieron a ver y me dijeron que has hecho, y yo le dije, la mate por puta le digo, fui bueno con ella, no atrevido y mirá como me pagas le digo, después bueno agarro vino el jefe Romero y me llevó, yo veía cuando estábamos yendo las fotos de ella así cuando venía, puse dos adelante dos al costado, otra atrás mío y me llevaron a enfermería, me preguntan que paso, me pusieron para dormir. Eso nomás (...) ah, ellos no tienen la culpa (señala a los imputados del Servicio Penitenciario), los policías no tienen la culpa ellos, el culpable soy yo, quiero que se les de trabajo de nuevo, porque su familia de que van a comer? por una ficha

privada? cuantas fichas privadas hay anteriormente, también con mi ex mujer. Como no lo hicieron mas antes y prevenían todo ello, porque? Por una firma? Ellos no son los culpables, el culpable soy yo y L.B, porque él me instigó a mi, me mostró las fotos, me dio el arma punzante, lo que mas pido es por ellos, yo quiero saber la suerte de ellos, que le den el trabajo donde estaba antes, ellos no tiene la culpa, el culpable soy yo.”. _____

_____En la reconstrucción fáctica y cronológica entonces, se tiene que G.R.H es la única persona que se encuentra con N y el bebé en el interior de la celda 372 del pabellón “E” en el tercer piso de UC1, ese 5 de enero de 2017, entre las 14:55 y las 14:40. El conflicto desatado entre ambos también surge de lo manifestado por O y coincide con el comportamiento de H al reingresar con N y el niño a la celda. _____

_____La discusión con N también es ratificada por H, aludida por O quien escuchara aquellos “no, no” y por la actitud evidenciada por H en las imágenes de las cámaras de seguridad en las que se observa cuando conduce a N hacia la celda saliendo desde el baño, y la demora en el ingreso a la misma, evidenciándose la resistencia de N a entrar. _____

_____Las fotografías de la escena (interior de la celda) muestran un desorden que se presenta como propio del lugar y de la rutina. No surgen mayores indicios de lucha. Resulta indudable entonces, con tales rastros e indicios el control de la situación que logró alcanzar H al increpar a N y luego a agredirla físicamente. Sobre esta situación de sumisión se volverá mas adelante.

_____En este mismo sentido, las fotografías que integran el informe de inspección ocular y de levantamiento de rastros e indicios (fs. 28/40 del Anexo CIF de la A.P. 50/17 incorporado como prueba, permiten advertir el rostro del cadáver de A. N totalmente ensangrentado y con lesiones visibles y manifiestas. Las láminas ilustrativas N° 14, 15, 17, 18, 19 y 24 reflejan ello, además de una importante cantidad de sangre que permite percibir la magnitud de las lesiones provocadas. _____

_____El informe de la autopsia resulta complemento científico idóneo

para confirmar la magnitud del ataque que sufriera y que concluyera en su fallecimiento. De el surge con certeza incuestionable que el cadáver de A. N presentaba: 1) inyección conjuntival y coágulos sanguíneos, por lesión en ambos ojos; 2) una data de fallecimiento entre 3-6 horas anteriores a la autopsia (de horas 20:00 del 05/01/2017); 3) Rostro: tumefacción y equimosis bipalpebral (en los párpados) de color rojo violáceo en ambos ojos (fig. 1 fs. 8 del Anexo CIF); herida punzo cortante, poco profunda, de aspecto irregular, con bordes irregulares en el párpado inferior del ojo derecho que lesiona globo ocular derecho (fig. 1B); tumefacción y equimosis –dos- de color rojiza en la región nasal (fig. 1C); herida punzo cortante -dos- poco profundas de aspecto irregulares con bordes irregulares, una en el párpado inferior -A- y otra en párpado superior del ojo izquierdo -B-, que lesionan el globo ocular izquierdo (fig. 2); tumefacción y equimosis en mucosa de labio inferior y superior, compatibles con traumatismo contuso (fig. 3A y B); 4) Cuello (fig. 4): en la cara lateral izquierda 17 heridas punzo cortantes de 5/6 milímetros cada una, con una profundidad de unos 6-8 centímetros (conforme lo declarara el doctor Chirife en la audiencia), con tendencia a la configuración roma y dicotomía en el otro ángulo configurando la morfología en “cola de pescado” con presunción de movimiento de la víctima o del victimario al herir o retirar el arma, el informe sugiere trayectoria de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y levemente de arriba hacia abajo; una herida lineal superficial de aproximadamente 3 centímetros de longitud. Cuello (fig. 5) en la cara lateral derecha: 19 heridas punzo cortantes de 5/6 milímetros cada una, con una profundidad de unos 6-8 centímetros (conforme lo declarara el doctor Chirife en la audiencia), con tendencia a la configuración roma y una dicotomía en el otro ángulo, configurando la morfología en “cola de pescado” con presunción de movimiento de la víctima o manipuleo lateral del arma por el victimario al herir o retirar el arma, el informe sugiere trayectoria de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo; cuatro heridas superficiales de forma irregular; 5) miembro superior izquierdo: 2 lesiones superficiales, una de forma circular puntiforme y otra lineal con pequeño desprendimiento

segmentario, en dorso de mano y en dorso de muñeca izquierda (fig. 6). _____

_____En atención a lo efectivamente constatado entonces, A. N recibió un total de cuarenta y seis (46) heridas punzo cortantes en su cuerpo previo a ser golpeada en el rostro (con certeza en los labios y la zona superior de la nariz). De aquellas, treinta y seis reconocen idoneidad suficiente para considerarse mortales en consonancia con el informe sobre el examen interno que da cuenta en la zona del cuello de múltiples heridas penetrantes -relacionadas con las anteriores- con abundante infiltración hemática -sangre-, que provocaron daño estructural en ambos paquetes vasculares en ambas caras laterales del cuello, comprometiendo arterias carótidas y venas yugulares. Se constatan heridas perforantes en la faringe, el esófago, en la laringe y la tráquea. _____

_____Como consideraciones médico legales, en atención a las dos lesiones superficiales en el miembro superior izquierdo, el médico considera que no hubo defensa, no pudiendo determinarse la posición de los involucrados. Existieron hemorragias interna y externa las que provocaron un shock hipovolémico por lesión vascular grave en la zona del cuello por arma blanca, permitiendo presumir una *sobrevida* de entre 5 y 10 minutos. _____

_____Entre los objetos que fueron levantados de la escena (celda 372) aparecen un cuchillo (hoja metálica, mango de madera con inscripción “C J A” (indicio 2) y una gubia con mango de madera (indicio 1) que fuera reconocida en autos y aludida por H como el arma con la cual atacara a N. _

_____Sobre esta última, por la clase de heridas descritas (no coinciden con las que produciría un cuchillo como el secuestrado) se realizaron los estudios de material genético que dan cuenta el informe agregado a fojas del “Anexo CIF” ofrecido e incorporado en el debate por la Fiscalía (fs. 55/59) y ratificado por los profesionales del Servicio de Biología Molecular del CIF en la audiencia. A partir de las muestras indubitadas de N (BMF17/500) y G.R.H (BMF17/1382) se pudo determinar que en la muestra BMF17/501A correspondiente a la hoja del tallador (gubia) existían rastros de un perfil genético compatible con el de N; en la muestra BMF17/501B correspondiente al mango del tallador (gubia) existían rastros de un perfil genético compatible

con el de N (células epiteliales y sangre). Este informe es complementado con el de fojas 64/67 (también reconocido en el debate) del cual surge que en la muestra BMF17/1617, correspondiente al tallador (gubia) se obtuvieron perfiles genéticos compatibles con los de A.N y de G.R.H. Al analizar los marcadores referidos al cromosoma Y se obtuvo un haplotipo que presente identidad con el obtenido de la muestra indubitada de G.R.H. _____

_____ Todo ello permite avanzar en la conclusión de que en la ocasión referida, esto es entre las horas 14:10:38 hasta las 14:30:09 -señalada con aproximación por las imágenes de la cámara de seguridad-, al encontrarse solo junto a N y al bebé en la celda 372 del tercer piso del pabellón E de la UC1, G.R.H arremetió contra A.N, propinándole al menos dos golpes de puño en la cara, que le produjeron las heridas que dan cuenta las equimosis detectadas y los hematomas que aparecen, incrementando su preponderancia física sobre ella e iniciando un ataque mortal que puede establecerse al menos en tres momentos: sobre la cama, en el piso y luego también en el piso pero luego que H reingresara a la celda, asestándole certeros golpes incisivos valiéndose del tallador (gubia) en la zona del cuello, con energía suficiente para introducirla en una profundidad entre 6-8 centímetros en el rostro (mas superficialmente) y en ambos lados del cuello, ocasionándole las lesiones internas que devendrían en masivas hemorragias internas y externa que le produjeron el shock hipovolémico, es decir el colapso de los sistemas vitales por falta de irrigación sanguínea, en un lapso máximo de 10 minutos. _____

_____ El relato efectuado por G.R.H en su declaración no hace sino ratificar cada extremo de la reconstrucción alcanzada, al través de los datos científicos aludidos y el testimonio de O, testigo más próximo en tiempo y espacio de lo acaecido en aquella oportunidad. La mecánica desplegada, el medio el instrumento y la forma la forma empleados no ofrece duda alguna. Los demás rastros levantados (manchas de impregnación y salpicaduras descritas en suficiencia por el agente en las sabanas, el piso, las zapatillas de N y H, en el pantalón de H y de N ratifican la conexidad entre los objetos, las prendas y las personas. _____

_____ Los informes psiquiátricos (fs. 1316) y psicológicos (fs. 1255/1257) realizados a H descartan razones excluyentes de conciencia, conocimiento o decisión a su respecto. Se trata de una persona lúcida, ubicada en tiempo y espacio, sin síntomas ni rasgos psicóticos. Aparecen si aspectos de una personalidad pobremente estructurada, instaurándose un Yo delimitado infantil y con fallas en la represión *fundante*, por lo que su conciencia moral no se encuentra debidamente instaurada. Nada de ello óbice para imputarle la conducta penalmente relevante que produjera el fatal desenlace. Es válido entonces concluir en la atribución de la conducta homicida a H, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar antes expuestas, sin que mediara situación alguna que dotara a su accionar de juridicidad alguna. _____

_____ III) Hasta aquí entonces, nos encontramos -con total certeza- ante un ataque por parte de H y ante las lesiones mortales producidas en el cuerpo de N, concretadas con conocimiento, previsibilidad y aceptación suficientes de las consecuencias, conformando una conducta penalmente relevante y disvaliosa, adecuada al tipo penal definido como homicidio, es decir, el caso de quien matare a otro: G.R.H, mató a A. E. N. _____

_____ Resulta entonces manifiesta la conexión entre el accionar de H y el resultado dañoso particularizado, es decir la muerte de A. N, evidenciada como una conducta voluntaria, consciente. "El dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo, es decir, de los elementos que caracterizan la acción como generadora de un peligro jurídicamente desaprobado que afecta de manera concreta un determinado objeto protegido. Quien conoce el peligro concreto generado por su acción riesgosa para otra persona, obra con dolo, pues sabe lo que hace." (Conf. Enrique Bacigaluppo, Tratado de derecho Penal, pág. 316 y ss). _____

_____ En este caso, la entidad del embate, del ataque, supera el mero contenido de conocimiento y aceptación de un eventual resultado dañoso en la vida del otro, sino que evidencian un incuestionable contenido psicológico tendiente a lograr tal resultado específico. _____

_____ El bien jurídico atendido por este tipo penal, es la vida humana,

presupuesto esencial de la existencia de la persona y fuente y razón esencial de todo ordenamiento jurídico. No parece tan obvio en la sociedad contemporánea, recordar que sin la existencia de vida -más allá de aventuradas posiciones doctrinarias de escritorio- no puede concebirse la norma, el derecho. Esa es la razón de la enérgica reacción del Estado al través de su normativa, ante la consumación de tal injusto. _____

_____ Para ubicarnos ante las dimensiones reales y la magnitud de la conducta involucrada y del daño producido, tampoco es ocioso tener presente que el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (10/12/1948), con absoluta claridad y precisión, determina que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Este principio constituye la base tomada en cuenta por todos los ordenamientos jurídicos que propugnan el resguardo del hombre y fundamentalmente de su vida, en el marco de sistemas republicanos y democráticos, como interés superior de su organización social, como lo es la República Argentina. _____

_____ Se trata de un valor absoluto, que abarca a toda la humanidad y refiere a su resguardo contra todo menoscabo o ataque tendiente a cercenarla, provenga de quien provenga. _____

_____ Por ello, las normas locales y sus consecuentes sistematizaciones, tienden a resguardar la vida del menoscabo, de la afrenta, por parte de terceros. _____

_____ En nuestro país, el tipo genérico (homicidio simple) conmina con prisión de 8 a 25 años a quien matare a otro. Esta reacción del Estado aparece proporcionada al injusto en tanto implica la mayor conculcación al derecho a la vida de la persona, materializado en una acción que priva, suprime o extingue, la vida del otro, quien es tan persona, por cierto, como quien mata.

_____ Enseña Fontan Balestra, que la acción del sujeto activo en el tipo penal del homicidio, consiste en matar a un ser humano, delito instantáneo que se consuma en el momento de producirse la muerte (Trat. Dcho. Penal, Tº IV, pág. 69 s.s., Abeledo Perrot, Bs. As. Octubre de 1969). _____

_____ Hasta aquí entonces, la conducta antes descrita, permite aseverar

que G.R.H mató a A.N, aquel 5 de enero de 2017 aproximadamente a horas 14:30, en ocasión de la visita privada autorizada por los responsables de ello en ámbito de la Unidad carcelaria N° 1. Sin embargo, la formula que reza “siempre que la propia ley no estableciere otra pena”, da cabida a las denominadas figuras agravadas y a las atenuadas, encontrándose entre las primeras, la que el Ministerio Público y querella pretenden imputar a H: la del artículo 80 incisos 1º y 11º del Código Penal y la segunda en la hipótesis desplegada por la defensa técnica, respecto un estado de “emoción violenta” que habría llevado a H al despliegue homicida y debería – a su criterio- operar como atenuante de la pena. Aspectos sobre los cuales se ahondará a continuación. _____

_____ IV) La imputación sostenida tras el debate, por el Ministerio Público Fiscal y la Querella, califica la conducta homicida, es decir, la privación de la vida de N por parte de G.R.H, en razón de la relación de pareja preexistente entre ellos (inc. 1º) y por mediar, además, violencia de género (inc. 11º). _____

_____ Por ello, tras la primera inferencia que subsume el accionar de H en el tipo general, corresponde ahora analizar su adecuación a la figura agravada del homicidio contenido en el artículo 80 inciso 1º del Código Penal, que reza: “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 1º A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia. (inciso sustituido por art. 1º de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012). _____

_____ No resulta excesivo tener presente que la modificación introducida por la ley N° 26.791 tuvo como génesis una realidad social con la violencia instalada en todos sus planos, y con matices muy graves en ámbito de las relaciones intrafamiliares. Esta realidad mostraba (y muestra) la existencia de hechos de violencia en los que el denominador común eran los vínculos familiares (ya en un sentido amplio) y fundamentalmente con detonantes en cuestiones de “pareja”, en una concepción bastamente superadora del

“matrimonio” institucional e incluso de la relación “convivencial” del derecho privado argentino. Hasta aquel entonces, coexistían procesos en los que la muerte de la pareja resultaba penalizada con mayor severidad por la sola circunstancia de mediar un matrimonio institucionalizado sin tenerse en cuenta que existía separación de hecho o convivencia interrumpida mucho tiempo atrás, y otros en que se habían consumado crímenes en que los presupuestos fácticos resultaban incuestionables pero escapaban de la reprimenda normativa agravada por no encontrarse formalizados en la figura del matrimonio. _____

_____ La reforma, indudablemente, buscó materializar la efectiva inclusión de una perspectiva integradora y mas amplia. Consecuencia de ello, es que hoy la visualización de los hechos delictivos debe considerar con especial atención, aquellos aspectos que distinguen a la violencia intrafamiliar de la propia de los delitos violentos comunes. Por otra parte, la reforma amplió conceptualmente los presupuestos de la ley con lo cual, restringir su alcance acudiendo al Código Civil (pareja equiparada a vínculo interpersonal con convivencia de dos años mínimos, como sostiene cierta jurisprudencia y posturas doctrinarias) importaría introducir un distingo o condicionamiento que el legislador penal no dejó siquiera entrever en la fórmula legal reformada. Y lo que es mas relevante: aspectos peculiares y particulares no debatidos en causas como la presente, en que la carga emocional y afectiva del vínculo de pareja esta expresamente reconocido, vivenciado y mantenido por las partes. _____

_____ Así las cosas, y en tanto no quedan dudas respecto la tipicidad de la conducta que privó de la vida a A. N (homicidio en los términos generales del artículo 79 del Código Penal), al examinar el caso con los rasgos peculiares que impregnan todo lo acontecido ese 5 de enero de 2017 concluyendo en forma directa con la irreparable pérdida de la vida de A. N en el interior de la celda 372 de la Unidad Carcelaria N° 1, aparecen otros elementos de juicio que superan el tipo mencionado. En primer lugar, relacionados con el vínculo personal que existía entre ambos. _____

_____ La doctrina y jurisprudencia argentina, han contemplado el agravante del vínculo mas allá de las oscilaciones en su formula normativa y en las figuras incluidas o excluidas. _____

_____ Al tiempo de precisar los alcances del agravante de mención, Alejandro Tazza mencionaba con acierto que: “Lo novedoso es que...incluye ahora, como formas agravadas del homicidio simple, la muerte dolosa del ex cónyuge o de una persona con la cual se tiene o ha tenido una relación de pareja, haya habido o no, convivencia. La finalidad de esta norma ha sido la de incluir lo que algunos denominan “femicidio intimo”, es decir, aquellos casos en los que la víctima tenía o había tenido una relación de pareja con el homicida”. Hacía el doctrinario entonces, la salvedad que el concepto no solo refería a la mujer sino que el sujeto pasivo podía ser un hombre como otro extremo de la pareja. Es decir, lo relevante para el agravante es la existencia (contemporánea o anterior) del vínculo de pareja. Se trae entonces a colación el aporte de Bompadre, en el sentido de que en el tipo de mención no se exige que la muerte haya ocurrido en un contexto de género, y por tanto se trata de supuestos no ligados a la violencia de género como expresión cultural del autor (citando a Buompadre, Jorge; Violencia de género, Femicidio y Derecho Penal – Los nuevos delitos de género” Alveroni, 2013, pp. 144/145). _____

_____ De allí, la autonomía de los agravantes en juego en esta causa, que exigen analizar si el reproche es mayor a partir de la concreta existencia de un vínculo de pareja entre H y N. _____

_____ El propio autor, anticipaba desde la instauración del agravante que: “ No es tarea fácil formular un concreto concepto de esta expresión, y por ello sostenemos que debe ser apreciada en cada caso particular por la agencia jurisdiccional a fin de que determine su efectiva concreción. ... En fin en cada caso específico deberá apreciarse si, conforme la situación particular, el mayor o menor grado de intimidad y las demás circunstancias que conforman la relación puede ser catalogada por el órgano judicial como una relación de pareja que amerite la imposición de una penalidad mayor que la relativa al homicidio simple”. _____

_____Desde tal perspectiva entonces, y de acuerdo a la prueba incorporada, no puede otra cosa que aseverarse que entre H y N, existía una relación de pareja. _____

_____Aparecen componentes objetivos (las sostenidas visitas por un período de tiempo destacable -mas de dos años-, un hijo reconocido socialmente por ambos, fotografías de ambos en situaciones acordes al vínculo endilgado) y subjetivos (el afecto de pareja reconocido por la madre de N, por el propio H y en su entendimiento) que conforme a la ley, magnifican la entidad del crimen consumado. _____

_____Los valores contemplados por la norma para agravar la reacción ante el delito consumado, quedaron borrados por la violencia de la conducta homicida: el amor desplazado por pertenencia, el futuro trastocado en orfandad para el pequeño niño, el cariño transformado en la mas extrema violencia física, que con los golpes de H apagó cualquier intento de resistencia en N y permitió que su vida se extinguiera en pocos minutos ante el brutal acometimiento que constatará científicamente el médico Chirife. Es por ello que el derecho reacciona y la aplicación de la ley por los magistrados, tras el juicio pleno, impone la sanción allí prevista. _____

_____Como tal, supera incluso las disquisiciones políticas de quienes sancionaron la norma, ya que en definitiva, más allá de las intenciones y motivaciones, la legislación respondió a esa realidad con una norma determinada. Por eso también, agotada la función legislativa, corresponde a la jurisdicción velar por su correcta aplicación al caso concreto. _____

_____Así, el primer aspecto a dilucidar -precisada ya la plataforma fáctica-, es si la conducta desplegada por G.R.H el 5 de enero de 2017 y que privó de la vida a A.N resulta agravada al quedar subsumida en el tipo descrito en el inciso 1º, último supuesto es decir, si A. N como víctima es en ese momento para H “la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia”. _____

_____La aplicación de una mínima razonabilidad no parece dejar margen de duda para aseverar que efectivamente, N y H mantenían una relación de

pareja en los términos de la calificante._____

_____En efecto, de los testimonios y elementos que subsisten a la muerte de N, aparecen los testimonios de sus padres. J.P.N señala la existencia de problemas desde 2015 y que en enero de 2016 tomó conocimiento de las visitas de su hija a H, si bien sin saber de la relación entre ambos, luego supo del embarazo y que como iba a verlo a él entiende que el hijo es de H. Define a A como una persona introvertida y poco comunicativa. La madre, C. S.Q contó que al principio A la acompañó a visitar a un sobrino suyo que estaban en la UC1, G.R -cuya declaración en la A.P. se incorporó por lectura en el debate- y quien le contó que A “salía” con H, que cuando le preguntó por el hijo A le dijo que era de H, que nació el 10 de noviembre de 2016 y en esa época ya no visitaba a sus sobrinos, que su sobrino R inició un trámite para cortar las visitas a H. Definió a su hija como una persona muy callada, que no decía lo que le pasaba, que salía poco, que usaba la red facebook y que las fotos de ambos las subían entre los dos y recordó haberla escuchado hablar con H por teléfono algún mediodía tiempo antes que nazca el bebé. Dijo que A le decía que estaba muy enamorada y que H había cambiado, que eso lo decía a veces. Agregó que mientras estaba embarazada una vez vio que A apareció con un golpe en un ojo (aprox. en agosto de 2016). _____

_____No surgen otras explicaciones para una realidad simple y concreta como la que resulta de ver que una mujer joven como A.N, concurría permanentemente a visitar a H en prisión, sin nada que la obligara a hacerlo. Mantenía incluso relaciones íntimas y hasta donde se acreditó fehacientemente en el debate, tuvieron un hijo en común, situación reconocida por H y por la propia N ante sus padres._____

_____Pero además, la propia conducta de H y sus dichos confirman ese vínculo. Asimétrico, disfuncional, distorsionado desde su conceptualización o poco convencional tal vez en su manifestación, pero incuestionablemente acorde a lo previsto por la norma penal: un vínculo de pareja. Esos rasgos no exigen consideración en este sentido, aunque tengan relevancia en otro. _____

_____Desde su perspectiva, pudo verse que H exigía a N el respeto a ese

vínculo. Y el vínculo, la relación que los unía, era vivenciada también por N. Afecto, compromiso, proyección (viciados íntimamente o no) son vivencias y emociones exhibidas por ambos. H decidió acabar con la “carnereada” (modismo local con que se pretende denominar una situación de infidelidad en la pareja) y solo existe ese tipo de “infidelidad” cuando debe existir lealtad amorosa. Y ello exige como sustento mínimo una relación humana de pareja.

_____ V) Como testimonio de ese compromiso afectivo o espiritual, N, a más de los dichos traídos por boca de sus propios padres, exhibe en su cuerpo, en su muñeca izquierda, un tatuaje con las iniciales “GRH” (examen externo antropométrico, fs. 07 vta. Anexo CIF, señas particulares del cadáver). Se corresponden con las iniciales del nombre de G.R.H. _____

_____ En el caso concreto, el testimonio de la madre de A.N resultó suficientemente ilustrativo aunque ciertamente conmovedor: “...Intento mil veces de que su hija no fuera y le contestaba que estaba enamorada, que el había cambiado y que él le decía que no le haría nada porque había cambiado”. _____

_____ El propio G.R.H fue lacónico y contundente al hablar de sus sentimientos sobre N. _____

_____ No obstante eso, el cotejo de los antecedentes documentales agregados en la causa también coadyuvan a confirmar la existencia del vínculo entre ambos. _____

_____ El confronto de la ficha de visitas, muestra que durante 2016 la concurrencia de N al penal fue regular y sin solución de continuidad (en la ficha constan 86 visitas). Se suma luego el nacimiento del menor reconocido en forma sostenida por H, reconocimiento no desde el punto de vista jurídico más si como elemento de apreciación del vínculo y proyecto en común de ambos. Ciertamente es también, que escapa a la jurisdicción adentrarse en el fuero íntimo de las partes, cuando existen elementos tan claros y explícitos sobre ello. _____

_____ La realidad de H y de N, muestra que efectivamente la pareja que conformaban aparecía marcada por las espaciales circunstancias en que se

encontraban. H privado de su libertad y N, mayor de edad, comprometida en su núcleo afectivo, aún con oposición de su familia, y con un niño de meses fruto de esa relación. _____

_____ Como lo hace la propia ley (“mediare o no convivencia”), la realidad en la que estaban inmersos H y N descarta *ab initio* la posibilidad de la convivencia, siempre atendida por las normas del derecho privado. Sin embargo, es necesario entender las peculiaridades del sistema en que se desenvuelven los penados para comprender el alcance de la terminología que se emplea: así, es de observarse que en las fichas que se confeccionaban para acceder a las visitas privadas, aparecían dos categorías principales: esposas y concubinas. Va de suyo que lo de “concubinas” refería a la existencia de vínculo amoroso no formalizado en matrimonio o unión civil según el Código Civil, pero no necesariamente ligado al concepto de “concubinato” ya que, mientras uno de los miembros se encontraba en el penal, la convivencia era imposible y ello no importaba que el vínculo se degradara y perdiera su entidad como pareja. _____

_____ En fecha reciente, avanzando en la conformación de un concepto jurídico sólido y adecuado a la realidad jurídica imperante, la Sala III del tribunal de Impugnación, en el voto de Mariño, precisó que la conceptualización del agravante en cuestión Se trata de explicar que la ley acentúa su rigorismo categórico a la hora de imponer la sanción que demuestra no solo desprecio por la vida sino un distanciamiento emocional y afectivo alarmantes, desde que la víctima y victimario no resultan desconocidos. Al incorporar esta agravante, se amplía la protección a ciertas situaciones que históricamente habían quedado en plano de irritante desigualdad, como son las relaciones de pareja medie o no convivencia, alcanzando la norma a la persona en sus diferentes realidades y vínculos relacionales” (causa 129998/16, Sala III Trib. Impug., sentencia del 22/03/2018, F 14, As. 90/101 Mariño – Arias Nallar). _ _____

_____ Ya Molina y Trotta (LL, LXXVI 241, 21/12/12) advertían: “Sobre esta modificación observamos la complicada labor que tendrán los jueces para

poder interpretar qué cualidades y características deberán tener dos personas para ser consideradas dentro de una “relación de pareja”. ...Si bien es fácil entender en lenguaje coloquial a qué nos referimos ... esta interpretación no puede extenderse sin más al derecho penal por las exigencias propias del principio de legalidad.”. _____

_____ Si se tiene entonces que H como “coprotagonista” superviviente, reconoce el vínculo de orden afectivo de pareja que lo unía a N, que A.N ante su familia lo expusiera y que ésta la tenía como tal; que el hijo menor de N era pública y familiarmente tenido como hijo por H; que existió el contacto afectivo e íntimo sostenido en el tiempo (desde 2015 hasta el deceso) y que los hechos ocurrieron en tanto y en cuanto pareja actual, existiendo y desatándose un conflicto concreto referido a ello en forma previa y simultánea, la hipótesis legal queda conformada y no requiere el auxilio interpretativo de otras normas para eso, ya que contempla precisamente la tesitura del tipo penal: el agravante del crimen por la vinculación y la *intrafamiliaridad* del victimario y la víctima, esto es, la relación de pareja preexistente entre el homicida (G.R.H) y la víctima (A.N). _____

_____ Interpretado todo lo anterior, con la comprensión que demostró tener H sobre el sentido y alcance de la conducta que asumiera (informe psiquiátrico y psicológicos ya aludidos) y la internalización de las normas que se advierte en su propio pensamiento y accionar actual (al reconocer el vínculo, no negar la relación, confesar y manifestar su arrepentimiento a turno de decir las últimas palabras antes de la resolución), subsumir su conducta penalmente relevante en el caso presente a la descrita por el artículo 80 inciso 1º, último supuesto y tenerlo ya como autor penalmente responsable del delito de homicidio calificado por el vínculo (relación de pareja). Resta analizar, si la conducta desplegada con los demás aspectos de significación jurídica expuestos en el debate, se subsumen en el agravante del inciso 11º del artículo 80 del Código Penal, esto es, al mediar violencia de género. _____

_____ VI) Probado con suficiencia que entre N y H existía una vinculación de pareja (que en los términos del art. 80 inc. 1º importa una primera

calificante) aparece imputado otro agravante, cual lo constituye la circunstancia de haber mediado violencia de género y tratarse el victimario de un hombre. _____

_____Hasta aquí, es fácil advertir que los términos de Kent (L.L. N° 37, Año LXXVI) la sociedad contemporánea vivencia una genuina pandemia en expansión, y que resulta la violencia de género, en la que cada vez mas impacta “la ferocidad que acompaña el despliegue de los victimarios”. Antes de la sanción de la ley 26.791 este autor destacaba con gran acierto, que “el término violencia aglomera realidades muy dispares habida cuenta de que, con inusitada asiduidad, tan solo se constata el segmento visible del fenómeno – esto es, la agresión física-, Maguer que lo que está en juego con la violencia es, casi siempre, la latente remanida dominación”. _____

_____Ríos (y no de tinta), han impregnado la realidad argentina con esa pandemia de homicidios -entendidos como la muerte de seres humanos, más allá del género-, para que se tomara conciencia que la violencia de la especie humana se veía incrementada en una manera extrema cuando las víctimas reconocían el género femenino. _____

_____La brutalidad, el ensañamiento, -tras la investigación- aparecían ya como la conclusión de un proceso transitado la mayoría de las veces en el silencio de la víctima o la indiferencia de la sociedad. _____

_____Tal vez uno de los primeros casos que dejaron expuesta la realidad y el vacío normativo contemplados hoy por los agravantes imputados a la muerte de A.N (la relación de pareja previa y la violencia de género) fue el de C.A, ocurrido el 27 de mayo de 1996. La joven de solo 17 años, fue ultimada con ciento trece puñaladas por quien era su novio, F. T, condenado finalmente a la pena de 24 años de prisión por homicidio simple por la Cámara de Casación Penal bonaerense. _____

_____Esta realidad, luego reiterada en innumerables casos, muchas veces conocidos y otras tantas perdidos sin mayor repercusión, es la que llevó a la institución de los agravantes incorporados al artículo 80 del Código Penal por la ley 26.791. _____

_____Desde el ángulo del derecho penal, la violencia de género como agravante del homicidio, constituye el máximo extremo de ella. Es la conclusión de un proceso que en forma sistemática concluye en la muerte de la mujer. _____

_____El relato de G.R.H y el dato objetivo que exhiben las imágenes digitalizadas, muestran como en pocos casos, una secuencia narrada en teoría como una realidad arrolladora que terminó con la vida de N, cercenando los bienes jurídicos protegidos que entendían vulnerados aquellos: vida, dignidad, integridad y derecho a la igualdad de la mujer. _____

_____A lo largo del debate se ha denunciado o mencionado un punto de inflexión, de quiebre, de cambio con la muerte de A. N. Tal valoración, escapa quizá al juzgamiento del Tribunal. Sin embargo, lo indiscutible y más relevante del caso concreto, es que ha desnudado y expuesto la realidad de la violencia de género, como efectiva y desafortunadamente acaece a diario. Aquí, con la ferocidad y la desmedida violencia que se encierra en el vapuleado concepto de “violencia de género”.

_____No cabe en este marco jurisdiccional, mayor desgaste respecto a la nominación de la figura agravada (femicidio o feminicidio), ya que la contundencia de la fórmula legal desplaza ello a debates extra jurisdiccionales. Se trata del homicidio, muerte provocada de una persona humana de género femenino, por parte de un hombre (persona humana de género masculino) y mediante violencia de género. _____

_____El Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) (2014) dictado al través de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (disponible en www.oacnudh.org y www.onumujeres.org) marca entre los elementos para estructurar la actuación investigativa en la determinación de un femicidio, los referidos a las fases o escenarios donde localizar e identificar los elementos asociados a los femicidios en sus distintos tipos y contextos. _____

_____Con base en dicho instrumento, en fecha reciente, los criterios han

sido tomados por el Ministerio Público Fiscal de la Nación – UFEM (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres) dando cuerpo al denominado “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (feticidios)” 2018 (disponible en www.mpf.gob.ar documentos UFEM), conceptualizando al femicidio como el fenómeno de muerte violenta de mujeres por razones de género, forma más extrema de violencia contra las mujeres.- _____

_____Ello, a colación de los aspectos probatorios volcados en el debate y como alternativa de interpretación para atender las posiciones desplegadas por las partes en sus alegatos. _____

_____A fin de dilucidar elementos distintivos del homicidio de una mujer mediando violencia de género, precisa como fuentes de información y de datos a: la autopsia, la escena del crimen, las circunstancias alrededor de los hechos, a la víctima y al victimario. Distingue en general, tres contextos o marcos en los que la mayoría de los feticidios se consuman: el íntimo o familiar, el sexual y el de contexto de grupo. Respecto el primero, que los signos o indicios asociados son consecuencia de las ideas y emociones como ira, rabia, odio, venganza, desprecio, castigo, humillación, que acompañan la motivación de género construida de manera individual (un hombre, una víctima, unas circunstancias) a partir de los elementos que el contexto cultural y social pone al alcance de los agresores (punto 210-216 del citado protocolo).

_____En el curso de la audiencia, precisamente, se han incorporado elementos suficientes que surgen de tales fuentes con lo cual, tal sistematización, resulta práctica y científicamente adecuada. Es válido precisar –en el mismo sentido que los protocolos atendidos- que el objeto no es la identificación del autor, sino apreciar en la conducta de un sujeto imputado los elementos y las motivaciones de género. _____

_____La autopsia practicada en el cadáver de A.N permite acceder a datos objetivos precisos, coincidentes con los señalados en “. Utilización de violencia excesiva (217)”. En el protocolo se pone énfasis en las heridas en zonas vitales, la intensidad de la violencia, la existencia de instrumento

doméstico de fácil acceso, la utilización de las manos. Se menciona que el cometido en lugar público lo es en horas del día en la que suelen estar presentes testigos y los agresores no toman precauciones para ocultar su autoría.____

_____Ya se han mencionado las 46 heridas punzo cortantes y traumáticas advertidas en el cadáver de N, producidas en ocasión del ataque de H. El hecho se cometió durante la visita privada, H nada hizo para ocultarlo, es más, en forma inmediata llamó a los responsables gritando a viva voz lo que había ejecutado. _____

_____No resulta un dato menor que en el interior de la celda, tras la muerte de A.N, se encontró un cuchillo de hoja metálica (indicio 02) suficientemente idóneo para el propósito reconocido por H. _____

_____Es pertinente además, analizar las circunstancias concomitantes y precedentes al hecho que aporten indicativos de la presencia del género como elemento de la conducta reprochable. Así, las imágenes registradas por las cámaras de seguridad muestran de una manera contundente los sucesivos niveles de violencia ejercido por H. Desde la salida de la celda con N y el bebé en los brazos, hasta el regreso obligado y el forzado acceso a la celda. El testimonio de O que da cuenta de un altercado en el baño. Los reiterados “no” de N. La sujeción del cuello, el abrazo y el forzado acceso a la celda (todo ello conforme las precisiones antes dadas en la presente). Todo ello ratificado espontáneamente por H en su declaración. _____

_____Las heridas traumáticas efectivamente constatadas (informe de autopsia, declaración del doctor Chirife) a su vez, evidencian el incremento del ataque sufrido por N. Golpes severos en el rostro, incluso idóneos para doblegar su conciencia. _____

_____Las amenazas reconocidas por H (“decime la verdad o te mato” “miralo por ultima vez porque te mato”), la presión detrás de las respuestas pretendidas a su interrogante: la existencia de una relación con otra persona. El sometimiento físico de N, su conducción obligada al recinto del hecho final. Todo ello, evidencia la asimetría, la desproporción, la diferencia de

roles, el poderío intentado demostrar por H, el dominio fáctico impuesto por la violencia psicológica, verbal y física. La diferencia de roles así evidenciada, marcó el criterio de género descalificador de H: muerte de la mujer ante la (supuesta) infidelidad. Lo denota el supuesto (y nunca probado fehacientemente) diálogo con L. B a quien señala como instigador “por mostrarle” fotos en las que N aparecería junto a otro hombre. Pero lo real es que actuó en ese sentido. _____

_____ Su posición superlativa lo llevó incluso en el presente y mediando arrepentimiento, a sostener ante el tribunal su expresión: “la traté bien, nunca le pegué”. _____

_____ Esta plataforma de hecho, emergente de la prueba incorporada en el debate, confluye en la subsunción de la conducta de h contra N en el tipo del inciso 11º del artículo 80 del Código Penal. En nada empece a ello, la calificación ya señalada respecto a la existencia del vínculo de pareja entre ambos (N y H) ya que este tribunal coincide en el acierto de precisar que el agravante del vínculo resulta neutro en materia de género. Se trata de circunstancias compatibles y concurrentes que no se excluyen desde el punto de vista jurídico en la medida que contemplan componentes y circunstancias específicas distinguidas expresamente por el legislador. _____

_____ No pueden soslayarse finalmente en la consideración, los aspectos y datos referidos a las estructuras personales y sociales tanto de la fallecida como del acusado como indicios o signos de la problemática de género y violencia inmersos en el homicidio consumado. _____

_____ Por tal motivo, puede concretarse conceptualmente a los fines del proceso, que ha mediado en la muerte de A. N violencia de género, en consonancia a lo descrito por la Convención de Belém do Pará, en la ley 26.485, y la ley provincial 7.888. _____

_____ Se trata en definitiva de un concepto normativo, esencial del tipo, que encuentra su contenido precisado por normas de rango supra nacional y nacional, que presuponen violencia a partir de vinculaciones o relaciones de poder, con asimetría y desproporción hacia la mujer en relación con los

hombres y que afectan su integridad física, psíquica o moral; suprimen, cercenan, afectan o disminuyen la plenitud de sus derechos como persona y lesionan su dignidad humana, a partir de tales posiciones de poder. _____

_____ Es válido señalar que para tenerla por configurada, es suficiente la realización de un solo ataque, máxime como cuando en el caso de autos, es fácil observar el ciclo reconocido de la violencia de género desplegado en un solo acto prolongado en un espacio mínimo de tiempo. _____

_____ La exigencia normativa del tipo, hace necesario puntualizar que la condición de hombre (en sentido biológico y jurídico) de G.R.H se verifica y adecua a la ley, y en los hechos se evidenció en la fortaleza necesaria para someter y suprimir físicamente cualquier resistencia de A.N ante el ataque sufrido. _

_____ Con ello entonces, queda el hecho fijado y tipificado a tenor de lo establecido por el artículo 80, incisos 1º y 11º del Código Penal y resta entonces resolver el aspecto de la punibilidad. _____

_____ VII) En este sentido, la precisión de la norma especial, relativiza las ponderaciones facultativas de los artículos 40 y 41 del Código en cuanto a la graduación de la sanción que corresponde aplicar. No obstante, existen dos planteos al respecto, que fueron articulados por la defensa de H al momento de los alegatos. _____

_____ El primero de ellos, refiere a lo que la doctora Robles dio encuadre en las disposiciones del artículo 80 *in fine* del Código Penal. Exigiendo que la situación de H sea atendida con estricto ajuste al principio de reserva del artículo 19 de la Constitución Nacional en el sentido que debe tenerse presente que se debe juzgar los actos de su pupilo no así los rasgos de su personalidad, marcó que estaba probado con suficiencia que el hecho ocurrió como H lo dijo. Mencionando que sus compañeros de celda dijeron ante el Tribunal que aquel 5 de enero de 2017 vieron que H se encontraba tranquilo, destacó la letrada que fue L. B quien llevó a H a un estado de “emoción violenta” al exhibirle unas fotografías publicadas en una red social accesible vía internet, de A.N junto a un hombre en situaciones de vinculación amorosa. _____

_____En esa línea de razonamiento, aclaró que el concepto que desplegaba refería a la situación en que se produce la pérdida y disminución de los frenos inhibitorios en una persona (Creus – Laje), destacando que los rasgos de la personalidad de H que fueron señalados en los informes psiquiátricos y psicológicos no excluían en su caso la hipótesis desplegada, desprendiéndose de su postura que el cúmulo de situaciones vivenciales habrían operado en H colocándolo en una situación en la que no pudo internalizar lo que le sucedía. Puso también de manifiesto que contrariamente a lo sostenido por el psiquiatra Walter Rodolfo Sarverry en la audiencia, la inmediatez temporal entre el detonante y la reacción violenta no es un requisito esencial para la operatividad del atenuante que invocara. _____

_____Mencionó los testimonios de R, G (en cuanto vio a H y que hasta las 11 de esa mañana lo vio tranquilo), B (en tanto señalara que H no sabía nada de la supuesta relación de N con otra persona), A (quien mencionó en la audiencia que a H se lo veía normal, tranquilo, que no maltrataba a nadie, y que incluso luego del hecho pidió que la sacaran de la celda porque no podía salir, que él la había matado). Puso de manifiesto del informe psicológico su historial de carencia, el alcoholismo, la exacerbación de ideas persecutorias, la irascibilidad ante el engaño. _____

_____Esta construcción de la defensa, en definitiva, coloca a H como responsable del hecho que se le imputara (quitarle la vida N) pero lo haría susceptible de aplicarle circunstancias extraordinarias de atenuación. _____

_____Precisado que el supuesto esgrimido no se corresponde con el supuesto contemplado en el artículo 81 del Código Penal que contempla al homicidio cometido en un estado de emoción violenta, debería conmensurarse en tanto medida *graduatoria* de la pena a su favor. _____

_____Es válido adelantar, que las pretendidas circunstancias de atenuación no aparecen aplicables al concreto caso en juzgamiento. _____

_____Nada de lo efectivamente probado en autos, permite tener certeza respecto la existencia de un detonante como el pretendido por la defensa, con suficiencia meridiana al menos, para suponer un ánimo incontenible que

derrumbara la voluntad de H. Su propio relato se aparta de la justificación atenuante técnico-jurídica intentada por su defensa. Esa turbación emotiva violenta no se presenta según la prueba, como una realidad vivida por H para motivar una decisión irreflexiva, impensada, sorpresiva, previa al acto criminal y que lo dirigiera en ese sentido. H nunca perdió el control de sus acciones, no quedó desprovisto de razón, de reflexión. Mantuvo la posibilidad de dirigir sus ideas, intenciones y conducta. A punto tal ello, que contó con detalle y precisión cada comportamiento desplegado y recuerda específicamente su condenatoria aseveración a A.N ya herida gravemente: “...vos a tu hijito miralo, miralo porque esta es la última vez que vos lo vas a ver, porque yo ahora te mato...” antes de continuar asestándole las agresiones con la gubia en sus manos. _____

_____H teconoció también haber cesado el ataque, salido de la celda, reingresar y agredirla cuatro veces más con la gubia cuando estaba en el piso.

_____Estas conclusiones parten de los hechos concretos probados en autos a lo largo del debate. Para arribar a estas certezas, en nada es necesario recurrir al perfil o personalidad de H. Tales, simplemente permiten aseverar que lo consumado contra N, no es incompatible con su estructura psicológica. El fantasma del mítico derecho penal de autor no tiene cabida ni en el criterio del Tribunal ni en la verdad emergente del debido proceso desplegado en autos, en el que las probanzas han acreditado cada aspecto aquí señalado como elemento de cargo en la decisión a la que se arriba. _____

_____En mérito de ello, no resulta procedente la aplicación de la supuesta alteración emocional de H antes de su intervención, al no mediar relación tempo-espacial, casuística ni espacial, entre el supuesto impulsor y la reacción que se pretende encontrar en la agresión gradual, progresiva y fatal desplegada contra A. N, el 5 de enero de 2017 entre las 14:00 y 14:30 horas. _

_____VIII) Por razones metodológicas, corresponde expedirnos respecto el planteo de inconstitucionalidad del instituto de la prisión perpetua articulado por la defensa técnica de G.R.H a al momento de formular sus alegatos, invocando para ello, el artículo 13 del Código Penal y los tratados

internacionales incorporados a la Constitución por su artículo 75 inciso 22º, entre otros.- _____

_____ Mas allá de lo conciso del planteo realizado, se debe señalar que existen sobrados antecedentes jurisprudenciales (los cuales se reproducen) que en forma clara y contundente se han expuesto a favor de la constitucionalidad de la prisión perpetua. Entre ellos, el Fallo 31/125 (Libro: 2016 – 01S) del 03 de febrero de 2016, dictado por la Sala III del Tribunal de Impugnación, receptando los precedentes sentados por nuestro mas Alto Tribunal. _____

_____ La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que la inconstitucionalidad de las normas infraconstitucionales puede derivar de dos razones: porque la norma sea en si misma opuesta a la Constitución Nacional o porque su interpretación, inteligencia o entendimiento -tal como se expresa en la resolución o sentencia impugnada- se encuentre en conflicto con aquel plexo superior (cfr. CSJN, Fallos 186:353; 102:379; 123:313; 124:395; 236:276; 258:302; 251:742; 304:1363 y 307:398). _____

_____ Es insoslayable tener presente que en nuestro país, el control de constitucionalidad es horizontal y difuso, teniendo todos los jueces la facultad de controlar si las leyes son compatibles con la Constitución. En última instancia, en el marco provincial, ese control lo ejerce la Corte de Justicia y, luego, eventualmente, por vía del recurso extraordinario federal, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cfr. CSJN, Causa N° 1457 del 20/IX/05 - “Casal”- Considerandos N° 11 y 12). _____

_____ Sin embargo, “la declaración de inconstitucionalidad de un precepto de jerarquía legal constituye la más delicada de las funciones susceptibles de encomendarse a un tribunal de justicia, e importa un acto de suma gravedad que debe ser considerado como la última ‘ratio’ del orden jurídico. Las leyes deben interpretarse según el contexto general y los fines que las informan, de la manera que mejor se compadezca con los principios y garantías constitucionales, en tanto que con ellos no se fuerce indebidamente la letra o el espíritu que rige el caso. La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para

determinar esa voluntad es la letra de la ley, cuyas palabras deben ser comprendidas en el sentido más obvio del entendimiento común, sin que quepa a los jueces sustituir al legislador sino aplicar la norma tal como éste la concibió”. _____

_____ Así, el examen de razonabilidad de las leyes, a los efectos de su constitucionalidad, requiere que la repugnancia de la norma con la cláusula constitucional sea manifiesta, clara e indudable (CJS, Tomo 154:781; 179:947; 194:49, entre otros)”. Al respecto se ha dicho: “Desde el punto de vista material, el principio de legalidad establecido por el art. 18 de la CN, al exigir que la conducta y la sanción se encuentren previstas con anterioridad al hecho por una ley en sentido estricto, pone en cabeza exclusiva del Poder Legislativo la determinación de cuáles son los intereses que deben ser protegidos mediante amenaza penal del ataque que representan ciertas acciones, y en qué medida debe expresarse esa amenaza para garantizar una protección suficiente. Ello es así, porque sólo quienes están investidos de la facultad de declarar que ciertos intereses constituyen bienes jurídicos y merecen protección penal, son los legitimados para establecer el alcance de esa protección mediante la determinación abstracta de la pena que se ha considerado adecuada... Desde el punto de vista formal, la organización del poder establecida por la Constitución ha puesto exclusivamente en cabeza del Poder Legislativo el ejercicio de esas facultades” (CSJN, Fallos 314:424). ____

_____ A todo ello debe sumarse otra razón superior derivada del principio de reserva (art. 19 de la C.N.) y del régimen republicano de gobierno (art. 3 de la C.N.) que establece la separación de funciones. La inmutabilidad de la pena se impone como un límite insoslayable a los jueces, lo cual implica que, salvo inconstitucionalidad -que no es el caso-, éstos no pueden desconocer la cantidad y calidad -fija o flexible- establecida en la ley, en el proceso de individualización legal. _____

_____ La pena, como sanción jurídica, es un mal impuesto por sentencia judicial a una persona. Consiste en la pérdida de un bien jurídico como retribución por haber violado el deber de no cometer un delito. Así concebida,

se advierten en ella los dos elementos constitutivos que le dan sentido jurídico: la pérdida de bienes -que representa su consistencia material-, y la imposición retributiva, que representa la razón de ser de esa pérdida (v. Ricardo C. Núñez, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Ed. Lerner, 1988, p. 346). _____

_____En nuestro ordenamiento jurídico, la culpabilidad se erige como el fundamento de la responsabilidad penal, y por ende, como presupuesto de la pena. Esta premisa implica admitir que el derecho penal le reconoce al autor de un delito la categoría y dignidad de persona, esto es, la de ser capaz de conducirse racionalmente, y cuya responsabilidad no descansa en la sola naturaleza lesiva de su comportamiento, sino también, en su actitud espiritual al actuar de esa manera. El principio *nulla poena sine culpa* exige necesariamente que, entre el mal causado por el autor -delito- y el mal que debe sufrir como consecuencia -pena-, deba existir una correspondencia proporcional; lo segundo, debe ser la justa medida retributiva de lo primero.

_____Cada uno de los tipos previstos en el artículo 80 del Código Penal contiene como elementos constitutivos del injusto, diferentes circunstancias que ponen de manifiesto las más severas afectaciones al bien jurídico primo de nuestro ordenamiento: la vida humana. La magnitud y gravedad de la afectación en los casos de los homicidios agravados, hizo que el legislador haga a las conductas descriptas en tal norma, merecedoras de una sanción compatible con la entidad de tal injusto, que en definitiva sólo tiene como alternativa la especie de pena. _____

_____En el caso en curso y respecto al acusado H, no se verificó la existencia de una causal de inimputabilidad o inculpabilidad que impida la imposición de la pena. Tampoco se vislumbró alguna causal de afectación a la posibilidad de comprender la criminalidad del acto o de estrechamiento del ámbito de autodeterminación que permitan afirmar que le pudiera corresponder una pena inferior a la prevista en el artículo 80 del Código Penal.

_____Por ello, al hecho constitutivo de uno de los delitos más graves del Código Penal, debe aplicarse la pena prevista para él, ya que la misma guarda relación de proporcionalidad con aquél y las circunstancias de la causa. _____

_____Superadas aquellas teorías que vinculaban la finalidad de la pena única y exclusivamente con la expiación del delincuente -sea en su sentido “moral” como mal causado por la motivación inmoral de la voluntad, curable por la fuerza del dolor de la pena o sea en un sentido “jurídico” -como devolución de un mal por el mal causado-, se advierte en el Derecho positivo que la imposición de la pena tiene su causa en el delito ejecutado, pero también que atiende a la evitación de futuros delitos, lo que permite delinear su fin jurídico. _____

_____A partir de esos lineamientos, puede inferirse que en nuestro ordenamiento jurídico penal, en tanto sustenta la responsabilidad penal en la culpabilidad del agente y su acto, la pena como sanción, necesariamente presenta fines retributivos y preventivos, los que le confieren legitimidad y a su vez, permiten justificarla como una reacción racional del Estado frente a la comisión de hechos delictuosos que arrasan o dañan derechos de las personas (en este caso el superior derecho a la vida). Luego, sí es factible asociar otras finalidades, pero sin desconocer que naturalmente, la pena se traduce en un castigo. _ _____

_____Por lo demás, la naturaleza mixta de la pena ha sido postulada con claridad por la Corte de Justicia de nuestra Provincia, concretamente, al precisar que “la pena en general -y puntualmente la de prisión perpetua- no responde a un único fundamento, sino que persigue fines retributivos como de prevención. Desde el primer aspecto, no puede negarse que la pena implica la privación de determinados bienes jurídicos y, como tal, necesariamente constituye un mal que, para ser consecuencia legítima del delito, debe ser previamente establecido y proporcional al mal causado a la sociedad; entonces, cometido el hecho punible y respetadas tanto la especie de pena como la cantidad dispuesta para esa lesión, no cabe ningún reparo al respecto”. Sin embargo, a la par -y no sobre o contra ello- reconoció que “en lo que hace a los fines de prevención, agotado el general -ante la imposición de una condena-, el especial cuenta con reconocimiento constitucional (art. 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 10.3 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y legal (art. 1º de la Ley 24 660)” (v. CJS. Tomo 159:983). _____

_____En ese orden, las previsiones de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a nuestra Constitución Nacional, al igual que sucede con su artículo 18, no surge incompatibilidad con la pena de prisión perpetua. Lejos de prohibirla, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, a lo largo de sus disposiciones, amparan a la dignidad humana como atributo que mantiene toda persona privada de la libertad y, frente a sus corolarios, vedan toda actividad que pueda calificarse, en términos de desproporción, de tortuosa, cruel y atentatoria de la naturaleza del hombre, o, como claramente lo indica desde siempre nuestra Constitución en el mencionado artículo 18, que configure cualquier especie de tormento o medida que, so pretexto de precaución, conduzca a mortificar a los internos más allá de lo que la pena exija. _____

_____Merced a los parámetros rectores de la pena, su naturaleza -en tanto mal infringido por el mal causado-, las finalidades plurales o mixtas que persigue y los antecedentes históricos y teleológicos que la informan, debe descartarse su mera asignación utilitaria y, a partir de ello, es de estricta justicia para aquellos casos -como el de autos- que lo ameritan, aseverar, como lo hace la ley, la constitucionalidad y legitimidad de las penas perpetuas. El sólo hecho que sea impuesta con respeto a todos los presupuestos constitucionales que la condicionan, la hace legítima y -por ello- no es cruel; su imposición, así, no importa la violación de la Constitución Nacional y ninguno de los tratados internacionales antes mencionados, mientras se respete la integridad física y espiritual de la persona, no encontrando justificación alguna su invocación para declarar su inconstitucionalidad, conforme lo ha decidido reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 314:424). _____

_____En lo particular, cabe tener en cuenta que los distintos tipos penales

previstos en el artículo 80 del Código Penal, prevén diferentes circunstancias que demuestran la mayor culpabilidad y peligrosidad del autor, cuya concreta magnitud -por su gravedad- es establecida legalmente y lo hace merecedor de una sanción que es excluida del régimen de los artículos 40 y 41 del código y se corresponde retributivamente con su obrar (v. CJS, Tomo 159:983). _____

_____ Como corolario de lo expuesto, es válido aseverar que la pena de prisión perpetua es constitucional “porque nuestra Carta Magna (art. 18) no prohíbe esa clase de pena sino que protege la dignidad inherente a la persona humana, vedando las penas degradantes, crueles o inhumanas. Incluso, ninguno de los tratados internacionales mencionados (art. 75, inc. 22) han abolido la pena de reclusión o prisión perpetua” (Breglia Arias, Omar - Gauna, Omar R., “Código penal y leyes complementarias comentado, anotado y concordado”, Edit. Astrea, Bs. As., 2003, pág. 666). Se asegura, en definitiva, las condiciones de cumplimiento de la sanción, suficientes y necesarias para respetar la dignidad del condenado, su integridad física y psíquica. _____

_____ En virtud de ello expuesto, corresponde no hacer lugar al pedido de declaración de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua efectuado por la defensa, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Nacional, y los Tratados Internacionales antes referidos e incorporados al través del artículo 75, inciso 22 de la misma, el artículo 13 del Código Penal, sus concordantes y correlativos. _____

_____ Así precisada la situación jurídica de G.R.H, quien resulta autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente calificado, por la relación de pareja con la víctima y por mediar violencia de género (art. 80 incs. 1º y 11º del C.P.) en perjuicio de A.E.N, no siendo aplicables de las normas de conmensuración de los artículos 40 y 41 ni mediando circunstancias extraordinarias de atenuación previstas por el artículo 80 último párrafo, todos del Código Penal, debe imponerse la pena estatuida por la ley, es decir la prisión perpetua, accesorias legales y costas. _____

_____ IX) Voto de la Vocal N° 2, Dra. Mukdsi referido al planteo de inconstitucionalidad planteado: Comparto plenamente la totalidad de los

argumentos sostenidos en los párrafos precedentes no obstante, a mi criterio cabe efectuar las siguientes consideraciones vinculadas a la constitucionalidad de la pena de prisión perpetua que se sostiene. _____

_____En orden a esta cuestión, cabe destacar que la Sala I del Tribunal de Juicio (Colegiado), que integrara y presidiera la suscripta como juez subrogante, dictó sentencia en Exptes. N° 19.608/13 y N° 19.742/14, dictó sentencia en fechas 16/04/2014 y 06/06/2014 respectivamente sentando criterio en torno a este tema en ambas oportunidades, con sendas condenas de prisión perpetua y rechazo de la inconstitucionalidad planteadas por las respectivas Defensas y ambos casos fueron confirmados por la Corte de Justicia de Salta, en las causas mencionadas “*Sánchez, Ramón Antonio s/Recurso de Casación*”, Expte. CJS 37.275/14 (Tomo 169: 119) y “*Leiva, Ramón Alberto; Soria, Rubén Sixto; Insaurrealde, José ramón – Recurso de Casación*” Expte. CJS 37.395/14 (Tomo 200: 645/684). _____

_____Entrando a la cuestión referida a la finalidad de readaptación social de la imposición de pena, sostuvo la Corte de Salta que se constituye en un objetivo superior del sistema de ejecución de la pena el cual abarca a todas las modalidades de su cumplimiento, inclusive los condenados a penas de prisión perpetua. Por ello es que también se ha delineado un régimen basado en la progresividad permitiendo el egreso anticipado -según los lineamientos previstos en el art. 13 del Código Penal-, por lo que no se trata en forma literal de una pena perpetua. (Tomo 208: 425/494) _____

_____Mauro Divito entendió en referencia al fallo “Maldonado” y otro 328:4343, que la CSJN admitiría una pena de encierro a perpetuidad solamente bajo circunstancias muy particulares y siempre que no se tratara de una sanción efectivamente perpetua pues esta resulta imposible de conciliar con la finalidad resocializadora que el ordenamiento ha asignado a la pena”. _

_____Es así que existe un derecho a ser penado de manera proporcional hasta un límite temporal y la sanción en tal sentido, aún cuando de larga extensión, debe estar en cierta forma determinada y el estímulo del régimen progresivo debe obrar sobre la base de la obtención de beneficios respecto de

ese límite claramente marcado. Las limitaciones a la libertad ambulatoria y aún en la perpetua se deben flexibilizar por medio del régimen progresivo de la ejecución de la pena, que decide en las diferentes etapas el Juez de Ejecución conforme a los fines expuestos de resocialización a través de la libertad condicional y, antes de ella, de las salidas transitorias, la semilibertad, entre otras. _____

_____ Por estas circunstancias es que, conforme surge de nuestro sistema, no debe ser considerada inhumana, cruel o degradante, por cuanto no es vitalicia y, consecuentemente, no evita la libertad anticipada, esto es la posibilidad de que pueda gozar del beneficio de la Libertad Condicional, cuando se dan los presupuestos que la habilitan, sólo condiciona el tiempo a partir del cual se computará el término, por lo que no difiere el régimen carcelario aplicable del que concierne al resto de las penas. _____

_____ En este marco, tal como se sostiene en la presente sentencia, la prisión perpetua no conculcaría el principio de progresividad, no advirtiéndose en principio la contradicción entre la pena de prisión perpetua prevista por el artículo 80 del Código penal y las garantías y principios constitucionales receptados en nuestra Constitución Nacional como en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados con igual rango, por cuanto permite al condenado prever la eventual posibilidad de obtener la libertad condicional, la que se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidos por la ley. _____

_____ Ahora bien, desde la óptica delineada y conforme lo sostuvo también la Corte de Justicia de Salta y el Tribunal de Impugnación, esta Vocalía entiende que lo que sí resultaría inconstitucional es la inclusión al art. 14 del Código Penal modificado por Ley 27.375 y también al art. 56 bis de la Ley 24.660 por cuánto impiden la libertad condicional en este caso específico, del homicidio agravado del art. 80 del C. Penal tornando inflexible el encierro vitalicio. _____

_____ Es así que la norma del artículo 14 del Código Penal se torna inconstitucional en su vinculación con la pena privativa de libertad perpetua

ya que impide la implementación de la progresividad del régimen penitenciario volviéndose incompatible con el principio de reinserción social previsto por el art. 1º de la ley N° 24.660 y con los principios sentados por el art. 10.3 del P.I.D.C.y P. y el art. 5.6 de la C.A.D.H. que consideran a la readaptación social como la finalidad esencial de la ejecución de la pena privativa de libertad. Igual tacha de inconstitucionalidad admite el art. 56 bis de la ley 24.660 incorporado por ley 25.948 que impide que se otorgue a los condenados por los mismos delitos que prevé el 14 C.P. –entre los que se encuentran los homicidios agravados previstos en el art. 80 del C.P.-, los beneficios de salidas transitorias, semilibertad, prisión discontinua o semidetención y libertad asistida. _____

_____ Aunque este no es el momento para resolver directamente sobre los beneficios previstos para la etapa de la ejecución de la pena, cuales son los antes mencionados, no puede soslayarse que el contenido de los arts. 14 del C.P. y 56 bis de La LEP modificada por ley 27.375 contrastarían los fundamentos que sirven de basamento a la constitucionalidad de la pena privativa de libertad perpetua y por ende no podría sostenerse su validez. _____

_____ La CJSN ha sostenido en el fallo Saguir y Dip que de lo que se trata es de no desconocer las palabras de la ley, sino de dar preeminencia a su espíritu, a sus fines, al conjunto armónico del ordenamiento jurídico y a los principios fundamentales del derecho en el grado y jerarquía en que éstos son valorados por el todo normativo. Sostuvo también que “la función específica de los magistrados les exige siempre conjugar los principios contenidos en la ley con los elementos fácticos del caso, pues el consciente desconocimiento de unos u otros no se compadece con la misión de administrar justicia.” Entiende asimismo que el tribunal debe comprometerse, en su específica misión de velar por la vigencia real y efectiva de los principios constitucionales, a ponderar cuidadosamente las circunstancias y particularidades de la causa, a fin de evitar que la aplicación mecánica e indiscriminada de la norma y a asegurar que no resulten vulnerados derechos fundamentales de la persona. Entonces si no se admite todo el abanico de posibilidades que fija la Ley de

Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24660 debe aceptarse que estamos ante una pena rígida, desproporcionada e inútil a los fines preventivo especiales. _____

_____En cuanto a la pena a imponer en definitiva en este caso concreto entonces, la prisión perpetua no resulta inconstitucional en la medida que guarda proporcionalidad y racional vinculación con la gravedad del ilícito y de la lesión a los bienes jurídicos concretamente afectados por el hecho –en este caso la vida- y por otra parte, sí resultarían inconstitucionales los arts. 14 segundo supuesto del Código Penal y 56 bis de la LEP 24.660 modificada por Ley 27.375. _____

_____En este sentido, la Corte Local ha modificado su criterio en cuanto a que en los fallos citados en primer lugar, cuando se expide sobre esta cuestión, entiende que así debe declarárselo tal como lo hace el Tribunal de Juicio en ese momento, para remover el obstáculo y permitir a los condenados solicitar en su oportunidad, la libertad condicional u otros beneficios fijados para la ejecución de las penas restrictivas de la libertad personal. _____

_____Sobre el fondo de la cuestión mantiene claramente la inconstitucionalidad de dichas normas en la causa CJS 38.233/16 el 31 de octubre de 2016, al decir “lo que sí resultaría inconstitucional es la inclusión al art. 14 del C.P. –y también al art. 56 bis de la Ley 24660 y modificatorias- de ciertas prohibiciones –y entre ellas el homicidio “criminis causa”- que impiden la libertad condicional, pues con ello sí se violenta la posibilidad de egreso y de reinserción social (arts. 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).” Pero sí advierte que no es este el momento para declararlo sino en la etapa de la ejecución de la pena sosteniendo que “Empero, tal declaración eventualmente deberá ser objeto de tratamiento en la etapa oportuna de ejecución penal y no en esta instancia. Ello es así por cuanto los imputados no han cumplido el tiempo mínimo de pena que la normativa exige para la aplicación de las salidas transitorias, la semilibertad y la libertad condicional; en consecuencia, no se aprecia un interés actual que pueda dar lugar a una

declaración de la trascendencia institucional que comporta la inconstitucionalidad de una norma.” _____

_____ También entendió al analizar la naturaleza de la actividad jurisdiccional que el tribunal no puede declarar tal inconstitucionalidad en esta instancia, sino cuando se efectúen eventualmente los planteos ante el Juez de Ejecución en el momento en que cumpla con los requisitos legales para peticionar los beneficios que entienda le corresponden al penado, ya que actuar de otro modo sería adelantar una opinión sobre la constitucionalidad o no, de una norma cuyos efectos jurídicos no resultan operativos en la actualidad, ni en tiempo inmediato sucesivo. Así lo sostiene “los jueces sólo pueden pronunciarse respecto de un caso concreto y no pueden hacer declaraciones en abstracto o de carácter general (CSJN, Fallos, 306:1125; esta Corte, Tomo 151:1077). Ello, toda vez que es de la esencia del Poder Judicial decidir colisiones efectivas de derechos, razón por la cual no compete a los jueces hacer declaraciones generales o abstractas (CSJN, Fallos, 94:444; 107:179; 115:163; 193:524; esta Corte, Tomo 160:627, 169:155)” _____

_____ De igual modo interpreta el Tribunal de Impugnación frente al planteo de la Defensa en la causa F01 4792/13 de asegurar apriorísticamente la concesión de la libertad condicional y entendiendo que la determinación del perjuicio dependerá de cada caso concreto “la contingencia de no poder acceder a priori a la libertad condicional, en estos momentos es abstracta y por ello no puede entenderse como configurativo de un perjuicio. La expectativa de qué ocurra, por más probable que pueda ser, no deja de ser eventual y futura, dejando al descubierto la ausencia de perjuicio real y actual; a menos – claro está- que el interés de la parte radique en expectativas dogmáticas y abstractas, inconcebibles con la idea de utilidad que deben revestir los fallos jurisdiccionales”... _____

_____ Criterio que así deja sentado.- _____

_____ X) Así expuestas las razones y definida la materialidad del evento, su calificación jurídica y su autoría culpable, corresponde establecer la medida de la sanción que deberá imponerse al imputado teniendo en cuenta la manda

punitiva que consagra el tipo penal del artículo 80 del Código Penal, que prevé la pena de prisión perpetua, ante las agravantes que en principio corresponde aplicar y solicitan la desde la acusación. _____

_____ La determinación legislativa de la respuesta punitiva obedece al principio de proporcionalidad y ella es razonable en cuanto tiene relación con la gravedad del delito en función del valor del bien ofendido o lesionado. La extensión de la pena es siempre consecuencia de la ponderación del ilícito culpable y toda pena debe estar en adecuada proporción con la gravedad del hecho punible y la culpabilidad del delincuente. _____

_____ En el caso –respecto al acusado- no se verificó la existencia de una causal de inimputabilidad o inculpabilidad que impida la imposición de la pena, tampoco se vislumbró alguna causal de afectación a la posibilidad de comprender la criminalidad del acto o de estrechamiento del ámbito de autodeterminación que nos permitan afirmar que le pudiera corresponder una pena inferior a la prevista en el artículo 80.- _____

_____ La doctrina señala que la individualización de la pena es el acto por el cual el Juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada pero, el legislador, al momento de determinar la sanción aplicable al tipo de delito, lo que hace en ejercicio de las capacidades que le otorga el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional, en este caso, se inclinó por la pena de Prisión Perpetua, vedando, de esta forma, la posibilidad de que el Juzgador pueda efectuar una selección entre un mínimo y un máximo para determinar la sanción que va a aplicar al caso concreto. _____

_____ Por ello, al hecho constitutivo de uno de los delitos más graves del Código Penal, debe aplicarse la pena prevista para él ya que la misma guarda relación de proporcionalidad con aquél y las circunstancias de la causa. _____

_____ Justamente, los agravantes en cuestión contienen como elementos constitutivos diferentes circunstancias que demuestran la mayor culpabilidad y peligrosidad del autor, cuya concreta magnitud –por su gravedad- es establecida legalmente y lo hace merecedor de una sanción que es excluida del régimen de los artículos 40 y 41 de ese ordenamiento y se corresponde

retributivamente con su obra (v. CJS, Tomo 159:983). _____

_____En mérito de ello, corresponde y así se decide, imponer a G.R.H, la pena de `prisión perpetua por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio, calificado por el vínculo y por mediar violencia de género, en los términos del artículo 80 incisos 1º y 11º del Código Penal, en perjuicio de A. E. N,

_____Es necesario tener presente que se encuentran en vigencia las disposiciones de la Ley 7775 y el decreto reglamentario Nº 734/16 que imponen la realización de un examen psico-físico médico general de los condenados por delitos de la especie involucrada en autos, a fin de actualizar los registros de datos de tal naturaleza, razón por la cual corresponde ordenar la realización del mismo y la extracción de muestras respectivas, en la oportunidad que la presente se encuentre firme y con la modalidad que se indique.-

De igual forma, habiéndose constatado fehacientemente la necesidad y conveniencia de asegurar la salud del condenado, resulta procedente ordenar la asistencia terapéutica psicológica, previo diagnóstico profesional en el ámbito donde cumpla con la condena. _____

_____XI) Concluido el debate, sostenida que fuera por la Fiscalía interviniente y la parte querellante la acusación contra G.R.H por el homicidio doblemente agravado de A. E. N, subsiste también la acusación contra los funcionarios del Servicio Penitenciario traídos a juicio: J. C.G, F. D.V.F., José L.A. y H.A. F, por la el delito de incumplimiento de deberes de funcionario público (art. 249 del Código Penal) y N. A. C, por el delito de abandono de persona seguido de muerte (art. 106 primer y tercer párrafos del Código Penal). ____

_____Al momento de analizar tanto la acusación como el material probatorio de cargo y descargo detrás de la determinación de la existencia de hechos que conlleven la imputación de las conductas ilícitas a los acusados, es necesario clarificar con suficiencia incuestionable, el espectro en que se desenvuelven las imputaciones, en que se desarrollaron los hechos y la

vinculación, relación o conexión con el suceso muerte acaecido en la Unidad Carcelaria N° 1 aquel 5 de enero de 2017 en las primeras horas de la tarde. Además, por supuesto, de las diferencias propias según la función que desempeñaban los acusados y la intervención que tuvieron (o no) en la realidad acontecida. _____

_____ Como primera prevención, es necesario tener presente que la revista en el mencionado servicio importa para los agentes la sujeción a un régimen de derecho público estatutario concreto y específico que genera un *status* especial que no puede dejarse de lado para analizar una conducta aparentemente relevante para el derecho penal. _____

_____ Por otra parte, las acciones (u omisiones) endilgadas en autos a los agentes trascienden y superan el ejercicio del poder disciplinario respecto los agentes que de acuerdo a las normas del caso, compete al propio Servicio Penitenciario. Sobre esta particularidad, es contundente el criterio de la Corte de Justicia, respecto a que “el ejercicio del poder disciplinario ... resulta una facultad propia del poder administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los agentes de la administración” (CJS Fallos, 84:199/206), que es dable señalarlo, tiene mayor relevancia en el caso de las fuerzas de seguridad, en atención a la trascendental labor que se les encomienda. _____

_____ Se trata de un régimen estatutario específico, que posee un marco legislativo especial, al cual el agente, al momento de ingresar al servicio, se somete voluntariamente. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado en forma reiterada y uniforme, que “el sometimiento voluntario y sin reserva expresa a un régimen jurídico, obsta a su ulterior impugnación con base constitucional toda vez que no puede ejercerse una pretensión judicial manifiestamente contradictoria e incompatible con una anterior conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz” (causa “Provincia de San Luis c. Estado Nacional”, del 5 de marzo de 2003, considerando 22). Ello, resaltado a partir de razones de justificación esgrimidas por las defensas a turno de formular sus alegatos. _____

_____No debe confundirse lo anterior, con una situación perjudicial para los agentes. Muy por el contrario, y ya en consonancia con la normativa penal específica en danza, la relevancia de los intereses confiados a los agentes conforman el bien jurídico que se pretende resguardar o atender con los tipos penales referidos, que refieren al funcionamiento óptimo de la Administración Pública, herramienta del Estado para materializar la efectiva protección del interés y bien común de la sociedad. _____

_____Bajo tales perspectivas normativas, corresponde avocarse a analizar las imputaciones que, en definitiva, quedan precisadas de la siguiente forma: contra N. A. C por Abandono de persona seguido de muerte (artículo 106 primer y tercer párrafo del Código Penal) y contra H.A.F, F. D. V, J.C. G y J. L. Á, por Omisión de deberes de funcionario público (artículo 249 del Código Penal). ____

_____En este mismo orden también es necesario precisar que sin dudas existe frente al primer tipo imputado, conexidad suficiente con lo sucedido el 5 de enero de 2017 en la UC 1, empero no puede dejarse de lado que los delitos que se imputan a G, A, F y V. F no son tipos penales de resultado con lo cual no necesariamente deben estar directamente relacionados a ese hecho.

_____Ello no obstante, la imputación que pesa respecto N. A. C sí aparece vinculada a la muerte de A.N, aunque no desde la perspectiva de la participación criminal (arts. 45/49 del C.P.) sino por el tipo legal al agravarlo, independientemente de la desplegada por el homicida. _____

_____XII) El abandono de persona seguido de muerte (artículo 106, primer y tercer párrafo del Código Penal), según la letra de la ley refiere a: “El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonado a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de 2 a 6 años. ... Si ocurriere la muerte, la pena será de 5 a 15 años de reclusión o prisión”. _____

_____N.A.C, a la fecha del hecho principal, cumplía funciones en carácter de celador del pabellón en que se encontraba alojado H y en el cual,

concretamente en su caso, se llevaban adelante las denominadas visitas privadas a los internos. _____

_____ La doctrina clásica, señala que en los delitos del capítulo II del Título I (delitos contra las personas) no se castiga el incumplimiento de un deber de asistencia (familiar o de otro tipo decimos) sino únicamente atentados contra la vida y contra la salud de las personas al través de figuras de peligro y de daño (confr. Fontán Balestra, Trat. de D. Penal, § 90 I. Tº IV). La función de C, desempeñada específicamente el día y lugar de los hechos, aparece entonces estrechamente vinculada a una situación de peligro agravada por el resultado final, esto es, la muerte de N en manos de H. _____

_____ Mirta López González expone (pág. 271 y s.s. en “Delitos contra las Personas – II” Rubinzal Culzoni, 2004) que “Abandonar significa no proveer la protección que el otro necesita; en estas hipótesis el autor está obligado a brindar esa protección sea cual fuere la fuente de su obligación, lo que implica que el desentendimiento del autor de quien tiene el deber de mantener y cuidar, ejecutando en condiciones que genere su indefensión, por carecer de otro que lo proteja, permite inferir que la acción típica se cumple aunque no exista alejamiento, este es el sentido del vocablo en el lenguaje que utiliza el Código.- El peligro se vislumbra en la persona, ya sea en un incapaz, cuyo origen puede encontrarse en una enfermedad, senectud, etc., o en aquel que normalmente esta dotado de capacidad intrínseca para valerse pero que la especial hostilidad del medio o la particular adversidad de las circunstancias hacen peligrar su vida o su integridad. El peligro se traslada a la persona no por su incapacidad, sino por encontrarse en una especial situación.”. _____

_____ Los extremos fácticos en los que se basa el Fiscal parten de que el día 05/01/17 C como celador del pabellón “E” del tercer piso de la UC N° 1, tercer planta teniendo la obligación de custodiar y resguardar la integridad física de los internos y de las visitas que reciben en el penal habría sido alertado por el interno D. O sobre una agresión de H a N. _____

_____ J. D. O, sostuvo ante el Tribunal la declaración inicial (A.P.) mencionando que se encontraba en el baño del pabellón entre las 14:00 y las

14:20 horas y que en esas circunstancias escuchó una voz de mujer que en forma reiterada decía “no”. Al salir de ese lugar vio a H que tenía abrazada de manera estrecha y por el cuello a una mujer. Momentos después, dirigiéndose hacia la parte delantera del pabellón (zona del portón de acceso donde se ubican generalmente los celadores) se dirigió a C, haciendo señas con sus manos que menciona como indicativas de que había una situación de violencia hacia el fondo del pabellón. Tras pedirle a C que lo habilitara a ingresar al denominado “locutorio” lugar de esparcimiento de los internos del pabellón, al abrir esa puerta le dijo: “ahí esta el anticoncha ese pegándole a la mujer” ante la indiferencia de C. Luego de ello, volvió a su puesto hasta que reapareció H haciendo señas y gritando lo que había sucedido. _____

_____No resulta intrascendente que el testimonio de su hija D. A. M. O (ya en la A.P. y ahora ante el Tribunal durante el debate) ratifique la declaración de J.D. O, dando al testimonio coherencia en el tiempo. _____

_____Como se detallara a turno de analizar las imágenes de las cámaras de seguridad, lo que se aprecia es a horas 14:09:57 que O sale del baño dirigiéndose hacia el frente del pabellón, haciendo un movimiento con su brazo derecho a hora 14:10:05, tomándose ambas manos primero, soltándolas luego, sacudiendo la derecha y tomando con ella la parte frontal delantera baja de su remera y llevándola a su cara, frotándose con ambas, luego tocándose la nariz con la mano izquierda (14:10:09). Cerca del denominado locutorio, al minuto 14:10:13 se lleva la mano izquierda a la altura de la nariz y al minuto 14:10:15 mientras continúa con ese movimiento, se puede ver detrás -a la salida del baño- a A. N con G.R.H detrás suyo, rumbo al fondo del pabellón (sector de la celda 372). Se observa como N se dirige en forma casi lateral, hacia el lado izquierdo del pabellón y a H a su espalda rodeándola con sus brazos. Desde el segundo 18 de ese minuto, caminan: ella delante y el abrazándola desde atrás pero yendo hacia el otro lado, es decir, a la derecha del pabellón y con dirección a la celda. Se advierte en los segundos 20-21, movimientos discordantes en las piernas de H. O, por su parte, trabaja sobre su ropa con sus manos, en este intervalo con su mano derecha sobre la manga

izquierda. En 14:10:22, O gira su cabeza y parcialmente el cuerpo en dirección a donde están N y H: baja sus brazos y se queda mirando con el cuello y la cabeza giradas hacia ese sector. Mientras mira, en el segundo 24 se ve que H se aparta de la pared, y aunque es difícil distinguir la imagen de N, continúa la marcha hacia el fondo mientras O continua mirando hacia allí. Al minuto 14:10:30 se ve asomar a un interno del sector frente al baño (más próximo al portón) mirando en sentido a donde estaba H con N, mientras O continúa mirando en idéntica dirección. Al segundo 33 ese interno gira saliendo de la puerta de la celda y mirando aparentemente en sentido donde estaba O. H esta mas alejado de la pared, no se divisa a N quien queda cubierta por el cuerpo de H. Al segundo 35 de ese minuto, se ve al otro interno cruzando hacia el baño, y a O mirando en dirección a H; al segundo 36 se puede ver a N y H. Al segundo 38 han ingresado a la celda. O permanece mirando en esa dirección y el otro interno con un leve cambio de sentido sigue rumbo al baño. O gira hacia celadores y lleva su mano derecha sobre la muñeca izquierda gira plenamente hacia el portón quedando frente a la cámara y en el segundo 41, con su mano derecha y pulgar extendido, se señala hacia su propio abdomen. Al segundo 42, queda apoyado contra la pared al lado del locutorio manteniendo contacto visual hacia el sector de celadores. En el segundo 43 realiza un gesto levantando levemente el brazo derecho sin sacar la mano de ese lado que mantiene a la altura del bolsillo. El otro interno, circula en el pabellón mirando hacia atrás. En el segundo 55 O señala la puerta del locutorio mirando hacia las rejas y gira nuevamente mirando hacia atrás. En 14:11:02 aparece en imagen C dirigiéndose hacia el portón y la reja. _____

_____En su testimonio ante el Tribunal, O mencionó que adolecía de constipación (“seco de vientre”) por lo que suele estar bastante tiempo en el baño. Ese día y oportunidad, escuchó que viene alguien y una mujer que dice “no, no”, luego alguien pregunta quien está ahí? a lo que él se limitó a responder que acababa de entrar al baño y otras frases irrelevantes, aunque la mujer seguía diciendo “no, no”. Cuando salió vio al celador y le hizo señas de que estaban golpeando a una chica. Se reconoció en la imagen que se ve en el

minuto 14:09:54 y que en el minuto 14:11:20 es cuando le dijo a C que vaya a ver porque la estaban golpeando. Aclaró que “anticoncha” es un mote que se utiliza para referirse a quienes ejercen violencia contra una mujer. _____

_____ Se trata de un testimonio lineal, descriptivo y coincidente con las imágenes disponibles. Puede sin embargo afirmarse que las primeras “señas” no resultan fáciles de interpretar en cuanto a su sentido, pero no es cuestionable que están dirigidas a la persona que estaba en ese momento en el escritorio de celadores, es decir c, ya que el acusado nunca negó haber visto los gestos, sino su sentido o significado. Por otra parte, mal puede gesticularse a alguien a quien no está mirando. De igual manera otro dato objetivo de todo ello, es que algo sucedió entre horas 14:09 y 14:14 que motivó que O y los demás internos dirigieran su atención hacia la zona del fondo donde se movía H con N.

_____ Y lo que resulta relevante respecto C: estaba en el sector de celadores, vio a O haciendo señas y H/N quedaban en su visión directa en esos momentos. _____

_____ De lo que su declaración aportara, queda ratificado que ese día Cardozo estaba cumpliendo con sus funciones, entre la hora 7 del día jueves 5 de enero hasta igual hora del día 6 de enero de 2017. Su función -la celaduría- tampoco recibió desmentida, es decir, según la normativa vigente y según su propia declaración y la de los agentes de distinto rango que depusieron ante el Tribunal, se encontraba a cargo de la vigilancia y cuidado de la seguridad y funcionamiento del pabellón donde G.R.H privó de la vida a A.N, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar antes expuestas, de manera tal que la conducta típica que se le endilga desde la acusación, resultan previas y concomitantes/contemporáneas a las de H, con una significación relevante ya que -según la imputación tentativa – habría operado como desencadenante. ____

_____ En su declaración, C reconoció ser la persona que se ve en las imágenes de la cámara de seguridad del lugar y aceptó tener la obligación de resguardar la seguridad de los internos y de las vistas que ingresan al pabellón. Este reconocimiento sin embargo no es tan determinante como la carga

impuesta en su persona por el cargo y profesión (la pertenencia al servicio penitenciario importa profesionalismo inherente) en el marco del ya aludido régimen estatutario particular del Servicio, que cumple una de las funciones esenciales del estado, es decir, la de seguridad, en un ámbito aún mas particular: unidades carcelarias, de detención y alojamiento de personas condenadas o encausadas en trámites penales por la comisión de delitos. Es esa la realidad que rodea, enmarca y condiciona ineludiblemente el rol de cada uno de los agentes penitenciarios traídos a juicio. _____

_____No se trata de simples agentes de la función pública, se trata de agentes que deben reunir condiciones especiales por lo comprometido de su rol cotidiano en ámbitos hostiles *per se*. No se trata de la rutina y cotidianeidad de docentes, personal de hospitales o centros de salud o de administración de oficinas públicas. _____

_____Al igual que los miembros de las restantes fuerzas de seguridad, quienes pueden ejercer debidamente encausada la fuerza pública, en resguardo de la integridad de los ciudadanos, los miembros del servicio penitenciario deben auto exigirse un compromiso, un celo y una dedicación que aseguren la operatividad, la eficacia y la eficiencia de sus servicios. Se trata de un compromiso no solo normativo (aquello del sometimiento voluntario a un régimen voluntario de la jurisprudencia traída a colación) sino moral en cuanto a la encomiable y difícil tarea a cumplir. _____

_____Y es en estos ámbitos en que se exige sin dudas el celo y la dedicación íntegra ya que resultan garantes de los bienes confiados a su resguardo. Bienes no solo materiales o de relevancia pecuniaria, sino también de la integridad, de la salud, de la vida de personas humanas. _____

_____Y cuando la imputación refiere a conductas penales como las endilgadas con la acusación, el norte de interpretación debe mantenerse en la legalidad del principio que rige el deber y de la garantía del imputado de no exigirle más allá de lo esperado en tales términos. _____

_____En el caso de C, la acusación sostenida, importa analizar extremos concretos para alcanzar la imputación. Se trata de determinar si la conducta

(positiva o negativa) de C puso en peligro la vida o la salud de A. N, dejándola abandonada a su suerte siendo ella incapaz de valerse y mas allá de que la debiera cuidar en su integridad. _____

_____ La fórmula inicial del tipo describe delitos de peligro, siendo ese el “resultado” penado por la ley. _____

_____ Alertado que fuera C por O, de que una de las mujeres que se encontraba en el pabellón, en visita privada, se encontraba en una situación violenta la única conducta debida por su función era la de intervenir o al menos constatar lo que sucedía o podía suceder. No escapa a consideración del tribunal que todos los funcionarios declarantes, pusieron de manifiesto - invocando algunos el derecho a la intimidad de los internos- que el ingreso al pabellón era riesgoso por los insultos o reacciones que podrían tener los internos si “husmeaban”. Va de suyo que si personal capacitado para tratar con reclusos de peligrosidad indiscutida exhiben sin tapujos sus reservas para el trato, la situación de una mujer en ese pabellón quedaba sujeta al solo auto cuidado o al resguardo de su visitado. _____

_____ Esa situación creada, supera y trasciende el mero incumplimiento de los deberes a su cargo. Se trata de un peligro concreto, real y efectivo, de objetiva manifestación y que, desafortunadamente, resultó confirmado al consumarse el daño insinuado con el peligro: el daño en el cuerpo primero y la muerte después, de A.N, en el sector en el que pudiendo ejercer sus facultades, decidió no hacerlo. _____

_____ Fontan Balestra destaca que esa acción de abandono, supone que la víctima quede desamparada, privada de la asistencia y vigilancia necesarias (que C podía y debía brindar en esa oportunidad, momento, lugar y ocasión como celador del pabellón), de suerte que no basta privar al incapaz de determinados cuidados, sino de protección en un sentido amplio que no comprende únicamente la propio sino también de terceros. N había ingresado con su bebé de meses, circunstancia no esgrimida pero que surge de todos los elementos agregados en la causa. El momento de consumación se vincula con el momento en que se crea la situación de peligro, y el sujeto activo debe ser

la persona encargada de cuidar al incapaz de valerse, deber que debe emanar de las fuentes que determinan tales deberes de hacer que en todos los casos debe ser preexistente a la acción de abandono. (ob. Cit. § 90 II 2, tomo IV pág. 353 y s.s.). _____

_____ Las normas que colocan a C en la posición referida hacen a su función particular, con lo cual ningún tipo de ignorancia o desconocimiento al respecto puede tener relevancia. La ley orgánica del Servicio penitenciario de la Provincia (N° 5639), el reglamento Interno de las Unidades carcelarias (Dto. 6930/72), el Manual de Procedimientos del Personal del departamento de vigilancia y tratamiento de la Unidad carcelaria N° 1 (Disposición 302/05 de la D.G.S.P.S.), confluyen en precisar que la obligación de cuidado de los internos y de sus visitas, aquella jornada fatídica, se encontraba en cabeza de los celadores y quien tuvo conocimiento de la situación presentada y sabiendo tal obligación decidió no actuar, no intervenir, fue N.A.C. _____

_____ Se trata de un delito doloso, el que se integra con la voluntad o al menos, conocimiento que no detiene en la acción, de la situación de desamparo del sujeto pasivo, con peligro para su vida o salud. En la opinión dominante históricamente señalada por Fontan Balestra, la conciencia de la situación de peligro llena el dolo del abandono de persona, máxime cuando ocurre la muerte de la persona que quedara a suerte ya que la previsión de tal resultado sitúa el hecho en la figura común del homicidio (ob. cit. § 90 II 5).-

Afirma con acierto la Fiscalía con respaldo en la prueba, que C al mencionar que interpretó las señales de O como lo dijera (solicitud de la hora) confirma la existencia de un diálogo y que C efectivamente escuchó alguna manifestación de O, pese a la distancia en la que estaban. El accionar de los otros internos, que en la misma oportunidad (aunque en lugares diferentes) advirtieron algo fuera de lo común sucediendo al fondo del pabellón aumenta la certeza de la declaración de J.D.O, coincidentes con sus explicaciones gestuales en la audiencia y lo que se observa en las filmaciones exhibidas. Suman a su credibilidad, la empatía vinculada a la edad de la víctima respecto a su hija y la ausencia de motivación para mentir, como destacara el Fiscal en

sus alegatos, no teniendo entidad una supuesta animosidad de perjudicar a C, con quien no se demostró ninguna afinidad o diferencia. De allí que no existen dudas sobre el alerta que realizara O al celador. _____

_____ Con la prevención del criterio del Tribunal sobre los informes psicológicos de los traídos a juicio, analizado el realizado sobre C, puede señalarse que la conducta ilícita atribuida, es compatible con características de la personalidad que permiten concluir en una actuación descomprometida, siendo que refirió la licenciada Domínguez que “frente a desconcierto en situaciones complejas tiene a desimplicarse de su accionar, es una persona que tiende a buscar no comprometerse lo suficiente y por eso evade asumir mayores responsabilidades, tiende a actuar sin medir las consecuencias. _____

_____ Debe atenderse también que siendo deber suyo y tras haber recibido el aviso, C no solo no se aproximó a constatar ni a auxiliar a N sino que tampoco dio aviso al resto del personal o a sus compañeros o a tocar el silbato, abandonando así a su suerte (como se describe en la acusación) a la visitante en un lugar riesgoso. No resulta exonerante de ello, lo recalcado por la defensa en el sentido que la celda de H se ubicaba casi al final del pasillo y por lo tanto lejos de la reja del portón de acceso, sumado a que ese día por ser un día de visitas había un grupo de internos que se encontraba en el locutorio escuchando la televisión con volumen alto y además llovía por lo que al ser el techo de chapa no se escuchaba por el fuerte ruido: No existían obstáculos visuales que menguaban el celo de su obligación. _____

_____ Resulta correcto entonces lo sostenido por la acusación en cuanto que quedan demostrados los extremos exigidos por el artículo 106 del Código Penal, al advertirse el abandono a su suerte de la persona en un lugar en el que no puede valerse por si misma, lugar objetivamente riesgoso-, además de la obligación de cuidar a esa persona por la función que desempeñaba, generando un riesgo para su integridad y para la vida de N, existiendo un conocimiento cierto de tales circunstancias y la decisión de no actuar generando el riesgo-, mas allá que luego se concretara con la muerte provocada por H. _____

_____ Respecto entonces al imputado N.A.C, y en orden a la individualización de la pena a imponer en el caso concreto, se debe tener presente que debe guardar proporcionalidad con la infracción, o sea, con la gravedad de la lesión a los bienes jurídicos concretamente afectados por los hechos, y según las pautas contenidas en los artículos 40 y 41 del Código Penal, apreciando su nivel de instrucción, la escala penal prevista para el delito que se trata y los antecedentes que registran los causantes. En atención a ello, no contando el mismo con antecedentes condenatorios, conforme surge de su planilla prontuarial y Registro Nacional de Reincidencias de fojas 929 y 976/977 expediente, resulta ajustado a derecho aplicarle la pena mínima de cinco (5) años, de prisión efectiva, accesorias de ley y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de abandono de persona seguido de muerte en los términos de los artículos 106 primer y tercer párrafo del Código Penal, manteniendo la modalidad de arresto domiciliario dispuesta por auto de fecha 23 de febrero de 2017 del Juzgado de Garantías de la Cuarta Nominación, disponiéndose la implementación del monitoreo electrónico, toda vez que la conducta de colaboración y respeto a la medida ya dictada amerita mantener ese estado. _____

_____ También en este caso, es necesario tener presente que se encuentran en vigencia las disposiciones de la Ley 7775 y el decreto reglamentario N° 734/16 que imponen la realización de un examen psico-físico médico general de los condenados por delitos de la especie involucrada en autos, a fin de actualizar los registros de datos de tal naturaleza, razón por la cual corresponde ordenar la realización del mismo y la extracción de muestras respectivas, en la oportunidad que la presente se encuentre firme y con la modalidad que se indique.- _____

_____ XIII) Los imputados H.A. F, F.D. V. F, J.C. G y J.L. A, fueron traídos a juicio, imputados por la supuesta comisión del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario publico, en los términos del artículo 249 del Código Penal, que establece que será reprimido con multa de pesos \$ 750 a pesos \$ 12.500, e inhabilitación especial de un mes a un año, el

funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retarde algún acto de su oficio. _____

_____Tras el debate, en sus alegatos, el Ministerio Público Fiscal y la querella ratificaron la acusación contra H.A.F (quien se desempeñaba como el jefe de Pabellón “E” Adjunto Mayor), F. D. V (quien se desempeñaba como el Sub Jefe de Vigilancia y Tratamiento, Alcalde), J. C.G (quien se desempeñaba como Director de la Unidad Carcelaria N°1) y J. L.Á (quien se desempeñaba como Jefe del Departamento de Vigilancia y Tratamiento) sindicándolos como autores del delito referido (incumplimiento de deberes de funcionario público - omisión de acto funcional, art. 249 del Cód. Penal)._____

_____A turno de evaluar la posición de los imputados, es necesario precisar que la imputación está referida en primer lugar, por su condición de funcionarios públicos que cumplían en ámbito de la Unidad carcelaria N° 1 y en segundo término, por la omisión de actos propios de tal función en el desempeño de sus cargos. Tales conductas omisivas reprochables -que cabe determinar si efectivamente se verificaron en el debate-, tienen entidad objetiva en el orden penal ya que son independientes y autónomas del resultado final consistente en la muerte de A.E.N. No escapa por cierto a consideración que fueron develadas tras la trágica muerte de N, sin embargo deben ser evaluadas a la luz de la función desplegada y asignada, el marco normativo y la realización o no de los actos y actuaciones propias de su función. _____

_____En primer lugar, por cuanto desde la ubicación sistemática en el Código Penal, se precisa la valoración del bien jurídico protegido. El ataque del injusto se consume en esta hipótesis, contra la Administración Pública. Pretende asegurar al propio Estado, la eficiencia de la gestión al reaccionar con pena contra el agente y el ciudadano que con un actuar ilegal afecte a la comunidad toda en el cumplimiento de sus funciones esenciales (justicia, educación, seguridad y salud públicas). La doctrina clásica (Fontan Balestra, § 138 – 2 , Trat. D. Penal – Tº VII) deja suficientemente aclarado en palabras de Gonzalez Rora, que en estos delitos unas veces se afecta directamente al

funcionario o indirectamente a la función; otras a la inversa; unas veces es la administración la que sufre las consecuencias y otras son los particulares. Lo cierto de todo ello –prosigue la reseña citando a Soler (D.P. argentino, Tº V, § e136, I, p. 89) - es que la amplitud del bien jurídico tutelado y la diversidad de sujetos posibles, torna necesario señalar en cada caso particular el contenido concreta y específicamente tutelado por cada infracción y las demás exigencias de cada figura. _____

_____ Así, ya en el caso del artículo 249, Dayenoff - Koffman (Cód. Penal, 3ª edición, García Alonso, pág. 540 y s.s.) precisan rasgos del tipo, señalando la ilegitimidad como elemento normativo del tipo, que no se trate de omisión de meras formalidades administrativas, que se debe tratar de una conducta dolosa (o maliciosa). _____

_____ En concreto, corresponde valorar lo efectivamente acaecido en ejercicio de sus cargos, en los términos de la acusación y sobre hechos puntuales. _____

_____ A lo largo del debate, se ha podido constatar con la inmediatez que distingue a los tribunales orales, descargos, justificativos y deslindes de responsabilidad que descalifican, desmerecen y deshonoran la función pública a la que aparecen llamados y sometidos voluntariamente los imputados, a través de la función pública que desempeñaban en aquel momento. Lo relevante de ello en el orden jurídico y desde la perspectiva penal, y mas allá de la reprochabilidad que pudiera caberles en el ámbito propio del derecho administrativo y disciplinario administrativo, es que se ha podido constatar sostenida ineficiencia e inoperancia por parte de operadores individuales que desvirtúa cualquier alusión a falencias de sistema o estructuras para justificar la omisión de los deberes propios. _____

_____ Así, la acusación puntualiza que la existencia de numerosas situaciones violatorias de disposiciones vigentes en el ejercicio de la función que les correspondía, todo ello conformando una falencia en la actuación con relevancia y repercusión en el resultado final del 5 de enero de 2017 (muerte de A.n en manos del interno H). _____

_____Lo que se impone precisar es que todos los imputados, formaban parte del Servicio Penitenciario, fuerza estatal responsable del tratamiento, alojamiento, cuidado, traslado de las personas que se encuentran privadas de su libertad por su vinculación (preventiva o comprobada) con delitos. Como ya se expusiera, esta situación implica para los agentes su inclusión voluntaria en un régimen especial (tanto en lo laboral como en lo administrativo) que conlleva exigencias propias a las de los demás agentes de la administración pública. _ _____

_____A turno de prestar sus declaraciones, los imputados puntualizaron descargos diversos. _____

_____H.A.F, dijo: “Firmé el 3 de enero licencia por traslado a la Unidad 5 de Tartagal, por orden de la superioridad. Me dieron cinco días de licencia y el día 8 de enero estaba ya trabajando en Tartagal. El 5 de enero me encontraba en mi casa. Me imputan la confección de la ficha privada de H, nunca fue confeccionada de manera arbitraria, siempre seguí los pasos habituales para la confección. La señora N dijo, en fecha 15/12/15, mediante exposición que quería ser concubina de H y el día 16 recibo nota de H que quería que pase como concubina, le contesto que no se podía porque había un requisito que no se cumplía, era que N debía pasar por lo menos tres veces como concubina y eso estar registrado en la base de datos. Le dije que por ese motivo no le podía confeccionar la ficha privada. A posterior el interno R, G realiza una exposición en donde solicita la prohibición de N, tramite del que no estaba encargado yo, sino otro jefe, que era el encargado del pabellón donde estaba R. Ante esta situación quedó prohibida la señora N. El tramite posterior que se realizó para levanta la prohibición fue el siguiente, en una reunión del 20 de diciembre o 21, con el jefe de departamento, Alcaide Marcelo Escobar y el director de Unidad, Subprefecto Guaymás, en forma consensuada, teniendo en cuenta a la exposición de R en la que pedía la prohibición por de entrada por razones personales y valorando la exposición de N, en donde manifestaba tener una relación con anterioridad con el interno H y constatada y como ya había pasado como 6 o 7 veces como amiga, se prevaleció la relación de

concubinato ante la relación de primo (por R). Ambos jefes, el director Guaymás y Marcelo Escobar, compartieron mi opinión, por eso se levantó la prohibición de visita el día 31, no recuerdo la fecha. A posterior, se levanta la prohibición la señora N ya había pasado en fecha 20 de diciembre como concubina, del 2012, pasó el 31 y el 1, hasta el 6 de enero y se le confecciona la ficha privada. Anteriormente, por supuesto me fije en el prontuario del interno y se corroboro que la señora N no tenían ningún antecedente negativo con H. Deje de cumplir funciones como jefe en el pabellón E tercera planta, así que las cuestiones de seguridad o el control no estaban bajo mi responsabilidad. Se concede la palabra al doctor Arancibia y pregunta: usted hablo de los meses de diciembre y enero, podría decirle al Tribunal a que años hace referencia? Imputado: 2015 y enero de 2016, aproximadamente entre el 15 y 20 de enero de 2016 dejo de prestar funciones como jefe en el pabellón E tercera. Se concede la palabra al Fiscal: tenía conocimiento de la huelga de hambre de H al momento de hablar, en esa reunión, con el director de la Unidad? Imputado: La huelga de hambre fue por el motivo que H se anoticia de la prohibición que pidió R. Fue esa mañana y levantó a la media hora si mal no recuerdo. Fiscal: tuvo en cuenta este antecedente? Respuesta: No tuve en cuenta la huelga de hambre. Fiscal: que se entiende por concubinato para que tres veces concubina ingresa y se la autorice a visita privada? Imputado: Teniendo en cuenta, por que fue el análisis que hice, que la señora N ya había ido a visitarlo a H como 6 o 7 veces como amigo y que a posterior de esa relación de amistad surgió algún sentimiento de amor entre ellos, ahí pasa la relación de amigo a concubinato o novio. Fiscal: el solo hecho de exponer esa situación para usted ya está zanjado el requisito que estable la ley para la vista privada en cuanto la relación que los une? Imputado: la ley no establece un tiempo, por uso y costumbre que se hacía en ese momento, eso me lo enseñó el antiguo jefe de pabellón, cuando yo estaba haciendo carrera veía que los jefes de pabellones recibían nota de los internos y luego se fijaban en la sabana de visita que la concubina haya pasado tres veces y entonces se le confeccionaba la ficha de vista privada. Fiscal: el 31 de diciembre autorizaron

visita ordinaria y que por el sólo echo de ir tres veces después se da acceso a visita privada. Imputado: pero ya había pasado el 20, primera vez que pasó como concubina. Fiscal: recuerda que conducta tenía H? Testigo: buena o muy buena, según en la cartilla que pose el Jefe de Pabellón y que nos provee el Consejo Correccional. Fiscal: como dictamina y queda registrado todos los argumentos que esta exponiendo para ser una documentación respaldatoria de la ficha privada? Imputado: yo confecciono la ficha privada, se la paso al furriel, él es el encargado de sacar la sabana de visita y ver que la señora Nno vista otro interno y que H no tiene otra mujer que lo vaya a ver, todo eso se adjunta a la ficha y pasa al jefe de departamento, el encargado de darle la ultima firma a la ficha. Fiscal: entonces los argumentos quedan solo grabados en su memoria, pues es una ficha mas la constancia de una computadora, ahora el análisis del prontuario, de la conducta...el imputado interrumpe y dice: en si no tener conducta no significa que no va a tener visita privada. Fiscal: le estoy preguntando por el análisis del prontuario, donde queda plasmado? Imputado: no queda plasmado. Fiscal: hasta cuando siguió prestando servicio en el pabellón? Respuesta: Hasta el 15 o 20 de enero de 2016. Fiscal: cambió la conducta de H? Imputado: no sabría decirle si cambio la conducta, porque es trimestral y yo ya no estaba allí. Fiscal: la manifestación de la señora N en el acta por guardia externa, de que ella se hace cargo de su integridad física dentro del penal, usted tuvo en cuenta para hablar con el director esa situación? Imputado: la integridad física tanto de los internos como de personal civil es responsabilidad del servicio penitenciario. De la exposición de la señora N lo único que yo tomaba era su voluntad de querer visitar al interno como concubina. Fiscal: el análisis de la autorización o confección de la ficha privada, era un análisis particularizado? No, era para todos los internos lo mismo. En el pabellón B que luego fui tuve que firmar para actualizar la visita privada de Tula que descuartizo a su mujer. El Presidente le solicita al imputado cuente si esta situación de cambios de visita ordinaria a visita privada, era muy frecuente en el tiempo que estuvo, es decir una persona que va por una relación y después cambia al de concubina.

Imputado: Se comenzó a dar esta situación cuando se paso de la confección de ficha privada de manual a computadora. Porque una visita iba por primera vez decía ser amigo y ya quedaba registrado en la base de datos, entonces para después cambiar de parentesco, se necesita que la señora haga una exposición para por dirección de unidad, se le tomaba exposición al interno y luego a base de datos para que le cambien el parentesco, ya porque ya estaba mas actualizado por la base de datos por computadora. Pero si era frecuente. Lo único que quiere agregar es que estoy convencido que en ningún momento incumplí las funciones de funcionario publico, siempre trate de desenvolverme con responsabilidad, siento muchísimo lo que le paso a la señora N, pero una parte del tratamiento y para que el interno pueda salir es que el interno es estrechar vínculos familiares y que tenga una contención y muchas veces una pareja es fundamental para eso, es parte de nuestra función buscar esa contención. Nunca me hubiera imaginado lo que sucedió.”._____

_____En su caso, Fernando Daniel Velázquez Fernández, expresó: “Yo estoy aquí porque el señor Fiscal me imputa que es la firma de la ficha de privada, del interno H con la señora N. La ficha de privada llega a mis manos, una vez que se hacen todos los tramita inherentes a una ficha privada, se cotejaron todos los datos y no había ningún impedimento, para que yo firme o de legalidad a esa ficha, por eso firme la ficha de H, porque no había nada que me diga lo contrario, que no podría dar visita privada. Obviamente que el jefe de pabellón hizo todo su trabajo de información de recabar dato para que esa ficha cumpliera con los requisitos que nosotros en ese momento exigíamos, como no había ningún impedimento o algo raro que diga que no podía darle, firme esa fija de vista y como es un derecho del interno tener su visita privada la función del Servicio Penitenciario, del personal, es buscar la *resocialización* del interno y una de las maneras que el interno se *resocialice* es teniendo la contención familiar. Esto ocurrió un año después de un año de firmada la ficha privada, jamás podría haber pensado yo, que habría poderse haber desencadenado después de un año. El interno H cumplía con su vida de interno de forma normal tranquila no era un interno demandante ni

problemático y como el espíritu que nos mueve a nosotros es que el interno afiance sus vínculos familiares, a mi, en ese momento me pareció oportuno aprobarle esa ficha de privada. Eso sería lo que hice yo señor. Dr. Estrada: usted tiene la tranquilidad moral de haber actuado correctamente? Obviamente si tengo mi tranquilidad moral de haber hecho lo correcto porque lo hice ajustado a lo que dice la ley. Dr. Estrada: el señor final hace hincapié sobre el texto que tiene la autorización de privada, de la responsabilidad que asume en este caso la solicitante, que nos puede decir? Como bien sabemos la responsabilidad de la integridad física tanto del interno como de las personas que vistan a los internos corre por cuenta nuestra, quizás esta mal expresada esa pregunta, de que si se hace responsable al momento de incesar al penal, pero nosotros tenemos el deber de advertirle a la persona que ingresa que el solo hecho de ingresar al penal corre riesgos, un riesgo puede ocurrirle cualquier cosa en un patio de vista o como ocurrió en este caso en una celda. La persona civil que va a la cárcel tiene que saber que tiene riesgo, y que nosotros tenemos que darles seguridad, esto ocurrió dentro de una celda que si nosotros hubiéramos observado al interno H, golpear a su pareja, nosotros hubiéramos evitado esto, pero al no poder ver, yo no se que hacen ellos dentro de una celda, es un ámbito privado, por eso es una vista privada. Fiscal: usted verifico los antecedentes que tenía H en su legajo prontuario en el momento de firmar la ficha? Obviamente quien si, Fiscal: Se percató de su condena anterior? el hecho de que el interno H haya tenido esa condena, el derecho del interno es a tener su pareja o su visita. Fiscal: le pregunto usted firmó la ficha, teniendo en cuenta el antecedente? Si firme. Fiscal: de la muerte dentro del servicio penitenciario? Si. Fiscal: tuvo en cuenta el antecedente de lesión de una pareja en el servicio penitenciario? También se tiene en cuenta Fiscal: cual es la diferencia entre un derecho y un premio? Un derecho lo que entiendo tenemos todas las personas, los derechos están reglados en la constitución nacional, un premio es algo, por ejemplo nosotros utilizamos premios o castigos por medio de la conducta, el interno sabe que si tiene un buen comportamiento un buen desenvolvimiento, va a contar con nuestro

apoyo por ejemplo para solicitar un beneficio, entonces lo tomamos nosotros como un premio para el interno por su buen comportamiento, si un interno me dice jefe, me falta un punto para acceder a la libertad y me dice que está trabajando, estudiando, con su familia, y si observo eso, yo como jefe de pabellón, a varios interno le brindé esa posibilidad y ese premio. Fiscal: Fiscal: como se desarrolla la vista, priva, que sería un derecho y que sería un premio de la visita privada? El interno tiene su beneficio o su derecho de tener una visita privada, o sea tener su pareja para tener su vista priva, llámese concubina o novia o la persona que lo vista asiduamente, previo no hay premio porque es un derecho del interno. Fiscal: la ley establece como usted bien dice que la vista privada puede llegar a ser un derecho o es un derecho, el premio sería la frecuencia, que tuvo usted en cuenta para determinar la frecuencia de jueves y domingos para que ingresa la vista priva? la conducta del interno en ese momento si mal no recuerdo era buena o muy buena, pero tenía conducta como para tener. Fiscal: usted hizo como jefe de departamento un dictamen administrativo que avale la vista privada? Usted vio la resolución que hizo el director de la unidad carcelaria cuando autorizó el ingreso de vista de la señora N? Ví esa orden, si, Fiscal: usted como jefe de vigilancia y tratamiento hizo un dictamen donde exponga todas estas razones que esta diciendo aquí? nosotros no hacemos dictamen, el solo que hecho de la vista pueda visitar el interno como concubina, es un hecho de que interno va a presentar su nota respectiva para solicitar la vista privada, Fiscal: como le consto a usted que N era concubina del señor H? Por lo que me manifestó el jefe de pabellón. Fiscal: que le manifestó? Que cumplía los requisitos que en ese momento se exigían para acceder al beneficio de vista priva. Fiscal: yo le hablo de concubina, como verificó usted? Cuando hacen el cambio de parentesco, La señora N lo venía visitando en forma regular al interno H, pero entraba como amiga, para acceder al beneficio de la vista privada, tiene que hacer un cambio de parentesco, hecho el tramite, tiene que pasar entre tres o cuatro veces, como concubina para que este registrado ya en la parte de informática del servicio penitenciario. Fiscal: o sea que cambiar el concepto de

amiga por concubina? Si, si porque es su pareja, simplemente como dijo el jefe de pabellón anteriormente, en ese ínterin de que ellos se estaban conociendo surgió una relación de pareja Fiscal: y como le consta a usted eso? Y porque pidió el cambio de concubina o sea la persona quería ahondar más esa relación. Fiscal: y si por ejemplo alguien de afuera quiere ingresar droga y utiliza ese mecanismo, es decir ya no soy amiga soy concubina, como le consta a usted que es concubina? Para ingresar droga no necesariamente tiene que ser concubina fiscal, la droga ingresa al penal obviamente por la visita y no es necesario que diga que es la concubina de, para que una persona entre droga al penal. Fiscal: por eso le repito? Por eso le digo yo la relación que tiene el interno con su pareja, el quiere legalizarlo, es mi concubina ella me quiere ver quiero pasar a privada. Fiscal: o sea la sola manifestación del interno y vista es suficiente? Por que es la voluntad del interno y de la pareja. Fiscal: dentro de sus facultades podía haber determinado alguna clase de vista con restricciones, protegiendo a la señora ya que esta entrando a una zona riesgosa? Por una vista o por todas las visitas? Fiscal: vamos al caso de H, por una persona que mato ya antes dentro del servicio penitenciario? eso no me corresponde a mí, un cuidado especial si es su pareja y esta en un ámbito privado es la vista privada del interno. Fiscal: usted en su función de jefe, hacia un análisis particularizado de cada interno para autorizar la vista privada o era un análisis general para cada población? un análisis general para cada población. Fiscal: una vista privada, que ingresa al penal un particular tiene derecho a la protección integral dentro penal? Le vuelvo a repetir, toda persona que ingresa al penal nosotros le tenemos que brindar seguridad. Dr. Estrada: sobre la seguridad en las celda donde tiene actos íntimos de carácter sexual la pareja, actualmente después de ocurrido este hecho, a tomado usted conocimiento de que se haya implementado algún tipo de seguridad como la que insinúa el señor Fiscal? Que yo sepa no, doctor. Dr. Estrada: o sea que se ha designado interventor ese interventor después de un año de ocurrido esto o mas de un año, no se ha implementado nada que pueda proteger como lo dice el señor fiscal? Es que yo no puedo proteger a una persona que esta dentro de

una celda, porque yo no la estoy observando, el celador no la esta observando, esta en un ámbito privado y si yo o el celador se acerca a observar que es lo que están haciendo obviamente va a atener una reacción mala de parte del interno y posiblemente llegue a la agresión del celador. Dr. Estrada: y eso produce o consecuencia algún sumario para el funcionario de la cárcel? Obviamente que si el interno hace una denuncia, que es lo común, y nosotros podemos comprobar o no si es que fue a ver la vista privada, obviamente va a correr una sanción disciplinaria, porque no podemos violar un acto íntimo de una pareja, ahí de observar. Dr. Estrada: esa solución produce secuencias perjuicios en la carrera que tiene por delante el funcionario? No, mayormente no. Dr. Estrada: no tiene consecuencias un personal de la cárcel que este sancionado o que tenga un sumario en tramite, pude ascender? La sanción disciplinaria se hace para corregir actos que no debe cometer el funcionario, o sea, si yo sanciono a un personal lo estoy haciendo de una manera sancionándolo y otra manera corrigiéndolo y explicándole que eso que esta haciendo no es correcto. Dr. Estrada y si es insistente y reincidente en ese tipo de sanciones que le pueden aplicar? Estaríamos hablando de una cierta morbosidad del personal que esta observando actos íntimos. Dr. Estrada: pude ser plausible de un castigo? Si Dr. Estrada: y generalmente eso sucede cuando se introduce personal en el ámbito cercano a la celda donde se mantiene esa visita privada? Generalmente ocurre eso, esto no es de ahora Dr. esto es de hace años, yo llevo de servicio acá en Salta 22 años y tengo 6 años en el servicio penitenciario Bonaerense o sea llevo 28 años de servicio. Desde que yo vine a Salta a trabajar, siempre se produjo esa resistencia de los presos con el personal, esos días de visita, reaccionan de malas manera, incluso hay casos que se llego a la agresión física, en el caso de un celador que entro durante la vista privada al pabellón, Dr. Estrada: hicieron referencia de un caso de una señora que visitaba anteriormente al señor H, de apellido D, puede ser? Si una interna de la unidad 4. Dr. Estrada: el incidente donde ocurrió, ocurrió en las celdas cuando se llevaba a cabo la vista privada o fue afuera de la celda? Si yo no mal recuerdo doctor eso ocurrió en los pasillos de la unidad carcelaria, no

recuerdo en que sector, pero no fue en el ámbito privado, fue en un pasillo de circulación del personal. Dr. Estrada: después de haber ocurrido este incidente con una interna, hubo algún pedido formulado por ella a posterior de esta hecho?, si a posterior quiso retomar la relación que tenía con el interno. Dr. Estrada: o sea que a pesar de haber recibido un chirlo, no se que habrá sido, ella habría querido continuar teniendo relaciones? Si. Dra. Cortes: con respecto a la autorización que usted hizo con su rubrica en la ficha priva, puntualmente existía alguna legalidad diferenciada de vistas privadas según el tipo de delito que cometía el interno al momento que usted tuvo la ficha? No. Dra. Cortes: existía en el momento que autorizó la ficha alguna directiva sea normada, reglada o no reglada, que le prohiba a usted autorizar la vista privada teniendo en cuenta el tipo de delito de la persona que lo estaba solicitando? No doctora. Dra. Cortes: Que quede constancia en actas por favor. S.S. en relación de ayer hemos escuchado a otro funcionario también que mencionaba que esto de la visita privada, en algunos casos refería a la situaciones que mencionaba el doctor Estrada, o sea si hay relaciones intimas entre parejas, pero también hizo hincapié en que se daban situaciones cuando ingresan niños a la celda, simplemente para compartir una comida o alguna cuestión mas familiar no tan intima, esto era realmente así o las vistas intimas eran solamente por cuestiones de relaciones sexuales entre parejas? Los internos ingresan con los menores permitidos hasta tres años, porque no podían dejarlos solos dentro de la cancha, si ocurría algún acto intimo entre la pareja estando un menor, no sabría decirle doctor, porque están dentro de una celda la pareja y sus hijos no se que es lo que hace, pude ser como decía el jefe ayer que comparte un almuerzo comparten una charla jugaban con los chicos, como también pueda ocurrir que puedan tener algún acto sexual, eso no lo puede dilucidar señor. S.S. no se puede saber que es lo que ocurre dentro de la celda? No señor, yo no puedo entrar a la celda a ver que es lo que están haciendo. Fiscal: le voy a preguntar sobre el manual en lo que respecta específicamente al departamento de vigilancia y tratamiento de la unidad carcelaria n° 1, porque usted dice que las visitas privadas se otorgaban de

manera genérica, es correcto eso? Para todos los internos que solicitaban y estén en condiciones, si. Fiscal: se analizaban las condiciones particulares de cada uno de ellos? Analizar, obviamente que ese es el trabajo del jefe de pabellón, analizar los pedidos que le hace para tener vistas privadas. Fiscal: usted como jefe de departamento, verificaba que se analice las condiciones particulares de cada uno de los internos de la unidad Carcelaria N° 1 que pedía vista privada? Todos los pabellones tiene sus jefes de pabellones y encargados y obviamente que ellos realizan todos los cotejos de datos que se necesitaban en ese momento. Todos los jefes de pabellón es la obligación de ver debidamente si hay alguna particular el jefe de pabellón me pone en conocimiento y yo veré si es conveniente o no de darle la vista o tendría que cumplir otro tipo de requisito par que nosotros le podamos dar la vista. Fiscal: que conste en acta su señoría la respuesta. Dra. Cortes: usted nos contó acá de que usted en el servicio penitenciario de Salta puntualmente tiene 22 años de servicio? Si, Dra. Cortes, en sus 22 años de servicio, tiene conocimiento que se haya en algún momento que se haya sugerido modificar estas visitas privadas, en cuanto al procedimiento en cuanto a lo que hace la seguridad de la visita? Hasta el momento en que yo estaba cumpliendo funciones no. Doctor Estrada: con respecto a los menores, tema que creo que en el día de ayer en la mañana quedo establecido porque credo que existía una reglamento al respecto, tiene conocimiento de que en alguna oportunidad alguna vista privada haya dejado a un hijo al cuidado de otra persona y que como resultado de esto ese niño o niña haya sido abusada sexualmente mientras ese interno estaba al cuidado? No, no tengo conocimiento. Fiscal: acá hay una constancia en le legajo personal del encartado H, donde usted dice que estaban autorizado tres años, pero sin embargo acá, dice mediante la cual se solicita autorización para que su concubina ingreso dentro de los próximos días visita jueves y domingos con su hijo de un mes de vida G.M.h, con constancia de nacido vivo y constancia de DNI por lo cual se autoriza que ingrese la señora con su hijo menor de edad, si estaban autorizados porque se sacan disposiciones particulares para ingreso de menores? Estaba reglado eso, podría ingresar.

Fiscal: a fojas 1905. Responde: Que puede ingresar con su hijo a la vista privada. No se formulan mas preguntas. Agrega el compareciente que: como le dije al doctor tengo el total convencimiento de lo que yo hice lo hice en forma correcta y ajustado a lo que me dicta la ley, esto fue un hecho lamentable luctuoso que trastoco todo esto y entiendo el dolor de la familia porque yo también soy padre y tengo hijos y no me gustaría que a mi hijo le pase algo como le pasó a la señora N, pero yo cumplí con mi trabajo y lo hice convencido de que estaba haciendo bien las cosas, eso es todo señor Juez.”. ____

____ Juan Carlos Gutiérrez, por su parte dijo: “Al momento del hecho estaba a cargo de la Dirección de Unidad y era el Director de la Unidad Carcelaria N° 1. La función y el horario de trabajo era de lunes a lunes prácticamente y los días de semana de lunes a viernes entraba a las 7 am a tomar servicio y entre las 7 y 8 de la mañana, los jefes de los distintos departamentos y sectores, eran convocados a la oficina para transmitir las novedades del servicio. Ahí, tomado conocimiento de las novedades, se impartían directivas y se organizaba el servicio de la fecha. Ese día era jueves, se tomaron las previsiones con respecto al personal para cubrir los diferentes sectores en el horario de visita, tanto en el penal como guardia externa y sector de requisa. Una vez que empieza a ingresar la visita, después del ingreso de la visita a la unidad 4, ingresa la visita civil y cumplido mi horario, entre las 1:30 y 2 de la tarde me retiro a mi domicilio, fue entonces cuando recibo un llamado telefónico de parte del Sub Jefe del Dpto. de Vigilancia y Tratamiento, para informarme lo que había ocurrido con el interno H y su visita. En ese momento pido un vehículo al servicio para desplazarme, no había en ese momento, me desplazo en forma particular, llego a la Unidad y tomo conocimiento de lo que había sucedido, me dirijo al pabellón, llego hasta la celda, no alcanzo a ver el cuerpo de la victima, pero si ya había tomado intervención, el inspector General que estaba presente y el personal de oficiales, jefes que estaban a cargo en ese momento. Después me desplazo a mi despacho porque me informan que familiares estaban presente en la guardia externa y querían ingresar al penal para ver lo que había ocurrido con

su hija, de esa forma recibo directivas del director general y del inspector general para que atendiera a los familiares. A todo esto, estaban llegando la gente de la policía, CIF, psicólogos y asistentes sociales al servicio para intervenir en la situación. Primeramente ingresa la madre de N, con quien mantengo un diálogo, le explico lo que había ocurrido y a posterior llega el hermano, todo alterado, sacado, quería ingresar al penal, me dirijo nuevamente a la guardia externa para hablar con el y ver la posibilidad que ingrese para acompañar a la madre, ingresa el también, estábamos todos en mi oficina, habían asistentes sociales y psicólogos, también participando de esa reunión. Después llega un personal de requisa portando al menor en brazos y le hacemos entrega del bebe a la madre. Después de haberse hecho todas las diligencias pertinentes y legales para hacerle entrega definitiva del menor, el inspector general y director general, me llaman a la oficina del inspector y me informan que pasaba a situación de disponibilidad, una vez que me notifico de la disposición, me retiro a mi domicilio y eso fue lo que ocurrió ese día. Hay algunas cuestiones que vine escuchando en el desarrollo de la audiencia y por ahí en la declaración a la que hacía alusión el director general ayer, con respecto a que si hubo algún tipo de tratamiento o sugerencia, o cambio de ingreso en la modalidad de la visita, si la hubo y es de público conocimiento, porque se habilito la oficina de atención al público, donde se censó a la mayoría de la visita que ingresan al penal y se inauguró una oficina nueva de registro de visitas, con un sistema nuevo y la entrega de un carnet que lo habilita al visitante para ingresar al penal, en donde ahí también queda establecido claramente el parentesco de la visita con el interno. Puedo empezar a contestar las preguntas. Dra. Cortés: Sr. Gutiérrez, me comenta por favor que antigüedad tiene usted en el Servicio Penitenciario? Responde: tengo 30 años de servicio cumplidos. Dra. Cortés: En qué fecha fue designado director de la UC N° 1? Responde: El último período que cumplí funciones en la UC N° 1 fue en enero de 2016 al momento del hecho. Dra. Cortés: O sea que prácticamente llevaba un año en el ejercicio de la función? Responde: Así es. Dra. Cortés: Cuál fue la participación, usted autorizó, previo el ingreso de

la Sra. N? Responde: cuando se hicieron las diligencias en relación a la suspensión y levantamiento de ingreso de visitas, estaba cumpliendo o revistando en la UC N° 1, estaba en ese entonces, a cargo de la dirección del cuerpo penitenciario y menos aún, cuando se hizo la autorización y la confección de las fichas privadas. Dra. Cortés: Ud. manifestó que hubo intervención en cuanto a querer modificar, de hecho se hizo con la atención ciudadana? Responde: Si de hecho, el doctor Daza, manifestó ayer que se realizaba antes del hecho, se realizaban reuniones de plana mayor y a mi me consta que no era así, pero las reuniones se hacían cada vez que había planteamientos de esta naturaleza, cuando se iba a implementar algo, se convocaba y de hecho participe de esas reuniones para aportar información con respecto a la modalidad de ingreso y requisitos para la visita. Dra. Cortés: Era costumbre Responde: No como lo dijo el director general, todo se llevaba a cabo en la reunión, y no me consta que quedara plasmado en actas o libros. Dra. Cortés: A parte de la propuesta que se implementó con respecto a la oficina de Atención Ciudadana, en cuanto a las visitas privadas, ud. tuvo algún tipo de otra propuesta, ya sea operativa, *memorandum*, con respecto a temas de herramientas, su uso? Responde: Con respecto a la tenencia y utilización de herramientas por parte de los internos, en una oportunidad creo haber sacado un *memorandum*, delimitando los horarios para la utilización de las mismas, hay algo que por ahí escuchaba en la audiencia, en la forma de obtención de las herramientas, para aportar mayor información, los internos en su mayoría, conseguían o accedían a las herramientas a través de los familiares, pedían la autorización de ingreso y familiares le acercaban las herramientas que iban a utilizar de acuerdo al trabajo manual que iban a realizar, otros internos la heredaban de otros internos, que se iban en libertad o eran trasladados, para eso se hacía un trámite de transferencia y autorización que constaba en la misma ficha, otra modalidad de acceso o tenencia de herramienta también se hacía, cuando se pedía autorización para la fabricación de talladores u otro tipo de herramientas, como los cuchillos, pedían autorización y se fabricaban en los talleres. Dra. Cortés: A lo largo de la audiencia de debate se hizo

hincapié en el tema de lo que estaba documentado y arreglado, en ese caso con que se documentaba las directivas? Responde: La mayoría de los casos se hacia de modo verbal, cuando habían situaciones específicas o límites, por ahí se utilizaba un libro de orden que tienen los diferentes sectores, tanto guardia interna como externa o la División registro – requisita, y se procedía a dejar constancia para notificación de los oficiales. Hay una cuestión que por ahí nadie lo manifestó pero dentro de la estructura de la cárcel hay delegaciones de funciones y responsabilidades, el director está a cargo de la unidad pero para la ejecución de las diferentes actividades y órdenes que se imparten y dar cumplimiento de lo que esta normado dentro del reglamento interno y normas de procedimientos, hay diferentes personales que llevan a cabo esa función, está el director, los jefes de departamento, los inspectores de servicios, jefes de pabellones, celadores y los encargados de pabellones. Dra. Cortés: Al margen de la falta de documentación en muchos casos, de las directivas, ud. tiene conocimiento en estos 30 años de servicio que se haya querido modificar la seguridad en cuanto al régimen de visita privada con anterioridad a este hecho? Responde: no, no me consta. Doctor Estrada.: Ud. como director de la Unidad, acaba de contestar que no le consta de que haya habido alguna preocupación para poder encarar el tema de las visitas, era obligación suya, o tenía la obligación de encarar estas modificaciones o atención al tema de la visita, *motu proprio*, es decir, una obligación que ud. tenga que realizar ese trabajo? Responde: La mayoría de las modificaciones surgen a consecuencia de los planteamientos de diferentes sectores, en este caso, no habían indicios o no habían planteamientos para poder hacer, de haber surgido alguna novedad o un indicio seguramente lo hubiera hecho. Dr. Estrada: Pero al no haber existido ningún indicio tenía ud. la obligación de hacer eso? Responde: No. Fiscal: Ud. cuando ingresa a tomar funciones como director de la UC N° 1, hace un relevamiento de la población penitenciaria? Responde: Me comunican la cantidad de población penal que conforme al movimiento que hubo el día anterior con los ingresos y libertades. Fiscal: Yo me refiero al primer día que ud. va a hacerse cargo de la Unidad Carcelaria? Responde: No ellos me

informan la totalidad de la población penal. Fiscal: Ud. sabía de los antecedentes del imputado H? Responde: Si. Fiscal: Como tomó conocimiento? Responde: Es algo inevitable tomar conocimiento de lo ocurrido porque todo trasciende dentro de lo que es el penal. Fiscal: Leyó el legajo personal de H? Responde: No, de H no. Fiscal: Podía leerlo? Responde: Si hubiera habido algún planteamiento, seguro que sí, como con los otros internos. Fiscal: Ud. dispuso alguna norma o política en cómo debía realizarse las visitas privadas? Responde: No, porque de la forma en que se venía dando nunca hubo, en el período que yo estuve a cargo, nunca existió motivo alguno para que así lo hiciera. Fiscal: Ud. sabe como es el régimen de visita privada en la Unidad Carcelaria de Mujeres, como es? Responde: Si, pero son dos unidades muy diferentes, convengamos que la Unidad 4 aloja únicamente mujeres y la estructura edilicia es muy diferente a la que cuenta la Unidad N° 1. Fiscal: El trámite? Responde: El tramite, ellos cuentan con profesional de psicólogo y asistentes sociales, y el trámite es similar, se diferencia con la intervención de ellos. Fiscal: En su unidad, tenía equipo de psicólogo? Responde: No, a cargo no. Fiscal: Quién realizaba el seguimiento psicológico de los internos? Responde: El gabinete técnico criminológico que depende de la Dirección Régimen Correccional. Fiscal: Los informes que emitían ellos, eran de conocimiento de la dirección? Responde: No todos, cuando había recomendaciones puntuales sobre determinado interno que merecía la atención del personal o el seguimiento, si llegaban a la unidad y esos informes eran elevados a la Jefatura del Departamento para que se proceda a la notificación de jefe de pabellón, encargado, oficiales de servicio y celadores. Fiscal: Le llama la atención a ud. una persona que se niega a recibir tratamiento psicológico durante un año y medio? Responde: Es normal dentro de la población de mil y pico de internos de que así lo hagan, hay internos que por lo general ingresan, le hacen los estudios 3 y 13 y nunca más quieren recibir ayuda ni tratamiento de parte del servicio, muchas veces se limitan a expresar quiero cumplir mi condena y salir sin deber nada a la justicia ni a ustedes. Fiscal: Ud. tenía conocimiento que H estaba autorizado a recibir visitas

privadas? Responde: Sabía que tenía autorización de visita privada. Fiscal: Ud. dispuso alguna norma o exigencia particular para que se siga desarrollando la visita privada de H? Responde: No. Fiscal: Podía hacerlo? Responde: Podría haberlo hecho si dentro del período que estuve a cargo hubiere surgido alguna novedad o indicio que me haga presumir esa situación. Dr. Estrada: Sobre la misma pregunta que le formuló el Fiscal, de poder ud. intervenir ya se aconsejando, denegando o lo que fuere, eso podía ser con H o con cualquier otro interno? Responde: Los planteamientos no solamente la jefatura del penal, cuando un encargado de pabellón o jefe de pabellón, iba y me planteaba la situación particular de algún interno si lo hacía, pero en el caso de H no recibí planteamiento alguno. Dr. Estrada: Pero la pregunta recién era dirigida únicamente a H, entonces yo quiero que me conteste, era para H o para cualquier otro? Responde: Era para todos los internos. Doctor Estrada: que quede constancia como lo solicita el fiscal. Dra. Cortes: La Dirección de régimen correccional, a cargo de quien estaba, sabe como era el orden de superioridad? Responde: En ese entonces, si mal no recuerdo estaba a cargo del inspector general que estaba cubriendo la licencia de la Lic. López, que era la titular, y en orden jerárquico la dirección de régimen correccional en cuanto a la unidad N° 1, es parte de la plana mayor y bueno la unidad 1, es un director que esta por debajo de la escala jerárquica de ellos. Dra. Cortés: Esta dirección de régimen correccional depende o tiene alguna ingerencia el Juez de Ejecución, le deben ellos comunicarle al Juez de ejecución? Responde: Si, el juzgado de ejecución generalmente se maneja con régimen correccional en cuanto al seguimiento y estudios practicados a los internos y se elevan periódicamente los informes, las novedades al juzgado de ejecución. Dra. Cortés: En este caso, o en otros casos hubo recomendación debido a un informe del régimen correccional, de algún juez de ejecución, con respecto de algún interno? Responde: Respecto a H? Dra. Cortes: Porque ud. manifiesta que los informes se mandaban con periodicidad a los jueces de ejecución, ud. tiene conocimiento que hayan dejado algún tipo de instrucción el juez de ejecución? Responde: Bajaban después de practicarse los estudios y tomar

conocimiento el Juez de ejecución, en muchos de los casos, sugerían directivas con respecto a determinado interno. Tribunal: Cuando ud. comenzó su descargo, mencionó dentro del movimiento de la jornada, solían darse estas reuniones con los jefes de los departamentos, que se daban las novedades e impartían directivas, esto es correcto? Responde: Si señor. Tribunal: Este tipo de reuniones era todos los días? Responde: Era todos los días. Tribunal: Y cuando se habla de novedades, simplemente para ilustrarnos, que tipo de novedades, por ejemplo hubo problemas de abastecimientos, salud de un interno, que tipo de novedades se comentaba? Responde: Desde problemas de salud de algún interno, la cantidad de personal que ingresaba de servicio, las novedades surgidas sobre incidentes en los diferentes pabellones y racionamiento destinado a la población penal en el día de la fecha. Tribunal: O sea concurrían todos los jefes de departamento? Responde: Si, tenían entre las 7:30 am, después de la requisa, hasta las 8, 8:30 que tenían entre 15 minutos cada uno para transmitir alguna novedad. Fiscal: El Alcalde Ángel Gabriel Ignacio, dependía de ud.? Responde: si. Fiscal: Recibió algún tipo de comunicación por parte de él, de esta situación? Responde: Fue el, quien me llamó por teléfono y me informó lo que pasó con H. Fiscal: Ud. dispuso el traslado del celador Cardozo? Responde: No. Fiscal: Le informó el Alcalde Ángel Gabriel Ignacio, que el dispuso el traslado? Responde: No. Fiscal: Como se podría haber dispuesto el traslado de C? Responde: No se si llamarlo traslado, pero comúnmente cuando pasan estas situaciones o incidentes, al personal se lo convoca ya sea a la inspección general, dirección general o jefatura, para interrogarlos sobre lo ocurrido. Fiscal: Se le retiró a Ca durante este incidente de su puesto de trabajo? Responde: No me consta porque estaba avocado a la atención de los familiares. Fiscal: Habló con el Alcalde que el dispusiera sacarlo de su puesto de trabajo para realizar esta interrogación? Responde: No porque estaba a cargo de todo el incidente, el inspector general, el Sr. Tolaba. Fiscal: Con Tolaba dispuso sacarlo a C de su puesto de trabajo? Responde: No sabría decirle si lo hizo. Fiscal: Sabe si se lo sacó? Responde: Por lo que escuche acá supe que se lo saco a C, pero por eso le digo, si en

algún momento salió del pabellón por esta situación no es que se lo relevaron o sacaron de función. Fiscal: Y A? Responde: A continuó con su actividad normal y A lo mismo. Fiscal: De C no sabe? Responde: No. Entiendo el dolor de la familia, comparto ese dolor porque uno es ser humano y también tengo familia, tengo hijos y nietos y no me gustaría pasar por esa situación, pero quiero que se tenga presente que esta situación también nos afectó moralmente, psicológicamente y económicamente, atravesar todo este tiempo sin poder estar trabajando, y con respecto a la imputación en sí, creo que no haber incurrido en incumplimiento de los deberes de funcionario público porque esta a la vista y la constancia de que todo lo que hizo de mi parte, estaba dentro de lo normal del marco legal.”. _____

_____J. L. Á, señaló entonces: “Voy a hacer un relato cronológico de lo que ocurrió ese día o de cómo se desarrollo mi actividad laboral ese día. Generalmente el Jefe de Departamento se hace presente en la Unidad a las 06:30 o 06:45 porque ante la concurrencia del Jefe al despacho se recibe las novedades ocurridas durante el horario nocturno en la Unidad, dichas novedades son transmitidas por un Jefe designado para cubrir el turno nocturno, justamente cubriendo la ausencia del Jefe de Departamento o del Director o Subdirector de Unidad, esa es una reglamentación que esta impuesta desde hace varios años en donde se designa un oficial jefe para cubrir ese turno, luego de entrevistarme con el Jefe nocturno saliente recibo las novedades del Inspector de Servicio saliente también de guardia. El Inspector de Servicio es aquel oficial que esta a cargo de la guardia que trabajo en la Unidad, entonces yo me entrevisto con el saliente que es el que esta por entregar la guardia al oficial entrante, el saliente me transmite las novedades también ocurridas en el horario nocturno y a la vez me pone en conocimiento de la cantidad de efectivos que hay presentes para tomar servicio, asimismo generalmente el inspector de servicio me consulta o me solicita alguna directiva en relación a la requisa que se va a efectuar, en que pabellón o con que modalidad o si se va atener en cuenta algo en particular. inmediatamente yo le doy la directiva que se haga una requisa en el pabellón E

tercera plata, luego de ello empiezo a recibir novedades de los distintos pabellones, las novedades son transmitidas por los jefes de pabellones y una vez que tengo recabada esa información de lo ocurrido en los distintos sectores, me dirijo hacia el Director de Unidad, su despacho donde le pongo en conocimiento todas las novedades surgidas en el Departamento de Vigilancia y Tratamiento, dentro de esas novedades están las que se recabaron de la requisa que se realizó en este caso en el pabellón E tercera planta. Luego de ello generalmente, el Jefe de Departamento de Vigilancia y Tratamiento o como se menciona acá, el Jefe de Penal es el que mas tiempo se toma o lleva en entrevistarse o estar reunido con el Director de Unidad porque es el sector que mas novedades recibe desde huelga de hambre de internos, internos que salen a comparecer a distintos juzgados y no quisieron salir, en fin, hay una serie de novedades que se dan en ese sector que ameritan que el suscrito en ese caso entable un dialogo permanente y continuo, todos los días con el Director de Unidad, en donde no solamente le transmito las novedades especificas, sino también se consensúan distintos sistemas de trabajo o alguna modalidad o normativa que se puede llegar a implantar o se puede dar, como asimismo el Director en su momento considera que debe sugerirme algo para mejorar el sistema, en esa reunión se hace. Quiero dejar establecido que no es que el Jefe de Departamento concurre únicamente en ese horario y después no lo ve más al Director, el dialogo o el trato con el Director es permanente, yo puedo ir en ese horario de 7:30 a 8:30 y capaz que a las 11 me reúna nuevamente con el Director porque se planteo una situación que amerita ser resuelta y que necesito sea consensuada con el Director de Unidad. Luego de ello, volviendo al día, se ordena la requisa, se efectúa el procedimiento, culmina el mismo, generalmente los jueves y domingo son días denominados cortos en el Penal porque los horarios son reducidos, o sea nosotros tenemos el ingreso de la visita ordinaria a partir de horas 12:00, eso genera que el racionamiento de comida del mediodía sea a partir de las 11 de la mañana porque luego de racionado, el interno sale a los patios de recreación o a la cancha de procesados penados para recibir a su visita, o sea que esos tiempos

son siempre cortos. Transcurrida la mañana se inicia el procedimiento de ingreso de visita ordinaria, el mismo se inicia a horas 12:00 y aproximadamente a 14:00 horas, me retiro a mi domicilio, quedando a cargo de la Jefatura del Departamento, el Alcaide Ángel y Alcaide Romero, ellos estaban designados subjefes de Departamento, ante la ausencia del Jefe ellos son los que quedaban a cargo del sector. Estando en mi domicilio, almorzando, recibo una comunicación del Alcaide Ángel en donde me manifestaba lo ocurrido, me hacia mención que el interno H había quitado la vida a su concubina en la visita íntima, en forma inmediata agarro el vehículo y me dirijo a la Unidad para tomar conocimiento y observar lo que allí había ocurrido, previo a eso uno entiende que ese tipo de novedades son atípicas y puede generar en las personas que están a cargo, en el personal que esta revistando algún impacto en donde quedan tildados en no saber que hacer, entonces yo tomo la previsión de recomendarle al Jefe Ángel y al Jefe Romero que lo aislen a H para preservar su seguridad física, como así también al hermano de H que también habita en la Unidad Carcelaria N°1, en otro pabellón, entendiendo yo como autoridad que podían tomar alguna represalia no solo hacia la figura de H sino también del hermano, por eso la directiva que le doy al Alcaide Ángel es que proceda a aislarlo al hermano también para preservar su integridad física de ambos. Llego a la Unidad, me entrevisto apenas llego al despacho, quizás en la recorrida que ustedes hicieron pudieron observar que el despacho de la Jefatura esta a la entrada prácticamente del acceso al Penal, llego y me entrevisto con el Alcaide Ángel que estaba ahí, le pregunto que había ocurrido y el me transmite la novedad de lo que había pasado, me desplazo hasta el lugar pabellón tercera planta del E, no ingreso hasta el sector donde estaba la víctima porque ya había un resguardo policial que impedía el ingreso, entendiendo el suscripto que no correspondía o no era correcto ingresar para evitar alguna contaminación, para que el lugar no sufra alguna modificación. En ese momento me entrevisto con el encargado A y el celador A, si mal no recuerdo, les consulto que habían visto, que había pasado, que había ocurrido, si hubo algún indicio o si ellos tenían conocimiento de

alguna, ellos me manifiestan lo que se dijo aquí en la audiencia, que se estaba desarrollando de manera normal la visita íntima hasta que se desencadenó el hecho. Recabada esa información, me dirijo al despacho del Director de Unidad, justamente en ese ínterin me entrevisto con el encargado en ese momento de monitoreo, monitoreo es una sala donde se cuenta con pantallas en donde se ve lo que las cámaras de seguridad distribuidas en la Unidad están filmando, entonces me entrevisto con la persona que estaba a cargo de ese sector y le digo que haga una recopilación desde el ingreso de la señora N hasta que se desencadenó el hecho con la intención de colaborar con el esclarecimiento de lo que había ocurrido, a posterior tengo entendido que el señor Fiscal solicitó esas filmaciones y son las que están aportadas. Yo no pude o no tuve tiempo de verlas porque al reunirme con el Director, ya en el despacho de él se encontraba la madre de la señora N y el hermano de la señora N y como explicaba el Director había una asistente social y una psicóloga que estaban conteniendo a la madre y al hermano. Luego de ello, y acá voy a ser sincero, nos enteramos porque estábamos con el Director de que habíamos sido separados del cargo pero nos enteramos por la prensa primero y después nos notifican las autoridades del Servicio, primero nos enteramos por la prensa, mi familia se enteró primero y ante un llamado incluso de mi señora me preguntaba si era verdad, a lo que le respondo que no se lo que está diciendo la prensa porque no tengo acceso a los medios, de todas maneras estando con el Director le digo fíjese porque él tenía en su despacho una computadora de donde se podía acceder a los medios y le digo fíjese creo que estamos en los medios efectivamente, tanto el nombre del Director como el mío figurábamos en la prensa. A posterior de ello nos convoca el Inspector General que es la autoridad superior nuestra y nos comunica que íbamos a pasar a situación de disponibilidad. Acto seguido, regreso a mi despacho, entablo diálogo con el Alcaide Ángel que es quien estaba a cargo a la tarde y le hago entrega del teléfono celular que era provisto por la institución, retiro mis cosas y luego de ser notificado me retiro a mi domicilio. A posterior de ello, habrá transcurrido unos 10 o 15 días me entero de la detención del señor

V. y del señor F e increíblemente en los medios también había salido que el señor G y yo también estábamos detenidos cuando en realidad yo estaba en mi domicilio. A partir de ahí, es que estamos en esta situación de disponibilidad, sin trabajar. Un poco entiendo que la imputación que me hacen desde la parte del Fiscal hacia el señor G y hacia mi es porque en ese momento el señor G era el Director de Unidad y yo era el Jefe de Departamento. Eso es lo que tengo que explicar cronológicamente lo que ocurrió el día del hecho y lo que a posterior ocurrió con mi situación y con la del señor G. Seguidamente se concede la palabra al señor Fiscal a los fines de la interrogación: para el año 2015 que función cumplía? los primeros seis meses estuve a cargo de la División Custodia y Traslado, era jefe de la División Custodia y Traslado, luego de mitad de año me convoca el Director de Unidad en ese momento, el Subprefecto Guaymás junto al Subdirector de Unidad, Alcaide Mayor Burgos y me notifican de mi pase al Departamento de Vigilancia y Tratamiento, como Subjefe de Penal. Fiscal: quien era el Jefe del Departamento de Vigilancia y Tratamiento? en ese momento era el doctor Marcelo Escobar. Fiscal: usted tuvo intervención o dictamino para el ingreso de la señora N al penal? no, yo no dictamine, el que dictamino fue el Director de Unidad, yo sugerí que no es lo mismo que dictaminar. El señor Fiscal da lectura a actuación de fojas 17 del Legajo contra los funcionarios públicos, que dice “...me dirijo a usted conforme informe cursado por el Departamento de Seguridad Externa en relación a exposición *recepcionada* a la señora A.N mediante la cual manifiesta ser concubina del interno penado provincial G.R.H, solicitando se le cambie el parentesco que figura en la sabana de visitas al momento de su ingreso al penal donde figura como amiga, siendo en la actualidad concubina del nombrado, al respecto elevo a su conocimiento informe producido por el Jefe de pabellón E tercera planta, donde hace notar que desde fecha 21/12/2015 se encuentra prohibido el ingreso al penal de la señora arriba mencionada a solicitud del interno R.G, habitante del pabellón A, con quien posee un vinculo de primo de acuerdo al registro de sabanas de visitas, que a raíz de dicha prohibición el interno H₂ en fecha 28/12/2015 adopto la medida

de huelga de hambre, solicitando el levantamiento de dicha prohibición por tratarse de su concubina, a posterior levanta dicha medida a la espera de una respuesta, por lo arriba expuesto y teniendo en cuenta que existe voluntad de ambas partes para hacer usufructo de visita ordinaria, esta Jefatura comparte lo vertido por el Jefe de Pabellón”. Como lo entiende usted a eso? como una opinión. Fiscal: esta dentro de sus facultades negarse a la visita? Si. Fiscal: usted cuando dictamino esto u omitió la opinión como usted lo refiere, consulto el legajo personal de H¿? en ese momento no. Fiscal: podía hacerlo? si consideraba oportuno sí. Fiscal: a su entender, H¿ es un interno común? no hay una clasificación de interno común, de interno anormal o de interno poco común, todos son internos, cada uno tiene una distinta situación procesal y condenatoria. Fiscal: para que existe entonces el legajo prontuarial? justamente para que cada tramite o cada *ordenativa* recibida del Juzgado de quien depende en este caso el interno H¿ se vaya archivando en su prontuario. Fiscal: usted tenia conocimiento de los antecedentes condenatorios de H¿? si. Fiscal: cuales eran o cuales conocía? H ingreso a la Unidad por una causa de robo calificado, ese fue su primer ingreso, estando cumpliendo esa condena comete el delito de homicidio. Fiscal: como tomo conocimiento de ello? yo, apara aclarar nunca trabaje en una oficina, siempre trabaje en la parte operativa de la Unidad, ya sea en la Unidad 1 o en la Unidad 3 o en la Unidad 5 donde me toco trabajar, y evidentemente cuando uno trabaja operativamente va conociendo distintas situaciones del internado, entre ellas, el caso H, el caso Torrico, el caso Urueña, el caso Maurin, el caso Ruiz José Luis, hay un montón de situaciones que ameritan que el funcionario que esta desarrollando una actividad en el servicio penitenciario las conozca. Fiscal: a su entender, el régimen de visitas privadas es de carácter general o debe ser analizado es cada interno en particular? la ley es general, o sea, el Reglamento Interno de Unidades Carcelarias se tomo a partir de la ley 24660 que es general. Fiscal: el análisis para conceder una visita privada es de carácter general o particular? es de carácter general. Fiscal: usted dentro de la función, dentro del ámbito de la competencia, vio el cuchillo que se secuestro en la celda de H? si. Fiscal:

esta autorizado a tener esa clase de cuchillo o de herramienta como se le quiera llamar? Nosotros no lo denominamos cuchillo como se dijo acá, es mas como varios internos lo manifestaron era un elemento que se utilizaba para el corte de racionamiento, ya sea de pan, carne o verdura. Fiscal: estaban autorizados? si, estaban autorizados. Fiscal: porque sus subalternos dijeron que no? estimo que por desconocimiento. Fiscal: de que normativa surge esa situación? no hay una normativa especifica en relación a ese elemento, es como se dijo en reiteradas audiencias, hay un costumbrismo por así decirlo de determinadas cosas. Fiscal: existe el libro de herramientas? si. Fiscal: la papeleta? no hay papeleta, es una autorización por escrito que se le entrega. Fiscal: por que sus subalternos dijeron que no hay otra documentación? reitero, por desconocimiento seguramente. Fiscal: usted sabe si B y compañía de la celda 372 tenían autorización de herramienta? no se, no sabia. Fiscal: verifico luego en su documentación? trabaje hasta ese día y no trabaje mas. Fiscal: la seguridad de la visita privada de quien depende? del Servicio Penitenciario. Fiscal: la cárcel es un lugar riesgoso o peligroso para un particular? totalmente. Fiscal: por que la ficha después se convierte en visita privada? tenemos que arrancar desde el pedido de la señora N, yo entiendo que pide un cambio de parentesco porque a posterior solicitaría visita privada. Fiscal: usted cotejo o hablo con la víctima o la cito para preguntar eso? no. Fiscal: la cito para decirle que estaba por ingresar a un lugar riesgoso? No era mi función. Fiscal: como llegamos a la visita privada? yo entiendo que para que se establezca un vinculo en el ámbito privado, cerrado, donde se desarrolla la visita intima tiene que haber voluntad de ambas partes, no se va a desarrollar una visita intima si solo el interno H nomás la quiere y la señora no. Fiscal: la visita intima es solo tener relaciones sexuales dentro de la celda? no. Fiscal: que mas se realiza en una visita intima o que esta autorizado? bueno, acá un interno dijo que con su visita compartían una comida, charlaban. Fiscal: Un celador depende de usted? El celador depende del Departamento de Vigilancia y Tratamiento. Fiscal: dependía de usted el celador C? claro, formaba parte del departamento. Fiscal: usted le dio alguna

directiva a C de cómo debía realizarse los rondín? no, eso lo hace el Inspector de Servicio. Fiscal: usted hablo con C, bajo alguna directiva sobre el derecho a la intimidad? no, reitero esa es función del Inspector de Servicio. Fiscal: usted elaboro algún plan para garantizar la seguridad de las visitas privadas? no. Fiscal: emitió opinión sobre esta situación? sobre la visita privada en particular no, sobre la visita ordinaria sí. Fiscal: solo con el hecho de manifestar la voluntad y de ir tres veces como concubina era requisito esencial para autorizar la visita privada? En ese momento si. Fiscal: usted compartía eso? era una modalidad de trabajo que se venia haciendo de gestiones anteriores. Fiscal: esto es parte de la costumbre? si. Fiscal: usted compartía esa costumbre? si la compartía. Fiscal: es normal que el Director de la Unidad Carcelaria autorice el ingreso y al poco tiempo pase luego a una visita privada? reitero, si reúne los requisitos, si. Fiscal: que requisitos? tres pasadas como concubina y ya contaba con los requisitos. en el caso en particular, creo que como hizo mención el señor Franco, el día 20 la señora N paso como concubina, a posterior de el levantamiento de prohibición, el día 31 si mal no recuerdo, volvió a pasar como concubina. Se concede la palabra a la defensa, doctora Cortes: usted tuvo en esos seis meses que estuvo a cargo del Departamento de Vigilancia y Tratamiento, algún indicio, alguna alerta, que le podría haber echo cambiar su opinión? algún indicio de peligrosidad del señor H? no, seguramente se hubiera tomado alguna medida o determinación si en alguna visita a la cual la señora N concurría, ella hubiera manifestado o expuesto haber sufrido alguna amenaza, alguna lesión o se hubiera constatado en la División Requisa que es la encargada de efectuar la requisa corporal de cada visita, se hubiera constatado a su egreso que la señora salía con alguna lesión o con algún síntoma que amerite que tomemos intervención. En este caso nunca tuvimos un indicio de ese tipo. Doctora Cortes: usted sabe con que antelación la señora N solicito el cambio de vinculo? Si, consta en la sabana de visitas. La señora N concurre al penal siendo menor de edad acompañada o llevada por la madre. Doctora Cortes: sabe por cuanto tiempo lo visito en carácter de amiga? Tengo entendido que ya desde octubre empezó a pasar

directamente a ver al interno H y no ya al interno R que era el primo. Doctora Cortes: durante esos seis meses no hubo indicadores para que lo alertaran a suprimir las visitas, a sea ordinaria o privada? no. No solamente la visita puede exponer una situación anormal, también lo podría haber echo la familia, la madre, el padre o algún familiar que consideraba que la señora N estaba teniendo alguna situación anormal dentro del penal, y bueno, eso seria un indicador para que a partir de ahí se tomen algunas medidas. Doctora Cortes: era costumbre o era normal que se haga entrevista con todas las visitas que cambiaban el parentesco o que ingresaban como concubinas? La autoridad encargada de entrevistarse con las visitas por cualquier circunstancia era el director de Unidad, mi función específica era entrevistar a los internos. Yo tenia que atender audiencia de interno diariamente, aquel que lo solicitaba yo lo atendía, planteaba alguna situación referente a su situaron procesal o alguna situación familiar y en base a ello se veía si correspondía o no alguna solución. Las visitas se entrevistaban con el director cuando ellas lo requerían. Doctora Cortes: se la entrevistaba para preguntarle porque cambiaba de vinculo? no, además la exposición se *repcionaba* en la Guardia de Seguridad Externa, no se hacia dentro del Penal, o sea que yo no entablaba visualización con la visita en ese momento. doctora Cortes: como documentaba usted la propuesta que hacia? generalmente todo lo que se pedía se hacia por escrito, desde obras de infraestructura hasta mejorar el racionamiento para la población penal, quedaba una copia en la oficina del Furriel que era el secretario de la Jefatura y la otra se elevaba a Dirección de Unidad que le daba el curso que correspondía, por ejemplo cuando yo me hice cargo de la Jefatura de Departamento de Vigilancia y Tratamiento, el horario de visita de la visita ordinaria para los días jueves era a horas 13:00 y había malestar entre la visita que concurría al penal y el internado porque desde que ingresaba la visita hasta que llegaba al pabellón o al patio pasaba aproximadamente 45 minutos , desde el registro, requisa, requisa de paquete hasta que llegaba al sector de cancha o pabellón, conversando con el director en una oportunidad le hacia ver la posibilidad de que el horario se adelante

una hora como es los días domingos para que el interno gane tiempo en mantener una relación familiar mas acorde, analizamos los pro y los contra y cual era el principal problema que había ya que el lugar donde se efectúa la requisa de la visita es reducido y la cantidad de visitas que ingresa excedía ese espacio físico, entonces eso generaba que se vaya atrasando, que la fila sea mas larga, entonces buscando una posible solución, la jefatura a mi cargo solicito en forma escrita al director de Unidad que se modifique el horario de ingreso de la visita ordinaria los días jueves para las horas 12:00, esa modificación, repito no era resorte mío autorizarlo ni del director tampoco, el Director la elevo al Inspector General y este a su vez al Director General, que emitió un *memorándum* donde se autorizaba el ingreso de la visita ordinaria a partir de horas 12:00, que se hace extensivo a todas las unidades que lo adecuan a su estructura. Todo pedido se hacia por escrito, las recomendaciones eran a diario, las reuniones con el director no tenían un horario. Doctora Cortes: las conversaciones se documentaban? no. doctora Cortes: el hecho que el interno h iniciara huelga de hambre incidió para que se levantara la prohibición? cuando ocurrió eso, yo no era jefe de Departamento. Si tomamos una acción como huelga de hambre como condicionante, yo no podría estar sentado ahí, en todo caso eso amerita una sanción al interno H porque esta tratando de coaccionar una decisión que tengo que tomar. Doctora Cortes: porque no se le aplico una sanción? desconozco. Repito, de la reunión donde se consensó si se efectuaba el levantamiento o no de la prohibición yo no participe, participaron el Jefe de Departamento doctor Marcelo Escobar, el Director de Unidad en ese momento Subprefecto Guaymas, y el Jefe de Pabellón que era Franco. Mi firma esta ahí, porque ante la ausencia del Jefe lo tuve que firmar yo. Se concede la palabra a la Fiscalía: cual es la necesidad de inmediatez por la que firmo usted? No se firmo por celeridad o inmediatez, sino que hubo consenso y de esa reunión participo el Jefe de Departamento, el Director de Unidad y Jefe de Pabellón y luego de esa reunión el Jefe de Departamento regreso al despacho y le dijo al Furriel que elabore lo que se había consensuado y se retiro, luego me hice

presente a horas 14:00 y de ahí todo papel que quedo para la firma, lo firma el que esta a la tarde. Fiscal: usted dijo que cuando ingreso al pabellón hablo con A y A? si. Fiscal: usted no pregunto por C? no recuerdo haberlo visto. No es un hecho común lo que ocurrió y se entiende que las personas que allí están pasan por un momento de nervios poco común. Ese día el servicio de guardia estaba cubierto por 26 efectivos. Yo no sabia quien había estado en la reja, quien le abrió el locutorio a O, eso se supo después. Tengo entendido que C siguió trabajando en el mismo pabellón, no lo vi, porque le repito yo trabaje hasta ese día. Fiscal: usted lo vio cuando llego? No recuerdo. Fiscal: hablo con R? si, no recibí ninguna indicación del traslado de C. Fiscal: con el otro Alcalde? si hable, no me manifestó ningún traslado. Fiscal: hasta que hora trabajo? Me quede hasta las 19 horas de ese día. Fiscal: se entrevisto con A? ese día hable con el jefe de pabellón y el celador A, me dijeron lo que ocurrió. Fiscal: Tuvo entrevista con el encargado de monitoreo? No eso fue en el Pabellón, yo estando ahí el encargado de monitoreo llego hasta la planta, desconoce porque fue, en ese ínterin yo le dije a él de que haga la cronología desde el ingreso de la señora hasta lo que ocurrió. Fiscal: es normal que el jefe de monitoreo deje su puesto y se vaya a un pabellón? Si porque el no esta solo, hay otros efectivos que son los que están observando las pantallas, mínimo dos efectivos observan las cámaras y el encargado esta en ese sector. Quiero agregar, como dijeron mis compañeros, que uno entiende que este hecho no es algo normal y no nos hubiera gustado que ocurra, acompañamos a la familia de la chica fallecida, nosotros estamos desde ese momento sin poder trabajar, esperando ver que se resuelva. Yo entiendo que la imputación que se me hace es porque era jefe de departamento, pero si hay una delegación de funciones, quizás el que tendría que estar dando explicaciones era otro.”.____

_____ Contra el panorama presentado por los imputados, aparecen realidades concretas certeramente acreditadas en la causa y que no fueron negadas o desmentidas por ellos._____

_____ Si se tiene presente que la función desempeñada por F, V.F, G y A quedaba sustancialmente enmarcada en las disposiciones generales de la Ley

24.660, en la Ley 5639 (Orgánica del Servicio Penitenciario), el Reglamento Interno de Unidades Carcelarias, la Resolución N° 159/02 de la Secretaria de la Gobernación de Seguridad y el Manual de Procedimientos del Departamento de Vigilancia - Tratamiento de la Unidad Carcelaria N° 1, existen omisiones manifiestas que no resultaron justificadas por lo cual deben considerarse ilegítimas. _____

_____ Es el caso puntual de la autorización de las visitas privadas. El solo cotejo de las declaraciones de los imputados y de los funcionarios que declararon, marcan que el proceso o trámite no reconocía un cauce claro. Sin embargo, mas allá de las disquisiciones sobre la relevancia de las opiniones que cada funcionario daba en su curso, en ningún caso se tuvo en cuenta la existencia de la peculiar situación que se plasmaba en el caso de G.R.H a y A. E. N. ____

_____ Va de suyo que no existía prohibición formal para que H tuviera visitas privadas. Lo contrario importaría una situación excepcional que no podría haberse convalidado sino mediando orden judicial (eventualmente). Sin embargo, en ejercicio del poder de policía y disciplinario que compete desde el celador al jefe de la Unidad Penitenciaria, todos tenían la posibilidad de controlar, verificar y limitar o restringir los beneficios en términos suficientes para asegurar la integridad no solo del interno H (como se vio incluso durante el curso del proceso) sino también de los terceros (el caso de N). Se trató de un trámite defectuoso, en el que la actuación debida (y esperada) de V y A permitió sostener una situación de hecho fuera del cauce pertinente que atendiera la condición peculiar de H para concretar sus visitas privadas.

_____ Respecto la situación de G, atenta contra el sentido común, que funcionarios públicos de ese servicio exhiban como pretensa justificación, por ejemplo, que los celadores no realizaban rondas en ese pabellón por respeto a la intimidad de los internos y para evitar sus reacciones. El Tribunal, constituido en el lugar del hecho durante la inspección judicial practicada durante el debate, constató efectivamente la amplitud del pasillo central del

pabellón, que las celdas tienen hacia dicho espacio solo ventanas altas de reducido tamaño y una sola puerta que cierra desde afuera, con lo cual la sola circulación por el centro del pasillo, por ejemplo, se muestra como una alternativa segura, eficiente y suficiente para verificar la normalidad en el curso de las visitas sin afectación alguna a la intimidad de los internos ya que no significa intrusión alguna. _____

_____ Por otra parte, ese recelo de los guardias (personal calificado) a ingresar al pabellón en esas oportunidades pone en evidencia el riesgo objetivo que existía para mujeres y menores en su interior. _____

_____ Surge también la existencia de elementos de riesgo en el interior de las celdas. Cuchillo y gubia (objetos secuestrados tras la muerte de N) en la celda 372, dan cuenta de la deficiente requisa practicada. Pero incluso ello aparece tolerado de hecho con los testimonios traídos, que dan cuenta de evaluaciones subjetivas sobre su admisibilidad. Situaciones similares refieren respecto a teléfonos celulares. _____

_____ En tanto las funciones estaban suficientemente delimitadas, precisadas y eran de conocimiento de los agentes, no se observan falencias estructurales u organizativas, pero sí incumplimientos reiterados de deberes precisos e indicados. No escapa a la atención que ha quedado en evidencia una absoluta falta de compromiso respecto al desarrollo de las visitas privadas, tal como surge de los testimonios de todos los declarantes, quienes remarcaron el volumen fuerte de la música y el televisor -por ejemplo-. Lejos de descargar responsabilidades, ese vacío de autoridad y de cuestionable disciplina, marca a las claras un accionar que vulnera en forma manifiesta y grosera el deber de cuidado, la diligencia necesaria y el deber de vigilancia que compete a todos los agentes involucrados, mas allá de la mayor jerarquía que desplegaran, ya que todos están investidos de autoridad para hacer cumplir las pautas de disciplina y orden que los internos saben deben respetar. _____

_____ A las resultas del debate, no aparecen elementos que con seriedad mínima, revelen limitaciones o restricciones ajenas a la voluntad de los imputados (y dependiente de terceros de jerarquía superior) que pudieran

asistir a justificar la omisión negligente en el ejercicio de las funciones de dirección, supervisión, control y celaduría. Se advierte con claridad y en todos los imputados, una liviandad injustificada en el ejercicio de la función pública que abrazaran, que supera la probidad y eficiencia debida (aspecto relevante para el derecho administrativo), por constituir una conducta omisiva ilegítima penalmente relevante. Villegas Basavilbaso (Der. Adm. T.I, pág. 139, Bs. As., 1949), en este sentido, destaca la estrecha vinculación entre el derecho administrativo (plexo normativo de la función y el empleo público) y el derecho penal sustantivo en cuanto las Administración requiere de la tutela represiva para asegurar su eficaz y normal funcionamiento, ya que de lo contrario podría afectarse la existencia misma del Estado. _____

_____Eficacia y normalidad entonces, surgen como parámetros mínimos a turno de evaluar la conducta de quien desempeña la función pública, cuando se la acusa de ser deliberadamente omisiva de deberes. _____

_____Por ello, a más de lo declarado por los imputados, es relevante el aporte de los demás funcionarios que comparecieron en la audiencia. Así, F.A.A, (Oficial del Servicio Penitenciario) quien a preguntas del Fiscal dice: “ese día era jueves, se realizaban las visitas, llegué para el turno tarde, a las 14 horas, a las 14.15 ya estaba en el pabellón y me entrevisto con el celador C que me informa las novedades de la mañana, las “privadas” que había, etc. Luego a los 15 minutos salgo de la oficina, hay un hall, más allá esta la reja para la entrada al pabellón, estaba conversando y veo que salió el interno H, salía gritando de la celda, no se le entendía nada, no se escuchaba porque antes estaba el locutorio con el televisor a alto volumen, además se había largado la tormenta ese día. H salió gritando, vuelve a entrar a la celda y sale nuevamente ya con el bebé en brazos. Yo le digo a C que se comuniqué abajo para que mande más personal y que entremos a ver que estaba pasando. Ingresamos con el cabo A, nos acercamos a la celda y H decía que vayamos y la saquemos a la señora que no quería salir. Le pregunto que había pasado, me acerco y la veo tirada a la señora, le digo a H que hiciste hijo de puta a lo que me responde “la cague matando, así ya se termino la carnereada”. En eso

llegaron otros compañeros, entré nuevamente la toqué y no tenía pulso, salí y grité para que venga un enfermero y el médico. Me fui al hall y le quité el bebé a H y se lo entregué a personal femenino del Servicio Penitenciario. El enfermero de turno dijo que la señora N ya estaba muerta. Luego se tomó la decisión de sacar a todas las visitas privadas. Había menores en las visitas. El Fiscal pregunta si es normal que haya menores, a lo que responde: sí, hace 15 años trabajo siempre se ingresó con menores. El Fiscal indica que en la ficha de visitas privadas del imputado H hay una aclaración que dice que las visitas deben ser mayor de edad y acreditar DNI, pregunta si la autorización es para los menores también, a lo que el testigo responde: la ficha se confeccionaba para la concubina, pero a veces ésta venía con un menor y no tenía a donde dejarlo y por eso se deja entrar. El Fiscal pregunta para quién es la autorización legal, a lo que responde: es para el mayor, o sea a la concubina. Preguntado por el Fiscal para que diga como se diferencia la visita ordinaria de la íntima? La ordinaria es en la cancha o en el patio lavadero, la visita íntima controlaba el celador con la ficha, el DNI, ellos (por el interno y su visita) ingresaban a su celda y de la reja de acceso al pabellón, para allá, no podíamos realizar recorrida. Pregunta el Fiscal si hay alguna reglamentación al respecto? Cuando hizo el curso eso le explicaron, que no se puede ingresar al pabellón cuando hay visita privada y cuando se retira la femenina recién se puede entrar para hacer recorrida. El Fiscal pregunta si dijo que el televisor del locutorio estaba alto y si ustedes tiene la facultad de hacer disminuir el volumen, a lo que responde: sí, si está muy excedido sí. En este caso estaba normal, es un salón grande con 30 internos, el volumen estaba para ese lugar. Los internos manejan el control del televisor, el volumen. Desde celaduría se lo puede apagar. Preguntado por el Fiscal para que diga si esa primera celda tiene una tela que obstaculiza la visión desde afuera, responde: tiene una puerta y esta cerrada y no se puede ver, a veces le ponen tela a la mirilla. El Fiscal pregunta para que diga si solo habló con C, donde estaba A, responde que A estaba almorzando. El celador de cada plata es el encargado de manejar los horarios y los turnos del personal que almuerza, quien va primero y quien

después. Cuando llego a la celaduría solo estaba C. Pregunta el Fiscal para que diga si C le dijo de alguna conversación con Ortiz, a lo que responde: No. Pregunta el Fiscal como es el tramite para acceder a una visita intima? Responde: El interno hace una nota al Jefe de Pabellón y se corrobora de la sabana de visitas si es la concubina. La sábana es confeccionada por el sector Auxiliar de Jefatura, en un sistema. El departamento de vigilancia es el que da el visto bueno para la autorización de la visita, esa autorización la firma el Jefe de ese departamento. Se le exhibe la ficha, a lo que responde: acá figura Velásquez como Jefe de Departamento. El furrier era el ayudante Morales, pero no distingo quien era Jefe de Pabellón. Las fichas son anuales, se renuevan cada año, pero a veces, como en este caso, el furrier no llega a confecciona la nueva ficha, después de las fiestas de fin de año, entonces continúa escribiendo en la misma y luego cuando confecciona la nueva transcribe. Pregunta el Fiscal si a fines del año anterior al fallecimiento de N, el interno H entró en huelga de hambre, responde: desconozco si H estuvo en huelga de hambre, cuando llegué al pabellón, a fines de julio del 2016 esos trámites ya estaban hechos. El fiscal pregunta para que diga que tramite tiene que hacer una persona que quiere tener una visita íntima con un interno. Responde: La persona que quiere realizar una visita debe tener 18 años de edad y se corrobora que es la concubina, se corrobora con la sola manifestación de la persona. El Fiscal le exhibe un acta de foja 55 del Legajo de Investigación del servicio penitenciario, del cual el testigo da lectura en voz alta, acta tomada a la víctima N por el Departamento de Seguridad Externa. El Fiscal pregunta que se hace con esa acta, a lo que responde: Se eleva al Director. A la pregunta del Fiscal, responde: tengo una antigüedad de 15 años y es normal que se pregunte a la persona que quiere visita privada, si se hace cargo de su integridad física. La doctora Cortes solicita que se deje constancia que el tramite referido es un pedido de cambio de parentesco. A lo que el Fiscal se opone porque es una apreciación que hace la parte y que debe ser expresada en los alegatos. Por presidencia se hace saber que del testimonio se deja constancia. El Fiscal pregunta para que diga como sigue el trámite luego

de que va al Directorio, responde: Que del Directorio al Departamento de Vigilancia y Tratamiento, se ve de que pabellón corresponde y el Jefe de ese pabellón hace la tramitación. En este caso no se cuales son esas tramitaciones a realizar. Luego de que el Fiscal explica al testigo su pregunta, responde: Para estos casos de cambio de parentesco, se le toma un acta al interno, sacan una sabana de visitas para corroborar. Todo ese informe lo hace el Jefe. Todo eso vuelve hasta el Director, quien determina. Preguntado para que diga quien firma la ficha de visita privada en definitiva, responde que el Jefe de Departamento y Jefe de Pabellón, también el F por una cuestión administrativa. Todo va al director para que luego vaya al sector informático encargado de la sabana de visitas. A la pregunta para que diga si para una visita privada se tiene en cuenta la conducta, responde: hace muchos años que no se toma en cuenta la conducta del interno para autorizar las visitas. Una vez que se autorizaba no se tenia en cuenta la conducta. Antes estaba en el pabellón “J”, si sabia de los antecedentes de H. Desconozco si había otro interno con similar delito por el que estaba condenado H. Por violencia de género si había, por lo que hicimos un informe al Jefe de Departamento, solicitando que se restrinja visita a dos internos. El Director dio el visto bueno y se prohibió. A pedido de la señora Vocal el testigo responde que al momento del hecho era Encargado del pabellón y tenia funciones administrativas el tema que los internos traen ingreso de elementos para manualidades y ropa, uno corrobora y se le hace entrega. Otras funciones son llevar al interno a los talleres, controlar las actividades diarias, repartir la comida, efectuar recuentos, encierro. El Fiscal pregunta para que diga si sabe que es una gubia o tallador? No sabe que es una gubia, tallador sí. Pregunta: como un interno accede a un tallador o herramienta de carpintería? A través de nota, de autorización y se hace una ficha de tenencia de esos elementos. El interno es el que pide al Jefe o Encargado del Pabellón y allí se observa la conducta del interno. Preguntado para que diga si recuerda quienes eran los compañeros de celda de H, responde que eran B, C, M, G. Eran como 5 o 6. Recuerda que C estaba condenado por abuso, desconoce si tenía visitas privadas. G estaba

condenado por un delito relacionado por violencia de género y fue a él quien se propuso restringir la visita. El Fiscal pregunta si en la capacitación que recibía del Servicio Penitenciario se incluía alguna temática de violencia de género, responde que el servicio penitenciario no daba capacitaciones relacionadas con violencia de género, solo se informa por leer las noticias o redes sociales, es decir por iniciativa personal. Preguntado para que diga si H era un interno conflictivo, responde que no era un interno conflictivo, B tampoco. El Fiscal pregunta para que diga si recuerda quienes estaban autorizadas a tener herramienta? No recuerda. A la pregunta si es normal que en la celda haya cuchillos? No es normal eso, está prohibido. A la pregunta para que diga si se tiene algún cuidado especial, sobre todo en herramientas o cuchillos cuando había visitas privadas, responde: no se le entregaba a los internos herramientas esos días de visita. El Fiscal no tiene más preguntas, se concede la palabra al doctor Romano quien no tiene preguntas. Se concede la palabra a la doctora Robles, quien pregunta para que diga el testigo cuando se restringía la visita era porque era la víctima la que pretendía entrar. Responde: si, era la misma víctima. En la ficha veíamos que la persona que pedía visita era la misma víctima y si era por violencia de género solicitábamos que se restringa la visita. Preguntado por la defensora Robles para que diga cual era la política del Servicio Penitenciario para con las visitas, responde: las visitas íntimas eran para no cortar el vínculo. A la pregunta de la doctora Robles, el testigo responde: fui el primero junto al oficial A que vimos a H que salió gritando de la celda, volvió a entrar y salió inmediatamente con el bebé en brazos. Allí yo me acerqué a H para preguntar que pasaba. Preguntado para que diga como lo noto a H, responde que lo vio tranquilo, me dijo que la saque que no quería salir pero cuando entro ya la vio tirada en el piso. La doctora Robles pide al testigo que aclare si H estaba gritando o estaba tranquilo, a lo que dice que lo escuchó que gritaba, cuando salió de la celda, no entendía que decía. Me acerqué le pregunté que pasaba, me dijo que ella no quería salir, fui hasta la celda, la veo tirada y allí me vuelvo hacia H y le pregunto “que hiciste hijo de puta” a lo que el tranquilo me respondió “la mate ya se acabo la

carnereada”. A la pregunta para que diga si lo esposó a H, responde que no que lo puso contra la pared y luego llegó otro personal. Acto seguido se concede la palabra a la doctora Saravia quien pregunta: que función tenía C en las visitas íntimas? Respuesta: Solo controlaba la ficha, el ingreso de la persona, no tenía obligación de hacer ronda en el horario de visitas íntimas. Preguntado para que diga si ese día se le acercó, cuando llegó, algún interno para preguntar algo o decirle algo, responde que no. El interno O? Responde que no. Acto seguido se le concede la palabra al doctor Estrada y pide al testigo aclarar si cuando dijo que se permite la entrada a los menores, hay algún límite de edad, responde: hasta tres años los menores podían ingresar, en ese momento, actualmente no ingresan los menores. Preguntado por la renovación de los permisos, en que mes suele renovarse, responde que en Enero. Pregunta: si cuando ocurrieron los hechos estaban en esa tarea de renovar, responde que sí. No son autorizaciones nuevas, sino actualización. A la pregunta para que diga si cuando hay visitas privadas hay dos celadores. Es decir éramos tres, pero A se había ido a almorzar. Aclara que los encargados del pabellón son los dos celadores. Hay una oficina de Jefatura de Pabellón, hay una celaduría y un escritorio frente al pabellón viendo las actividades. A la pregunta, responde: No sabe si la cámara de seguridad capta ese escritorio. Respecto a los pabellones responde: son todos como de 60 metros o 70 metros, son todos iguales. Preguntado respecto a los jefes del turno tarde, quienes eran. Responde que era el Jefe Romero y el Jefe Ángel. Acto seguido se concede la palabra a la doctora Cortes, pregunta si hay algún tipo de cuchillo que este autorizado para que tengan los internos, responde que no. Pide la doctora que explique los trámites de cambio de parentesco y de autorización para visita en Enero de 2016. Responde: los trámites de parentesco fueron siempre igual, hasta la actualidad. Personal de servicio toma el acta, pero no sabe que instrucción tienen, son oficiales. La doctora Cortes solicita que el testigo explique nuevamente como es el trámite para solicitar visita íntima. Luego de que el testigo explica nuevamente, el doctor Estrada pregunta para que diga si era normal que se pregunte a la persona que visita al

interno si se hace cargo de su integridad física, responde que sí yo vi a varios que se le hiciere eso. La Dra. Cortés pregunta: Con respecto al cambio de parentesco con respecto a su experiencia, puede ser de que se confeccione este cambio de parentesco, pero no así pida la ficha de visita privada, o es una consecuencia ineludible que se autorice después la vista privada? La ficha privada se autoriza si sos concubina nada más. Dra. Cortes: lo que yo le pregunto es puede pasar o en su experiencia vio de que se confeccione el cambio, o sea de que una persona diga yo quiero entrar como concubina no como amiga, pero que después no formalice la visita privada? Son pasos que se dan digamos primero ella se cambia de parentesco después ella ingresa como concubina, si el interno no solicita la ficha privada no se va a confeccionar, son tramites diferentes. Dra. Cortes: Usted manifiesto que con respecto al interno Gutiérrez no le autorizaron la vista de la solicitante porque en este caso era la víctima, puede pasar que al interno lo autoricen dentro de la unidad se condena una apelación con otra persona y pida que le autorice el ingreso a otra femenina distinta? No porque ella ya esta restringida del ingreso. Dra. Cortes: pero no la victima, con otra mujer que lo visita y pide que se le autorice una visita y después si de dan las cosas puede que se lo autorice a una visita privada? Si. Pide la palabra el Fiscal y pregunta: En su experiencia desde el 2003, quien esta a cargo de la seguridad de la visita privada? Respuesta: El servicio penitenciario. Fiscal: Para que especifique quienes están a cargo de la seguridad, quienes son los responsables? responde: No le entiendo a la pregunta. S.S. doctora Mukdsi reformula la pregunta: Usted mencionó que cuando hacían las vistas privadas estaba usted y dos celadores, normalmente ocurre así? No a veces queda un solo celador. S.S. ese es le único pabellón que recibe visitas privadas? No todos los pabellones reciben. S.S. quienes están a cargo de los Pabellones donde se reciben las vistas privadas, quienes del Servicio Penitenciario? Los celadores controlaban las privadas, y el ingreso. S.S. Que tareas tiene el celador en cuanto a la privada, que es lo que controla, que es lo que se fijan, que es lo que miran? O sea controlan la ficha privada y ya viene la visita femenina con el documento

se controlan los datos y se fija si es ella, se le retiene el documento y ahí ellos ya ingresan al pabellón y a la celda. S.S. eso es en cuanto al ingreso, a partir de que ingresan, supongamos que todos estamos con privadas, cuales son las tareas que tiene el celador? Esta observando nada más y ver que la vista salga, nada más. El señor presidente pregunta: da un ejemplo y pregunta quien es el encargado de la seguridad durante las vistas íntimas? Le preguntamos al interno que es lo que está pasando, nada mas. S.S. quien le pregunta? El personal que este a cargo en ese momento. S.S. y quien es el que está a cargo? El celador, que esta ahí, o en ese momento estoy yo. S.S. o sea quienes son los responsables de esta situación, en cualquier pabellón durante la visita intima? El responsable es la visita, porque ellos están ingresando, nosotros no podemos controlar lo que está sucediendo adentro del pabellón o sobre todo en las celdas, el responsable es la visita. Nosotros no podemos ingresar a recorrer a ver que es lo que está pasando o si la visita ella pide ayuda o algo, ahí quizás nosotros podemos intervenir, si la vista se acerca a la reja y dice me esta pasando esto, listo se la saca, nosotros ya ingresamos tomamos intervención, pero si ella lo manifiesta. S.S. hay alguna reglamentación o norma de costumbre de donde esté ubicado el celador que deba estar a cargo? El celador puede estar parado, sentado, mirando, mientras no abandone el puesto que esta a cargo. S.S. cuando usted llega ese día, recuerda a que hora ingreso al pabellón? 14:15 aproximadamente. S.S. cuando usted llega quien estaba en hall? C. S.S. donde estaba A? Almorzando. S.S. a que hora regresa A? Como a las 14:30. S.S. cuando lo ve al señor hacer señas desde su celda, quienes estaban en el hall? Estábamos los dos celadores y yo, los tres. S.S. doctor Riera pregunta: Hay un baño en el pabellón? Si es un baño comunitario. S.S.: Es un baño comunitario para hombre, pero es normal que accedan mujeres? Si había un baño ahí, se lo cerraba exclusivamente para mujeres. S.S.: se lo habría únicamente para las mujeres cuando estaban de vistas intimas? Era un baño que estaba cerrado y se lo abría los días de visitas nomás, era exclusivamente para las femeninas. S.S.: Hay un baño para mujeres? Claro en el baño comunitario había un baño exclusivo para mujeres que tenía una

puerta y se lo cerraba. S.S.: No me queda claro con respecto a las herramientas, esas herramientas se le facilitan solo cuando están en los talleres o se les facilita también en las celdas? En el pabellón también se les facilitaba. S.S. que hacen sus trabajos de manualidades dentro de las celdas? Claro hacen trabajos manuales, a la mañana se les entrega y a la tarde ellos ya las devuelven a las herramientas. S.S. tienen dentro de las celdas sus herramientas para poder trabajar, materiales para poder trabajar? Claro, excepto los días de visitas. S.S. cuando les entregan las herramientas quien controla que se las devuelvan a las herramientas? Los celadores. S.S. dra. Mukdsi: Quien hace la requisa? Personal de guardia hay un sector que se llama división registro y requisa. S.S. usted interviene de algún modo en la requisa? No. S.S. usted dijo que estaba prohibido que tuvieran cuchillos de ninguna especie, usted tiene conocimiento si en alguna requisa se secuestraron cuchillos? En el momento que yo estuve, no. S.S. ni en ese día ni en ninguna otra oportunidad? No. S.S. doctor Pereyra: Usted menciona a pregunta de las partes, con respecto al tema de los menores que había un límite de hasta tres años, límite hacia abajo o hacia arriba, o sea podía ingresar hasta tres años o desde los tres años? Hasta tres años. S.S. con respecto al tema de las herramientas, usted mencionó a preguntas de una de las defensas que el tramite se iniciaba por nota, quien hacía esa nota? El interno. S.S. y se la dirige entonces a quien? Al Jefe de Pabellón”. _____

_____ Enrique Daniel Torres, (Sub director de la Unidad Carcelaria N° 1) dice: “Fiscal: Se concede la palabra a la Fiscalía a los fines de su interrogación. Cuando usted llega en el año 2016 a la Unidad Carcelaria N° 1 del servicio penitenciario, cómo conoce a H, qué conoce de H? Lo conozco por funciones que cumplía. Fiscal: qué funciones cumplía? Yo cumplía funciones en la Unidad Carcelaria N° 1 en la División Registro y Requisa y ahí hay un tránsito permanente de internos y comienza a conocerlos e identificarlos. Fiscal: Tenía conocimiento de los antecedentes condenatorios del señor H? En su totalidad no. Fiscal: Qué partes si y qué parte no? Los antecedentes que figura como interno pero no todos. Fiscal: Tenía

conocimiento estaba cumpliendo condena por la muerte de una pareja anterior? Sí. Fiscal: Cómo tomó conocimiento de ello? A través de los permisos que solicitaba y de las afirmaciones del personal también. Fiscal: Porque no me explica esto de los permisos porque no termino de entender cómo conocía a H a través de los permisos, tenía que consultar algún legajo? Desde la función que cumplía a veces los internos solicitan ciertos permisos y autorizaciones de ingresos de competencia de la División y por verificaciones uno va leyendo y conoce. Fiscal: Verificaciones de qué tipo, de qué contenido o índole? Por ejemplo si ya había tenido un ingreso de algún tipo de solicitud, verificamos que no sea reiterativo. Fiscal: Y los antecedentes en que influyen en esta situación o los antecedentes penales? En lo que era de mi competencia no influía mucho. Fiscal: Pero tenía conocimiento usted? Sí teníamos conocimiento pero en el ámbito de mi competencia no influía. Fiscal: en la fecha del hecho 5 de enero del 2017, usted recuerda haber participado o ordenado una requisa en el pabellón del interno H? Nosotros no ordenábamos la requisa, se articulaba a través del departamento de vigilancia y tratamiento y cuando ellos diagramaban, personal de la división concurría a hacer efectiva la requisa. Fiscal: Recuerda haber intervenido en una requisa el 5 de enero del 2017 en el pabellón del interno de H? No, ese día no recuerda haber intervenido. Fiscal: Recuerda por su función haber informado que si se practicó una requisa ese día? No no recuerdo. Fiscal: A foja 179/180 hay un informe que va dirigido de Enrique Daniel Torres al señor interventor de la Unidad Carcelaria N 1 al alcalde mayor Licenciado José Luis millares donde en el punto 2, informa que la fecha de la última requisa efectuada en el pabellón se realizó el día 5 a horas 7:10 con personal del departamento de vigilancia y tratamiento seguridad externa y personal de división registro y requisa a cargo de registro fílmico en caso de surgir novedades relevantes. Recuerda ahora? No, en ese momento una vez que sucede el hecho fui designado como jefe de departamento, me cambiaron de función y de destino. Fiscal: su S.S. hay un informe qué solicitó pueda exhibírsele que está ofrecido como prueba. Testigo: Si en este informe que se efectúa el 13 de enero, en ese

momento me encontraba ya a cargo del Departamento de vigilancia y tratamiento y conforme a los registros que teníamos porque yo no estaba revisando, en el departamento de vigilancia y tratamiento es que a solicitud que efectuará la fiscalía de fecha 12 es que se emiten informes, qué es con lo que contaba el departamento en esa oportunidad. Fiscal: Qué registros son los que contaba el departamento? En ese momento a requerimiento de la fiscalía se había pedido un informe del jefe del pabellón de la tercera planta. Fiscal: A usted cómo le consta que se practicó la requisa el día que usted informa? De los registros que tenía. Fiscal: Qué clase de registros? Libros donde el departamento registra las requisas que se efectúan diariamente. Fiscal: Usted tiene conocimiento si se registró la celda que ocupaba el imputado H? No recuerdo. Fiscal: Usted dice que en algunos casos se utiliza el sistema fílmico, es correcto? Sí cuándo se efectúa la requisa en algunos casos se lleva el registro fílmico. Fiscal: En qué casos sí y en qué casos no? Cuando hay un incidente, inmediatamente se desplaza personal de sector monitoreo hasta el incidente a tratar de registrar la mayor cantidad de registro fílmico que se pueda obtener. También se efectúan registros cuando un interno es alojado en calidad de disposición superior o situación de ayuno voluntario. No en todas las requisas se efectúan filmaciones. Fiscal: En caso que encontremos en una celda una gubia, un cuchillo, se registra filmicamente eso? Directamente interviene sector de sumario del departamento y efectúa el secuestro de esos elementos que no estén permitidos. Fiscal: Los internos están autorizados a tener cuchillos o alguna clase de cuchillos en la celda? Si bien la denominación cuchillo son algunos elementos qué son denominados de lata, son pequeños de lata flexible que pueden utilizar para cortar generalmente la comida. Fiscal: Están autorizados o no? A tener cuchillos, clarificando qué son los de lata flexible y en pequeñas proporciones, si. Fiscal: Donde esta reglamentado eso? No está reglamentado. Fiscal: su S.S. si me permite exhibirle el secuestro del cuchillo? Por presidencia, se autoriza. Fiscal: Cómo puede definir eso? Cuchillo que según la costumbre se autoriza o no? De esas dimensiones no, sólo de los denominados más flexibles. Fiscal: Su costumbre

o la costumbre carcelaria autorizaría una portación? De pequeñas dimensiones dice y no con la anchura que tiene este. Vamos ahora al tema herramientas de trabajo, ya sea gubias, talladores, arco y sierra. Como es el trámite normal para que un interno posea la misma en el interior de la celda? se inicia a través de pedido del interno consensuado y valorado por el jefe de Pabellón, luego se tienen en cuenta también la progresividad que va teniendo el interno, y el desenvolvimiento que va teniendo el interno dentro del pabellón cumpliendo los horarios que estaban dispuestos. Fiscal: cuáles son los horarios dispuestos para la tenencia de herramientas en la celda al momento del hecho? de 08:00 a 20:00 en esa fecha, si no me equivoco, después se hicieron modificaciones. Fiscal: Qué modificaciones se hicieron? Se sacaron instrumentos legales, disminuyendo el tiempo como así también algunos días, los días de visita no pueden tener, de carácter intransferible y con disminución hasta horas 18:00, a excepción de jueves y domingo que no se entregan. Fiscal: Al momento del hecho, los días de visita privada se permitían tener herramienta? No. Fiscal: quien controlaba eso? Eso debería ser controlado por los encargados y jefe de Pabellón. Fiscal: Quién proporciona de herramientas al interno? En muchos casos algunos familiares de acuerdo a la herramienta. Mediante una nota qué hace interno y hay día estipulado que la familia puede hacer llegar algún tipo de herramientas de las autorizadas, siendo autorizada por el funcionario que esté. Se debe anunciar el ingreso sino nadie puede dejar ninguna herramienta para ningún interno. Fiscal: es la única forma que se puede proporcionar de herramientas a un interno? Sí. Fiscal: Un interno nos explicó que se suele comprar dentro del servicio penitenciario, está autorizado o es costumbre del servicio penitenciario aceptar eso? Actualmente no. Fiscal: Al momento del hecho era costumbre el servicio penitenciario permitir que los internos adquirieran dentro de un comercio interno herramientas como un tallador, gubia? No, no. Fiscal: Existía algún departamento dónde se podía proporcionar desde el servicio esta clase de herramientas al interno? No existía. Fiscal: todas las herramientas que ingresan al sistema penitenciario era por familiares? si. Desde el año 2017, había internos que tenían

herramientas desde mucho tiempo atrás. Desde el año 2017 a la fecha esta es la metodología. Fiscal: la única forma, desde el 2017, 2016, 2015, en toda la historia del Servicio Penitenciario, la única forma que ingresan herramientas es que se la proporcione por familiares? Sólo le puedo comentar desde el año 2017, del resto de los años no le puedo si había o no había. Fiscal: coméntenos actualmente desde la función de subdirector, como es el trámite de una visita privada? El interno mediante una nota solicita al jefe de Pabellón acceder a la visita privada, en la que debe interponer el nombre de la persona con la que quiere acceder a la visita, los datos de los familiares de esta señora, luego a través de la jefatura de Pabellón se efectúan verificaciones a través del sistema de sábanas de visitas, de que la señora no sea víctima ni denunciante o que haya tenido algún otro ingreso a visitar a otro interno, posteriormente se solicita al interno que traiga los estudios médicos tanto de él como de quien va hacer la visita privada, con estos estudios médicos y las verificaciones realizadas a través de jefatura de Pabellón son girados hacia la Dirección del Régimen Correccional y a través del área social y área psicológica efectúan una valoración tanto de la mujer como del interno, ambos firman un acta de constatación vincular en donde se refleja que está perdonada que va a ingresar a la visita privada ya conoce los antecedentes penales del interno y presta conformidad para la visita íntima. Una vez finalizado ese trámite, efectuados los informes correspondientes por esa área, vuelve otra vez a la Dirección de Unidad para conocimiento y posteriormente pasan a la jefatura de vigilancia y tratamiento donde se resuelve la autorización de la ficha. esto es después del año 2017 que ocurrió el hecho. Fiscal: eso es a partir de que fecha? A partir del año 2017, posterior al hecho. Fiscal: usted tiene conocimiento como era el sistema de visitas privadas anterior a éste hecho? No, desconozco, pero actualmente se realiza de esta forma. Fiscal: esto salio a través de memorándum? En realidad fueron varios memorándum que se efectuaron a partir de enero donde se restringía una serie de visitas y otro instrumento más que es esta cuestión que usted me consultaba de las visitas privadas. Fiscal: Usted no conocía como era el sistema anterior? Dentro de lo

que son las reglamentaciones vigentes, desde el año 2017 se contó con un nuevo sistema que años antes no contaba el Servicio, pero las verificaciones también se realizaban, no así los estudios médicos y psicológicos, pero si se efectuaban con verificaciones. Fiscal: Que conoce del sistema anterior? Que circuito debe hacer en sistema anterior? Yo entre en el cargo de la subjefatura en enero del 2017 y desde ahí es como se esta efectuando. Fiscal: Usted no hizo ninguna comparación por la jefatura a la subjefatura que esta ocupando? No tuvo conocimiento como era el régimen anterior y como es el régimen actual? Si lo vimos, por eso justamente surgieron las modificaciones. Fiscal: que diferencias noto entre el régimen anterior y el régimen actual? Diferencias únicamente una mayor profundización en lo que es la visita de esposa o concubina para acceder a la visita privada. Fiscal: vamos a ir paso por paso, se desarrollaron estudios socio ambiental de las personas que requería ir como visita privada en el régimen anterior? Creo que no. Fiscal: se requería un certificado de salud por ejemplo por enfermedades de transmisión sexual? No, que yo sepa. Fiscal: se tenia en cuenta la condena, los antecedentes o el hecho por el cual estaba purgando una condena? Para que acceder si tenia que verificar si esta señora esposa o concubina tenía relación con algún otro interno, con respecto a los antecedentes del interno siempre hay una verificación que se efectúa. Fiscal: se tiene en cuenta en el sistema anterior? Si, se tiene en cuenta que no sea victima o denunciante, por eso es la verificación de la causa. Fiscal: supongamos que no tiene vinculación con la causa por la cual esta purgando la pena, se tiene en cuenta el delito por el cual se lo condeno? Después de enero si, se efectuaron memorándum y mencionamos que se revea y se estudie a fondo la situación en estos casos. Por Presidencia se solicita al señor Fiscal que se adecue el tiempo del verbo para no confundir al testigo. Fiscal: Todo lo que le vuelvo a preguntar es desde enero de 2017 para atrás, la evolución psicológica de un interno se tenia en cuenta al momento de una visitas privadas? Yo creo que no. Fiscal: era normal que una persona que quería visitar de manera privada a un interno utilice un mecanismo que se ha desarrollado acá que es un cambio de parentesco y se

presente en las oficinas externas del Servicio Penitenciario y que luego de un cuestionario, ella manifieste que garantiza su seguridad personal en el interior del penal? No se si se efectuaba antes. Fiscal: actualmente? Hay un tiempo primeramente para acceder, de 120 días ó 4 meses, en el cual esta persona que esta solicitando tiene que haber concurrido a visitar al interno y después se da intervención al área social que continúa con la prosecución del trámite. Fiscal: en cuanto a la seguridad de la visita privada, se sigue utilizando esta acta donde cada una de las visita privadas garantizan su seguridad dentro del Penal? Esa acta se efectúa en la Dirección del Régimen Correccional a través de los profesionales de esa área, es un acta de constatación vincular y la aceptación de ambas partes para efectuar las visitas privadas, hablando de lo que es desde el 2017 a esta fecha. Fiscal: la seguridad se sigue poniendo en esas actas que la garantiza la propia visita? En esa acta de la Dirección del Régimen, creo que no, sino que prestan conformidad ambas partes, de prestar el consentimiento para la visita privada. Fiscal: que diferencia nota usted entre garantizar la seguridad dentro del penal de la visita privada, que de prestar conformidad? Seguidamente la señora Vocal, solicita al Fiscal que le de lectura a la parte del acta que figura eso, para el testigo conteste si era así o no era así, o si sigue siendo así? Tomada nuevamente la palabra por el Fiscal, da lectura a la parte pertinente: “... preguntado si se hace cargo de su integridad física, dijo que sí se hace cargo de su propia integridad física...”, esto es en el caso de la señora N. Se le exhibe al testigo a los fines que reconozca el formato del acta. Testigo: esta es un acta que se efectuó en el sector de División Sumarios y la acta de constatación vincular que yo me refiero es de la Dirección del Régimen Correccional, esta acta (por la exhibida) fue efectuada anterior al hecho, no así desde enero del 2017 a la que yo me hago referencia. Fiscal: esta acta y este contenido de acta no se utiliza en la actualidad? No la hace ni Sumario, sino que tramita a través de la Dirección del Régimen Correccional, esta acta no corresponde. Presidente: la frase que acaba de leer el Fiscal, en las nuevas actas no se consigna? las nuevas actas son a través del Régimen Correccional, otra Dirección, las nuevas actas hacen

mención a la conformidad de ambas partes, que la visita toma conocimiento de la causa por la cual esta detenido el interno y donde ambas prestan conformidad para acceder a las visitas privadas. Fiscal: según su entender quien tiene a su cargo la seguridad de las visitas privadas? A mi entender, desde el celador y el resto de funcionarios que trabajan en la Unidad, todos velamos para que la seguridad de los civiles sea concretada. Fiscal: con posterioridad a este hecho en que se modificó la situación de brindar o no mayor seguridad a las visitas privadas? Primeramente se adoptaron medidas como ser nuevos instrumentos para hacer un estudio más a fondo para acceder a una visita privada, varias fueron las normativas originadas en ese periodo, se solicitó también para brindar mayor seguridad cámaras fílmicas, como así también la implementación de un sistema de botón antipánico. Se hizo énfasis en las personas que van a ingresar a las visitas privadas. Seguidamente se concede la palabra a la Querella: usted dijo que la seguridad de las visitas esta a cargo del celador y de demás personal, una vez que ingresa al pabellón a cargo de quien esta la seguridad? A cargo del personal que esta revistiendo en ese momento. Querella: Quien sería? Tenemos personal de diferentes sectores que tienen cubrir. Querella: hago referencia a una vez que esta en el pabellón. Responde a través del celador que esta de turno. Querella: usted dijo que no esta reglamentado la tenencia de cuchillos de lata, como son denominados, porque se lo permiten a pesar de saber que es un gran riesgo tanto para el interno como para las visitas? Hay elementos que pueden sin ser contundentes, volverse contundentes desde una botella de plástico, en lo que me hace referencia al cuchillo de lata es porque necesitan cortar para el racionamiento que deben almorzar o cualquier tipo de racionamiento. Concedida la palabra a la doctora Robles pregunta: desde cuando comenzó a trabajar en el otro departamento? Una semana posterior al hecho. doctora Robles? Usted recuerda haber participado de alguna requisita en la celda del imputado H, una semana antes aproximadamente? No. doctora Robles: Usted no participaba en todas las requisas o cuantas eran las personas que estaban a cargo? No, había personal que se abocaba directamente a la requisita. doctora Robles: tuvo

conocimiento que en la celda del señor H se había secuestrado un celular una semana antes del hecho? No, no tenía conocimiento, no lo recuerdo. doctora Robles: cuantas personas calcula que hay alojadas en la Unidad por femicidio? De las denominadas femicidio aproximadamente deben ser 12 o 13 personas, pero anteriormente tenemos internos cuya carátula es de homicidio simple pero sin embargo la víctima había sido una mujer. doctora Robles: cuantas son en total? aproximadamente son 260. doctora Robles: esos internos tienen visitas? Si acceden a visitas. doctora Robles: a visitas intimas? No, en primera instancia estos internos son derivados a la Dirección de Régimen Correccional, en donde a través de los profesionales efectúan el análisis y entrevista que tienen que hacer con cada uno de ellos, sea con la familia o con el interno. doctora Robles: una vez que esta persona el psicólogo la encuentra apta, puede acceder a la visita íntima? Los profesionales no hacen mención a si esta apta o no para la visita privada, solamente muestra indicadores que son valorados para la concesión o no de la privada. doctora Robles: cuantos serían los autorizados hoy de los 260 a tener acceso a las visitas privadas? Lo primero que se le da son visitas ordinarias, con respecto a las visitas privadas tiene que haber transcurrido un tiempo pronunciado y haber efectuado todos los trámites que actualmente se hacen para que en forma paulatina y con cierto tiempo para acceder en forma progresiva a este tipo de visitas. doctora Robles: en números puede decir cuantos acceden? No, en este momento no recuerdo. Por presidencia: hay alguna persona de estas 260 que este recibiendo visitas? No, me acuerdo de ninguno en particular. Los doctores Arancibia y Saravia no formulan preguntas. Concedida la palabra al doctor Estrada pregunta: que funciones cumplía usted antes que asumiera en este nuevo cargo? Como jefe de Departamento Vigilancia y Tratamiento. Doctor Estrada: fue jefe de pabellón? Si, en una oportunidad. Doctor Estrada: de modo que usted sabe bien del movimiento de pabellones? Si, eran épocas diferentes. Doctor Estrada: yo le pediría de que nos abstengamos de lo actual sino se le pregunta en forma directa, yo le voy a preguntar de lo que sucedió atrás, después de adelante. Miccelini con perpetua que mato a una maestra, fue entre

varios, lo recuerda? Particularmente a ese caso no. doctor Estrada: le voy a dar otro nombre que quizás lo haya sentido nombrar, Torrico, lo recuerda? Tiene visitas privadas? Si, si tiene. doctor Estrada: ahora vamos a generalizar y si usted lo quiere particularizar hágalo, se hacia una diferencia en cuanto al tipo de delito para poder otorgarle la visita privada? No. doctor Estrada: existía alguna reglamentación que dijera esta es la forma en que se debe llevar a cabo un pedido de cambio de parentesco, donde se llamaba así cuando ocurría una visita en un carácter y luego pedían un cambio de ese carácter? No, hablando del periodo en que usted hace referencia, no. doctor Estrada: cuando se tenia una visita común y luego cambia para solicitar una visita privada, cual era el tramite y cual es la consigna que se tenia en cuenta en ese entonces? Lo que sucede es que anteriormente, al periodo a que me hace referencia, no existía el sistema. No había antes sistema en donde se registraba, muy pocos años atrás recién se contó con un sistema donde se podía registrar este tipo de parentesco. A la pregunta que me hace mención, no había cambio de parentesco, no recuerdo algún caso, mientras estuve en jefatura de pabellón haber efectuado o que haya lineamiento por un cambio de parentesco. doctor Estrada: podía ser que una dama lo visitaba como amigo y que después de un tiempo se ponen de novios, o como le quiera llamar, y quieran tener relaciones y por lo tanto solicita de que se la reciba como concubina? No me toco pero puede ser. Concedida la palabra al doctor Arancibia expresa, si usted habla de modificación antes y después de este luctuoso acontecimiento, mi pregunta es: habían deficiencias generalizadas en el sistema antes de este hecho que motivaron una reformulación del sistema? después de este hecho que hubo que reformular varios puntos es si. Concedida la palabra al fiscal pregunta: habiendo usted asumido en el nuevo cargo y tenido conocimiento de las nuevas exigencias, nos puede ilustrar quien tenía con anterioridad a las modificaciones que usted refiere, la obligación de controlar y reglamentar todo lo atinente a la visita privada? Yo creo que cada sector, si reformula o ve la necesidad de efectuar los cambios, lo efectúa. Si se trata de reformular o ver nuevas pautas se puede proponer. Fiscal: cuando paso esto, vino el interventor

y saco una serie de memorándum que usted hace referencia, con anterioridad a esto, en cabeza de quien o de que departamento o estadio del Servicio Penitenciario tendría que haber controlado esta situación? A través de cada sector que haya detectado algún tipo de situación, que hiciera necesario modificar o nuevamente reglamentar algo, siempre surgen esas ideas y se plantean nuevos lineamiento. Fiscal: usted tiene conocimiento si en el nuevo sistema se tiene en cuenta la conducta del interno? Se esta teniendo en cuenta como sumatoria dentro de la progresividad. Fiscal: con anterioridad a esta situación, se tenía en cuenta la conducta del interno a los fines de autorizar una visita privada? No me permitiría decirle, porque yo no estuve mucho tiempo en el sector, estuve en otras áreas que fueron de producción y no se si se lo estaba teniendo en cuenta o no. Sí cuando quedamos nombrados en el sector reformulamos esta situación. Fiscal: por que se reformulo? Se dieron concisos lineamientos, o sea redactar pautas precisas de cómo efectuar esos cambios que fueron paulatinos. Fiscal: usted tiene conocimiento del artículo 205 del Reglamento Interno de Unidades Carcelarias? No, no lo recuerdo. El Fiscal lee la parte pertinente del reglamento. El testigo responde: en algunos casos se tenía en cuenta la conducta. Fiscal: en que casos? Respuesta: fueron muchos años que no estuve en el sector, por lo que no podría ser preciso si se aplicaba lo de la conducta o no. Toma la palabra el doctor Estrada y pregunta para que diga quienes están en el pabellón G al momento del hecho y en la actualidad, respecto a la conducta. Respuesta: diversos tipos de internos, la gran mayoría está en ese pabellón por su conducta, que es pésima. Pregunta el doctor Estrada: ellos tenían visita privada? Respuesta: sí tenían, no sabría decir cuantas. Toma la palabra la doctora Cortes y pregunta para que diga el testigo si de acuerdo a su valoración notó que existía reglamentación respecto a las visitas privadas como es en la actualidad? Con respecto al reglamento, no era muy específico, era generalizado. Nosotros propusimos especificar bien las pautas para las visitas privadas. Dra. Cortes: Existía algún protocolo que indicara las áreas que intervenían para autoriza una visita privada y cuales eran los pasos a seguir. Respuesta: no existía protocolo, únicamente

reglamentaciones generalizadas. Dra. Cortes: que utilizaban entonces?

Respuesta: esas pautas y normativas generalizadas más experiencia y criterios

que hacían necesaria una nueva valoración. Pregunta la doctora Cortes: había

procedimientos específicos desde el punto de vista de seguridad para las

visitas ordinarias o privadas? La requisita, el control de la visita. Dra. Cortes:

para la visita privada. Respuesta: no que yo recuerde. Retoma la palabra el

doctor Estrada y pregunta si entre las nuevas medidas que se tomaron, hay un

botón antipático, es así? Respuesta: es un proyecto, todavía no está en

funcionamiento. Dr. Estrada: Con respecto a la revisión médica, como esta

implementado ahora, es solamente para la vista o también para el visitado, en

las visitas privadas. Respuesta: En cuanto al interno, ya contamos con los

registros y a la visita se le esta pidiendo una serie de estudios como requisito.

Dr. Estrada pregunta con que frecuencia se exigen los estudios médicos a la

vista? Testigo: una vez, cuando solicitaban la visita: Dr. Estrada: cuando se

renueva ese certificado? Testigo: de forma anual. El Vocal Riera pide al

testigo que aclare de donde venía esa reglamentación generalizada que hizo

mención. Respuesta: de un reglamento y de las normativas de las diferentes

Direcciones. El Vocal Riera solicita que aclare que Dirección emite

normativas, respecto al régimen de visitas privadas al momento del hecho?

Respuesta: Se emitía pautas de la Dirección de Unidad. Pregunta el doctor

Riera para que aclare el testigo si esos instrumentos, esas normativas, por

escrito, solo podían ser emitidas por la Dirección o podían ser emitidas por un

estamento inferior, que tenga ingerencia en las visitas privadas? Testigo: si,

podían ser emitidas desde estamentos inferiores, como ser de la Jefatura de

Vigilancia y Tratamiento, pero con la anuencia, intervención y análisis de la

Dirección de Unidad. El Vocal Riera pide al testigo si recuerda alguna

normativa, al respecto, emitida por esa Jefatura. El testigo responde: no

recuerdo. El doctor Riera pide al testigo que aclare si había un solo

funcionario que emitía directivas para todos los pabellones, respecto al

régimen de visitas. Testigo: las normas son generalmente para todos los

pabellones que tengan población común y hay otra serie que son para otros

pabellones que tienen otro tipo de serie. Doctor Riera pregunta si un celador o encargado tenía facultad de emitir algún tipo de directiva por escrito? Respuesta: no, únicamente a través y propuesta del jefe inmediato superior. La Vocal doctora Mukdsi solicita al testigo aclarar que cargo tenía al momento del hecho (05/01/2017). Responde: al momento del hecho estaba como encargado del Área de Registro y Requisa, desde hacía unos 5 meses. A posterior del hecho pasó al Área de Vigilancia y Tratamiento. La doctora Mukdsi pide al testigo que aclare que se le explicaba a un celador o encargado nuevo, respecto a las visitas privadas. Testigo: los oficiales a cargo de cada sección y siempre se adoptó la modalidad que un personal nuevo este acompañado de un personal antiguo para que vea lo que son las tramitaciones y también contaba con el encargado y jefe de pabellón. La doctora Mukdsi pide al testigo relate que pasaba cuando la visita llegaba al pabellón con la ficha de visita. Testigo: Ahí el encargado verificaba la identidad de la visita a través del DNI, datos filiatorios, verificación de rastros fisonómicos de cada personas, si está de acuerdo a lo que indica la ficha privada y luego se permite el ingreso a ambos, es decir al interno con su visita, al sector privado. El celador, luego de eso, continúa con las actividades de control, es decir, verificar el tema de las rejas, registro de los libros pertinentes, registro de novedades. La doctora Mukdsi pregunta para que diga el testigo en que espacio físico hacía el trabajo el celador. Respuesta: en lo que nosotros llamamos celaduría. Sería donde hay un escritorio. El celador pasa para sector privado solo para donde está lo que llamamos locutorio, que es donde están los internos que no tienen visita. La doctora Mukdsi pregunta al testigo si existía pauta que se haya dado desde jefatura en el sentido de que tenían que resguardar la intimidad y por lo tanto no podían ingresar al pabellón donde acontecían las visitas privadas. Testigo: una vez que ingresan a la visita íntima, en ese sentido el celador no ingresa si no hay un motivo que lo justifique, pues en el momento de intimidad están ambos en la celada y no se puede verificar por mirilla, pero si ingresan al pabellón en alguna situación, como por ejemplo, como dije, ir al locutorio a sacar algún interno que está esperando visita. El doctor Pereyra pide un ejemplo de

alguien que se resbala y cae en el pabellón. Que hacía el celador? Testigo: en ese caso el celador si interviene, ingresa al pabellón. El Fiscal pide al presidente del Tribunal que llame la atención al testigo pues entiende que ante las reiteradas preguntas que ha hecho el Tribunal la fiscalía y las defensas son concretas, responde sin especificar, dando vueltas, no son preguntas ambiguas que requieren de un razonamiento le esta preguntando su señoría cual es la fuente de donde vienen el procedimiento de un celador ante el derecho de intimidad y le han dado innumerables ejemplos, la señora vocal le dijo un testigo en el curso de formación le indicó que según el tiene que llegar hasta la reja interna del pabellón, el señor presidente, le dijo que pasa de una situación de una persona dentro del pabellón y sigue dando vuelta con reticencia me parece que debe ser sorteada por el Presidente y conducir al testigo porque las preguntas no son ambiguas y no se le esta pidiendo que haga una valoración jurídica para que diga de donde viene el derecho a la intimidad. El doctor Pereyra, pregunta entonces, como sabia usted o de donde sabía usted, quien le dijo donde lo leyó que esa situación de intimidad se tenía que resguardar? Si las pautas se dan a través de cada jefe de pabellón que se reserve, que se reserve se trate y cuando se tiene que intervenir se intervenga en las situaciones que acaba de decir. Si lo determinaba el jefe del pabellón. Fiscal: Según su experiencia dentro de la función también de jefe de pabellón, si hay un alerta de un interno, directa hacia el celador, en una visita privada sobre una situación de violencia a una de las visitas, se encontraba autorizado para ingresar y verificar esa situación incluso en la celda? Depende de cómo se lo haya comunicado la persona a la que usted hace mención. Fiscal: de manera directa y precisa? Si viene un interno y dice, menciona la situación, la plantea, el celador interviene pero siempre fijándose que no debe dejar descuidado la reja de acceso abierta o solicitar que lo acompañe otro personal para que puede intervenir, Fiscal: Puede ingresar entonces? Si, si tiene una alerta que esta definida y que tomo conocimiento puede intervenir. Dra. Robles, no formula preguntas: doctor Arancibia: nosotros esta mañana tuvimos con mucho criterio vivencial del Tribunal ordenó una inspección ocular para ver el

lugar específico, hemos visto tal cual ha manifestado el señor presidente como son las celdas privadas, con que están resguardadas, por lo general el celador puede hacer u otra persona un retén como dijo usted un rondín, esta autorizado un rondín sin que esto se violente el derecho a la intimidad o sea pasar dar vuelta, volver por el otro sector, estaría autorizado eso o directamente como usted lo dijo, reitérese o corrijáme que el celador tiene que estar donde hemos podido vivenciar el escritorio negrito ese donde hace el procedimiento al que usted hizo referencia? Si cuenta con un personal a quien puede quedar en el sector, si puede efectuar un rondín. Doctor Estrada: pero el uso las costumbres, hacen que sin que ocurra nada raro, por ejemplo, pueda hay una persona que haga de rondín como hemos visto en la perimetral del servicio penitenciario que van y vienen dando vuelta, sin mirar nada de lo que ocurre adentro porque sería violar el derecho a la intimidad? Si puede hacerlo. S.S. Dra. Mukdsi: era habitual en la época del hecho que ingresar el celador a hacer esas rondas que le menciona el doctor, si quedaba el otro celador en hall, era habitual? Usted me posiciona en esa fecha. S.S. le reformula la pregunta: En esa fecha del hecho, hablamos de 01/2017 usted tiene conocimiento si era habitual durante las visitas privadas que un celador ingresara cada tanto, periódicamente, p una vez o dos, una la menos durante las visitas privadas, mientras el otro celador quedaba, a hacer esa ronda que le menciona el doctor si quedaba el otro celador en hall? Si era habitual, no sabría decir si era habitual o no. Doctor Estrada: Si en el momento en que tienen la visita privada entra un celador y hace el rondín que hacía mención el señor co defensor, cual sería la reacción de los internos que están en pareja en ese momento? Casi no lo aceptan el ingreso del celador a ese sector. O sea es no aceptable que ingrese el celador a esos rondines. Doctor estrada: y cual es la actitud que toman en esos casos los internos? Protestan, griteríos falta de respeto hacia el celador y demás. Doctor Estrada: denuncias también? En algunos casos si. Dra. Cortes: actualmente o sea después del hecho que se está investigando por la presente, se ingresan después de todas las modificaciones que hicieron después de todas la reglamentaciones que hicieron se ingresa a hacer esos

recorridos de esos pabellón de las visitas privadas? Si se hacen recorridos en ese sector, por supuesto continúa la no aceptación por parte del interno. Doctor Arancibia: en el protocolo en algún reglamento en alguna cuestión que nosotros nos podríamos hablar con el grado de obligatoriedad hay alguna norma reglamentaria que diga el celador tiene que realizar un recorrido de cada 10 minutos cada 15 minutos en el interior de las visitas privadas? no en tiempo no. Fiscal: usted tiene conocimiento de lo que es el RIU? Si. Fiscal: tiene conocimiento de las funciones de celadores de pabellón? Si. Fiscal: dentro de las funciones dice: efectuar continuas recorridas por el sector a su cargo, controlado la limpieza orden y conservación de las instalaciones del pabellón como así también del aseo de los internos, controlar que los internos no realicen tareas prohibidas, cuelguen prendas o elementos que obstaculicen la vigilancia del pabellón o la celda. Dar la voz de atención al ingreso de funcionaron al lugar de alojamiento de los internos, que reglamentación a su entender se requiere que especifique aún mas la tarea de un celador? Doctor Arancibia: yo quisiera que se le aclare al testigo si estamos hablando de visitas en general si estamos hablando de cuestiones generales o estamos hablando en el articulado que usted hace mención a expresamente la facturad de los derechos y obligaciones que tiene el celador en las visitas privadas: Fiscal esto hace regencia a las funciones del celador en todo. Doctor Arancibia. Justamente las funciones son genéricas y específicas, la función especifica es la que nos esta trayendo al estudio acá, si es que lo que hace referencia usted a las visitas privadas a la función del celador en las visitas privadas o es algo que es genérico. Fiscal: la pregunta era leer esta articulado y preguntarle si existe una reglamentación aún más específica, respecto al régimen esta que estamos tratando de establecer aparte de esta situación. S.S. Haciendo la prevención a las partes que tiene que ver con lo que se dispuso hace rato con respecto a las preguntas de la dra. Cortes se esta entrando en este momento en un cuestionamiento de normativa si la cuestión tiene que ver con una cuestión de derecho y especifica y concretamente al derecho administrativo o disciplinario propio de la institución la discusión supera al testigo, entonces la

pregunta quedaría reformulada: usted sabe si existía disposiciones específicas independiente de que le leyó el doctor referidas a la forma en que se tiene que llevar adelante una visita intima desde el punto de vista de responsabilidad u obligación del encargo del pabellón y del celador? Hablando con respecto a las visitas privadas. Responde no hay un protocolo.”._____

_____Carlos Daniel Padilla, (Jefe de Pabellón F y H) dijo: “Fiscal: Se concede la palabra a la Fiscalía a los fines de su interrogación y DECLARA: Fiscal: Usted dice que tenía la jefatura del pabellón H? F y H, Fiscal: luego lo transigieron al? Tercera, Fiscal: Porque lo transfieren? Porque se iba de licencia el Jefe Álvarez, que el estaba a cargo de tercera, Fiscal: el 05 de enero usted estuvo en que pabellón? Estuve con el Jefe Álvarez, el 05 de enero transfiriendo lo que es la jefatura después el 06 ya me hice cargo de la jefatura, Fiscal: en que horario estuvo transfiriendo la jefatura? En la mañana, fiscal: desde que horas? De 07:00 a 14:00, Fiscal: Usted puede dar veracidad que allí se realizó una requisa, por parte del personal encargado de esa situación? Si, Fiscal: en que horario? A las 07:00 de la mañana primera requisa. Fiscal: recuerda o tiene conocimiento cual es la celda que ocupaba el imputado H? 372, Fiscal: Usted observó con sus ojos ingresar al personal de requisa a esta celda? No recuerdo, todas las celdas se requisan, Fiscal: lo normal es que se requise todo? lo normal es que se requisen todas las celdas. Fiscal: si hubiese algo que llamara la atención se lo hubiesen hecho saber a usted? Exactamente todas las novedades que surjan me informan inmediatamente, tanto a mi como todos los oficiales que están a cargo también. Fiscal: Existe o están autorizados los internos a tener cuchillos dentro de las celdas? No negativo, Fiscal: Están autorizados a tener algo similar a un cuchillo o que podamos llamarlo de hoja blanda? He cuchillo de lata, chiquito obviamente para cortar la carne nada mas, pero obviamente los internos que tiene buena conducta, Fiscal: si me permite exhibirle el cuchillo S.S.:? si. Se le exhibe el cuchillo secuestrado. Fiscal: Esto ha sido secuestrado con posterioridad al hecho, por el CIF en la celda que ocupaba el imputado H, era normal autorizar esa clase de elemento en el interior de la celda?, le indica al

guardia que tiene que presionarlo, y responde no está muy duro. No. Ahora esta duro, tiene que ser mas blando, no, ahora no esta permitido en el interior de la celda, Fiscal: el personal de requisita le tendrían que haber informado si encontraban algo así? exactamente. Fiscal: como es el tema de herramientas no le digo en el sistema actual, sino nos ubiquemos desde la fecha el hecho 01/2017 para atrás, como era el tema administrativo para que un interno tenga herramientas? Debe tener buena conducta, trabajar en tallado de madera y se le hace una orden de tenencia, a pedido del interno mediante solicitud de una nota. Fiscal: a quien le hace la solicitud? Al Jefe de Pabellón, Fiscal: como constata el jefe de pabellón, la conducta de alguien? Se hace una conducta trimestral, tienen conducta y concepto cada interno. Fiscal: eso esta en lo que se llama o lo que llama el prontuario personal, queda registrado allí? Si, la conducta y concepto. Fiscal: los jefes de pabellón están autorizados a consultar el prontuario personal? Si, Fiscal: es obligación consulta el prontuario personal? Es deber el Jefe de Pabellón. Fiscal: Con anterioridad usted nos puede ilustrar como era el régimen de visita privada de un interno? A las 13:30 inicia la visita privada, ingresan los que están autorizados mediante ficha, se verifica la identificación de la visita, se registra el día, mas que nada la identidad de la visita, el día ingresa a la celda del interno. Fiscal: vamos a la autorización administrativa, como se inicia el tramite? Se hace la solicitud del interno mediante nota, el jefe de pabellón verifica quien es la quiere ingresar con el a visita privada, si es una concubina tiene que verificar si realmente es concubina mediante la sabana de visita, se hace la confección de la ficha y se eleva al jefe del penal. Fiscal: Se tiene en cuenta la conducta del interno para la vista privada? No se tiene en cuenta porque a todos se le debe dar la visita privada, por mas que tenga pésima se le debe dar una vista privada. Fiscal: Como hace usted o como se hacía para determinar entre una cinco cite, nueve? En cada mes hay un registro de vista privada del interno. Fiscal entonces como hace un jefe de pabellón para decir tiene mala conducta, le corresponde una al mes? Deber informarle al celador del turno. Fiscal: como hace para determinar eso? No, no puede lo hace eso lo hace el celador,

Fiscal: como hace el celador para determinar la conducta para ver que conducta tiene alguien? debe informar al jefe de pabellón, la conducta que tiene el interno, Fiscal: sería discrecional la conducta a lo que puede llegar a entender un celador. Fiscal: Lo que consta en el legajo personal donde hay una valoración técnica y se determina que conducta tiene un interno, para que sirve? Para la ficha del interno, para todo, para los beneficios se constata eso. Fiscal: la conducta que esta analizada por el equipo técnico que consta en el legajo del interno se tiene en cuenta para la visita privada?. Si. Fiscal: Como ya sea jefe de pabellón o encargado toma conocimiento de cuál es la medición de la conducta que hizo el equipo técnico? Mediante no tenga castigo el comienza a subir la conducta trimestralmente si no tiene castigo. Fiscal: Usted va a ver la ficha del interno para ver cuál fue la conducta que le determino el equipo técnico? A veces si, a veces no, a veces nos dan una ficha con las conductas de los internos. Fiscal: quien le da esa ficha? el Consejo Correccional. Fiscal: lo noticia a usted cual es la valoración de conducta que tiene? Exactamente. Fiscal: Luego que presenta la nota, se la da al jefe del pabellón y el a quien se la eleva? Se la eleva al Jefe de Departamento y Vigilancia y Tratamiento. Fiscal luego como sigue el tramite? Se le plante al jefe del penal si esta en condiciones, si vino la vista, si es realmente la concubina, hay que adjuntar la planilla de la vista, y ahí ello autorizan, no determina el Jefe de pabellón eso. Fiscal: Si alguien entra dice que era amigo y luego dice que es concubina como se hace? Hay que hacer una exposición para el cambio de parentesco, Fiscal. Donde se hacia esa exposición? En el oficial de servicio en la guardia externa. Fiscal: usted cuantos años tiene en el servicio Penitenciario? Ocho. Fiscal: vio mucho estas actas? Actualmente si porque esta trabajando ahí ahora no las veía porque ellos la pasaban a dirección y las remitían a tratamiento y vigilancia. Fiscal: Era habitual que la persona que quisiera entrara pusiera una frece o leyó esta frase que garantizara su seguridad privada? Si de la exposición me habla, la verdad que no vi la explosión. Fiscal: Usted dijo que vio varas exposiciones? Ahora no es normal eso, porque ahora estoy en la guardia externa y no es normal eso. Fiscal;

textualmente dijo si se hace cargo de su integridad física. Esta frase, especifica hubo alguna reglamentación o conversación del servicio penitenciario para que no se consigne actualmente? Desconozco la verdad, tendría que preguntarles a las autoridades del penal. Fiscal: y porque dijo recién que ahora no es normal esto? Porque ahora yo no veo que las exposiciones digan eso. Fiscal: vio exposiciones del sistema anterior? No. Esa la exposición si la vi, Fiscal: Tiene conocimiento de cuál es el contenido de la ficha de visita? Los datos de la visitante, en viceversa están los meses en que pasa la visita: Fiscal: en las visitas privadas podían ingresar menores de edad? Menores de tres años, fiscal: En virtud de que normativa? No estaba establecido no hay normativa, Fiscal: y porque ingresaban? Porque los internos no tenían con quien dejarlos y estos ingresaban con menores de tres años. Fiscal: Existe alguna disposición o normativa donde establezca la prohibición de menores a las visitas privadas? No. Fiscal, le digo esto porque en ficha de vista privada, dice, la visita debe ser mayor de edad y debe acreditar DNI? Si debe acreditar la vista con el DNI y debe ser mayor de edad, no obstante eso ingresaban menores. Romano no formula preguntas, Robles, no. Arancibia no. Estrada: le acaba de preguntar el fiscal de que eran requisito para tener la privada de que sea mayor de edad, entonces como entraban los menores, que enteraban solos los menores o iban acompañando a un mayor? Iban acompañando a un mayor. Dra. Robles: Esa mañana había tomado cargo del pabellón E? estaba en transición el estaba yéndose de licencia y me estaba dejando las llaves a mi. Dra. Robles: usted tiene conocimiento si ese día o al día siguiente B fue retirado del pabellón E? no fue el domingo a la noche si mal recuerdo o sea 2 o 3 días después, por aislamiento, ordenativa de la superioridad. Conoce el porque? No, ordenativa me dijeron.”. _____

_____ E.A.A, (personal del Servicio Penitenciario) declara: “Fiscal: Coméntenos donde cumple funciones o donde cumplía funciones usted al momento del hecho? al momento del hecho cumplía funciones en el de tercera, en el departamento de vigilancia y tratamiento. Fiscal: recuerda haber intervenido, usted tenía específicamente la función de celador primero? Así es.

Fiscal: a que horas entró a cumplir funciones ese día? Ese día siempre nos presentamos la guardia a las 6:30, izamos bandera, y posterior entramos a requisa. Fiscal: quienes realizan la requisa? Todo lo que es el personal entrante, guardia interna y externa y la división registro y requisa. Fiscal usted como celador primero forma parte de esa requisa? formo parte de la requisa pero en esa planta donde yo hacia guardia no hago requisa, por tema de seguridad, no puedo hacer requisa donde yo trabajo, por ejemplo si llego a secuestrar algo en ese pabellón yo después hago guardia, solo ahí, y si algún interno toma represaría. Fiscal: o sea usted esta de celador primero y lo llaman del departamento que van a hacer requisa, o como es el trámite? Nosotros izamos bandera a las 06:00 a posterior formamos toda la guardia entrante, con requisa, una vez formado nos dan la indicativa a don de vamos a la requisa, y nos dirigimos a donde nos toque. Fiscal: Recuerda alguna novedad de la requisa de ese día? No. Fiscal: usted escribió su constancia en algún libro? Si yo ese día hice el libro. Fiscal: Como se inició ese día en relación al imputado H, tiene conocimiento, recuerda algo de eso? No, era un día normal de visitas, hacíamos las actividades normales que teníamos previstas, se hace un encierro a las nueve menos cuarto, nueve, se hacía un desencierro a eso de las diez, luego se llama a la primer planta el E. para que los internos bajen a la cancha que recibían visitas, y bajen sus bancas, sus sillas para recibirla a la visita. Después de eso suben todos los internos no queda nadie en la cancha, se reparte el almuerzo y de nuevo esperábamos coordinación de abajo para que los internos bajen a la cancha, Fiscal usted desde hace cuanto cumple la función de celador primero en ese pabellón? Celador 5 o 6 meses. Fiscal: recuerda quienes estaban autorizados a tener herramientas? No recuerda. Fiscal: específicamente alguno de los compañeros de la celda de H, tenía autorización para tener herramientas? No recuerdo de la celda esa. Fiscal: de las otras celdas? Tampoco. Fiscal explíqueme como se hace una requisa, y se compatibiliza con las autorizado para tener herramientas, se verifica algún libro donde están las herramientas o no? Los internos tienen sus órdenes de tenencia. En la orden figura su nombre, e indica la herramienta que tienen.

Fiscal: cada interno? Los internos que tiene herramientas, si. Fiscal: en la parte de celaduría en jefe de pabellón hay alguna documentación de eso? No le sabría decir eso es la parte de jefatura. Fiscal: de jefe de pabellón donde usted está? No le sabría decir es de la parte de jefatura: Fiscal y usted como celador no sabe quién tiene herramientas? Si se. Fiscal: donde consta eso? Por eso le digo ello tiene la orden de tenencia y nosotros controlamos. Fiscal: usted va celda por celda o usted tiene un instrumento público a su alcance para observar quien tiene las herramientas? Usted hace la requisa, nosotros entramos en la celda y hacemos una requisa personal y si se encuentra una herramienta el interno nos muestra su tenencia. Fiscal: solo consta en esa papeleta? Si. Fiscal: y si la pierden tienen? Y si la pierden ellos tienen que pasar la novedad al jefe que perdieron la herramientas o que paso algo Fiscal No existe otra documentación que esa papeleta? Así es. Fiscal: usted acostumbra a realizar requisa, existe autorización en algún reglamento de la cárcel donde se pueda o se autoriza a tener cuchillo? Cuchillos, tipo sierrita, no. Tiene una hoja de lata con mango de dos maderas. Fiscal Existe alguna documentación carcelaria que autorice a los internos a tener esa clase de herramientas? No. Fiscal: porque se autoriza entonces? Porque no se la considera un objeto punzo-cortante, Fiscal y para que la utilizan los internos? Para cortar la comida que le traen las visitas. Fiscal: es una costumbre del servicio penitenciario autorizar eso, si no está en el reglamento autorizar el servicio penitenciario? Si. Fiscal: es conocimiento del jefe de pabellón? La autorización de esta clase de cuchillos? Si. Fiscal:: del jefe de seguridad y tratamiento? Si también. Fiscal: del director de la cárcel? Si. Fiscal: dentro de esta costumbre carcelaria, hay alguna especificación de decir de determinado tamaño esto ya no está autorizado? No importa el tamaño sino la flexibilidad, si es rígido se prohíbe, si es flexible sí. Se le exhibe el cuchillo secuestrado (indicio N° 2). Fiscal: ese cuchillo según la costumbre del penal, estaría autorizado? No. Fiscal: la requisa de ese día tendría que haber informado de haberse encontrado el mismo? Si. Fiscal: en el día de visitas el tema herramientas y cuchillo se permitía que estén en las celdas? El tema

herramientas no, y el cuchillo lo utilizaban con la visita en la cancha. Fiscal: le informaban que llevaban el cuchillo? Si generalmente lo sacaban con sus cosas. Fiscal: Le informaban a usted? No. Fiscal: El día de vista no se permitían herramientas en el interior de la celda? No. Fiscal: se hacía alguna revisión especial? Una requisa cuando estaban bajando a la cancha? Que tipo de requisa? Una corporal cuando estaban bajando a la cancha. Se requisaban las celdas? Se requiso a la mañana ese día. Y luego cuando bajan se lo requisa personalmente? Si, los celadores que estábamos en la puerta, los revistamos y van pasando. Fiscal: Si usted hubiera visto ese cuchillo lo hubiera requisado? Si, se lo quitaba. Fiscal: Es plausible de una sanción administrativa? Si posiblemente. Fiscal: usted entró a cumplir funciones a las 06.00 de la mañana, hasta que hora es el turno? Es de 24 horas. Fiscal: hay alguna disposición por la que usted pueda ir a almorzar, a merendar, como esta diagramado esa situación? Nosotros tomamos servicio a la mañana y al mediodía tenemos permiso para almorzar, a las 11 hasta las 14 horas aproximadamente, Fiscal: el día del hecho usted a las dos de la tarde, en donde se encontraba? Y ese día me reitere a comer antes de que empiece la vista privada y volví después de las dos, Fiscal: quien quedó en el pabellón donde usted trabaja? C. Fiscal: usted le manifestó a C que se iba a comer? Eso ya esta diagramado. A determinada horas cuando salen los internos a la cancha, el celador segundo sale a comer y luego sale el celador primero: Fiscal: eso paso el día del hecho? Si. Fiscal: Cuando llego al pabellón tuvo algún dialogo con C? Llegue me paso las llaves, me dijo voy a sacar a un interno que lo están llamando para la visita. Fiscal: recuerda que interno? Si O. Fiscal: hubo alguna manifestación de O hacia C? No. Fiscal: luego que sucedió? sacamos a O, paso hablo con el encargado, bajo a recibir la vista, me fui a hablar con el encargado, y estábamos ahí en hall delante de la cámara, y ahí lo vemos a H que sale de la celda gritando con el bebé en brazos. Estábamos los tres, sale H empieza a levantar las manos hace señas, yo no lo entendía porque estaba la música fuerte, la tele y una celda al frente con música, había lluvia, y H venia gritando desde su celda yo no lo entendía hasta que llego a la altura del baño,

decía que venga a ver a su visita, el encargado me dice vamos, entramos los dos cuando nos estábamos acercando a él nos dice la mate a mi vista no quiera salir, anda a ver, vamos hasta la celda, el encargado entra primero abre la puerta y la ve a la vista con sangre tirada en el piso, y lo mira a H y le dice que hiciste hijo de puta y el dice la cague matando me estaba carnereando la cague matando, yo agarro lo tomo a H del cuello del hombro y lo llevo, mientras iba saliendo le gritaba a C que llame adelante a bajo al enfermero, íbamos saliendo llegamos hasta donde estábamos nosotros pasamos la primer reja le digo quédate ahí mira la pared y me dice me siento mal, y le digo a C pasale una silla, se sienta y el le pregunta que has hecho culiao, me estaba carnereando acá se terminó la carnereada, le digo a C llama al enfermero a adelante, llama alguien, entro al pabellón entro medio cuerpo la veo a la vista con sangre y salgo y después empezó a entrar otro personal, entran los jefes que estaban ese día el sub jefe del penal, ve la situación de la celda sale y lo lleva a H, vení vamos que se va a poner peor le dice, lo estaban llevando entonces, no se quien dijo el bebé, el bebé, yo lo agarro al bebe y ahí se lo llevaron a H, lo tuve como veinte minutos al bebe, hasta que entro un personal femenino y se lo pase: fiscal quien quedo en la celda? En la celda quedo el cuerpo, porque la celda se cerró. Fiscal: Quedo alguien custodiando? El su jefe del penal de apellido Romero. Fiscal: luego como jefe de pabellón quien estaba? Agüero. Como sigue la tarea en ese pabellón? Me dedique a recabar datos, entro mucha gente, Fiscal:: y A? Colaborábamos lo que podíamos. Fiscal: C colaborábamos en lo que podíamos no podíamos hacer más. Fiscal: usted anoto dejo constancia cuando llego personal de comisaría novena? Si deje constancia Fiscal: cuando llego el CIF? También Fiscal: C fue desplazado de su lugar de trabajo ese día? Ese día no los dos terminamos la guarida en lo de tercera, hasta el otro día. Fiscal: Hay constancia de comisaría novena donde solamente estaban usted, y A y C había sido desplazado de su lugar de trabajo por disposición de superioridad? No fue así. Fiscal: usted le pregunto a C o sabe cual es la imputación que tiene C? Si en todos los noticieros salen la imputación que tiene. Fiscal: hablo con C de este tema? No. Fiscal: ustedes

tienen facultades para hacer disminuir el volumen del televisor y la música? Le podemos decir, pero que ellos acaten la orden. Fiscal: usted le dijo ese día? Si estaba el volumen alto. Fiscal: usted le dijo que baje la música? si, el tele no. Fiscal: a C lo escucho decir que bajen? No porque cuando yo llegue salió O, y a los minutos paso el incidente. Fiscal: a su entender esta música alta del televisor y de esta celda que esta cerca al sector de celaduría obstaculizaban sentir algún pedido de auxilio? Si, era un sonido fuerte interrumpía, Fiscal: sumando a ello la lluvia? Si la tele, la música y la lluvia. Fiscal: el ingreso de menores de edad a una visita privada, está autorizada por alguna norma de la unidad carcelaria? Los menores ingresaban hasta los tres años Fiscal: en virtud de que orden o normativa? Si había normativas, hasta los tres años podían ingresar. Fiscal: donde decía que un menor de tres años podría ingresar en una visita privada? Si estaba escrito en algún lado no le sabría decir donde. Fiscal: vio el contenido de las fichas privadas? Si, Fiscal: vio las leyenda respecto a la mayoría de edad y con que se acredita la misma? No recuerdo cual es la frase. Fiscal: Se le exhibe la ficha de visitas del señor h, da lectura lo referente a la edad de las visitas. La visita debe ser mayor de edad y debe acreditar su DNI. Fiscal: la visita, a quien se autorizada en la ficha? A la señora N.A. Fiscal: usted cree que si estarían autorizados menores de edad, las visitas privadas también tendrían que tener una autorización respecto del menor? Supongo que sí. Fiscal: como es el trámite para obtener una visita privada a ese momento? De eso se encargaba el engarcazo y jefe de pabellón, a nosotros nos daban las fichas de fulano, empieza a partir del día de la fecha. Fiscal: no sabe usted cual es el trámite? No. Fiscal: que función cumple actualmente? Ahora estoy en la parte técnica de comunicaciones. Fiscal: usted mientras se desarrollaban las visitas privadas, podían caminar dentro del pabellón, hacer una ronda, sin husmear por las mirillas de las celdas? No porque se violaba la intimidad de las personas. Fiscal: Quien le dio esa disposición? Esas son costumbres que se aprenden que van pasando, un celador te dice no se entra a la visita privada porque estas violando la intimidad. Fiscal: como era la situación donde un interno a usted le dice un dialogo que alguien esta golpeando en una vista

privada, usted que haría como celador? Yo estando solo en el pabellón, o con encargado y jefe? Fiscal: SI quiere póngalo solo? Si estoy en una tercera planta, llamara a la primer planta y comunicar la novedad, si estaría un encargado o jefe le paso la novedad a ello, si yo estaría solo no puedo ingresar al pabellón dejando las puertas abiertas, si bien esta pidiendo auxilio yo no puedo saber eso, porque puede ser algún intento de motín o toma de rehén. Fiscal: usted esta solo y después vienen dos personas mas, le comunicaría esta situación? Si Fiscal: usted tiene conocimiento si C efectuó un llamada hacia la planta inferiores comunicando una situación similar a la que le acabo de mencionar en el ejemplo? No Fiscal: a su encargado de pabellón A, el señor C le manifestó un alerta de algún interno? No Fiscal: a usted? Tampoco Fiscal: usted cuando llega al pabellón estaba C solo? Ya estaba A. Fiscal: el tema de celulares, se encuentran autorizados los internos a tener celulares? No Fiscal: usted tiene conocimiento si días anteriores se efectuaron secuestros de celulares en algún compañero de H? No recuerdo si compañero de h, pero en la tercera planta siempre se hacía secuestro de celulares. Fiscal: los inhibidores funcionaban? Si. Fiscal: usted constato con su celular que le inhiban la señal de su celular? No porque no puedo ingresar el celular, pero ahora trabajando con comunicaciones recibimos quejas de la empresa Movistar por el tema de inhibidores, que estaban interrumpiendo la señal. Nos pidieron que desconectemos los celulares. Fiscal: cuando los desconectaron? Este año, perdón diciembre noviembre de 2017. o sea que al momento que usted me preguntaba desde 2016 a 2017 funcionaban. Fiscal: Específicamente H usted recuerda haberle secuestrado un celular? No, Fiscal: a B? No, Fiscal: a R? No, pero hay novedad de que se le secuestro un celular a R, no recuerda cuando Fiscal: lo hubiese consignado en su libro? Si estaría en mi guardia si Fiscal: o sea que todas las guaridas tendrían que consignar si se encuentra un celular? Si se secuestra un celular yo tengo que registrarlo en mi libro para pasarlo a la guardia siguiente Fiscal: usted recuerda si el día de requisa de este hecho se secuestró algún celular? No recuerdo. Fiscal: Usted sabe porque estaba cumpliendo condena H? Si. Fiscal: porque? Por Homicidio a su antigua pareja

que fue en Metán.- Fiscal: como tomo conocimiento de ello? Me enteré hablando con otros celadores, cuando yo entre a hacer guardia en esa planta. Fiscal: hablo con su encargado de pabellón? Sobre que tema? Fiscal: sobre el teme del antecedente de H? No, no recuerdo. Fiscal: usted cuando va a cumplir su función de celador tomaba conocimiento de quienes eran las personas que tenía custodiando? Si sabina quienes eran, eran ciento y algo, pero los conocía medianamente a todos, no a profundidad pero los identificaba, mas que conocerlos. Fiscal: cuantas personas con condenas por homicidio de su pareja en el servicio penitenciario custodiaba usted en el pabellón E? unas treinta o cuarenta en ese tiempo, Fiscal: treinta o cuarenta con la misma condena? Violencia de género. Fiscal: no le digo alguien que cumple condena porque mató a una persona dentro del servicio penitenciario? No, sabía que era H nada más. Fiscal: solamente H? Si. Fiscal: era de conocimiento general? Si se sabía. Fiscal: después del hecho cuanto siguió trabajando en el Pabellón E? en el E después del hecho, me cambiaron a la primer planta, y trabaje en la primer planta hasta que C fue a Alcaidía, desde ahí me sacaron a otro sector. Fiscal: se modifico algo el tema de vistas privadas? Si tengo entendido que se modificaron las cosas Fiscal: como que? Por lo que escuche, hacen controles mas estrictos, estudios psicológicos a la visita, al que va a recibir la visita, Fiscal: usted como encargado del pabellón de H o como celador N° 1 tomaba conocimiento de cual era la conducta que dictaminaba el concejo? No tanto, a veces los jefes me decían, vamos a tratar a fulano, por tal motivo. Fiscal: pero su resultado si el tiene conducta buena, mala, se le informaba a usted? Más o menos, yo si sabía, no de todo pero de algunos internos si, de H no. Pero en el pabellón mostraba un buen comportamiento. Fiscal: se tenía en cuenta este tema de conducta para poder hacer una visita privada? No. Fiscal: existía alguna reglamentación que dijera que no se pueda tener en cuenta? No le sabría decir. La Querella no formula preguntas. Doctora Robles: tiene conocimiento si el celular secuestrado a R, pertenecía a otro de los internos? No. Dra. Robles usted que fue el primero que lo vio, puede relatar bien como es que salio de la celda, si es que en ese

momento salio con el hijito la primera vez con el bebé, por favor relate nuevamente al tribunal, cual fue la actitud de H desde el momento en que sale? S.S. usted hizo un relato para que quede claro, mencionó particularmente salio O y pasó el incidente a los minutos, relate con precisión que pasó desde que salio O hasta que usted lo alcanza a ver al señor H todo lo que pasó? Sale O hable con el encargado, no recuerdo mas después deje las cosas que había comprado adentro, me estaba por disponer a hacer el libro de novedades, en ese momento es donde sale H, viene caminando desde su celda, la 72, gritando, vení a ver mi mujer mate a mi mujer, primero no lo entendimos hasta que paso la parte del baño, entonces el encargado miró bien nos paramos ahí cerca de la reja y decidimos entrar, y yo y el encargado, cuando nos acercamos a H, le preguntamos que es lo que pasó, y dijo anda a ver a mi mujer, creo que la mate a mi mujer, nos dirigimos a la celda, porque veíamos que no salía la visita, y el encargado es el primero que entra abre la puerta y la ve a la visita, en ese momento el encargado se vuelve hacia H, y le dice que hiciste hijo de puta, y dice la cague matando me estaba carnereando, acá se acabo la carnereada, y me dice lleválo, llevátelo me dice así yo lo agarro del hombro y lo voy sacando del pabellón, el todo momento con el bebé en brazo, lo lleve hasta donde estamos nosotros, el hall ese donde están los teléfonos públicos, lo paro y le digo mira para la pared, me dice me siento mal me quiero sentar me dice, le digo a C que le pase una silla que se siente, y le vuelvo a preguntar que hiciste culiao, le dijo así, me dice me estaba carnereando, acá se terminó la carnereada y en ese tramo le dijo a C que llame adelante que llame abajo y que llame al enfermero, que H parece que mato a la mina, esa fueron las palabras textuales, volví a ingresar al pabellón, ingrese medio cuerpo y ví el cuerpo de la visita, toda ensangrentada después salí y empezaron a llegar los jefes y yo me quedé en hall con H. Dra. Robles desde el primer momento el salio con el Bebé de la celda? Si. Dra. Robles: cuando él le dice que se siente mal, estaba con el bebé en los brazos? Estaba con el bebé en los brazos. Dra. Robles: a usted le expresó que se sentía mal? Estaba pálido, así que le dije sentate ahí. Dra. Robles, solicito se deje constancia en acta. Dra. Robles:

usted vio que él estaba, cuando gritaba, estaba en un estado tranquilo, alterado? No, estaba tranquilo. Dra. Robles: gritaba tranquilo? Si. Dra. Robles: puede explicar eso? O sea gritaba encargado vení, encargado vení, vení a ver mi visita, mate a mi visita, así como se lo digo. Dra. Robles: usted recién dijo que manifestó, creo que estaba mal, que es lo que dijo precisamente? creo que la mate, después dijo que la mate, las dos frases las dijo. Dra. Robles: el estado que usted vio fue de tranquilidad absoluta? De él si. Dra. Robles: solicito se deje constancia en actas. Dra. Robles: usted conoce el porque o si conoce si el interno B, después abandonó el Pabellón 3? Si después abandonó. Dra. Robles: a los cuantos días? No le sabría decir cuanto tiempo, pero si pasaron una semana dos semana y abandono el de tercera. Dra. Robles: anteriormente dijeron dos o tres días, puede ser que usted este confundido o usted recuerda esa fecha’ no porque yo estuve en el E una, dos semanas mas y el seguía en el E. Dra. Robles, y conoce los motivos por los que dejó el Pabellón E? no que escuche lo que me dijeron es que lo aislaron por seguridad. Dra. Robles: por seguridad de que? No le sabría decir, es lo que escuche, no tome más conocimiento sobre ese tema, Dra. Robles, solicito se deje constancia de la respuesta de seguridad. Concedida la palabra a la Dra. Saravia, pregunta: le quería preguntar C estaba cumpliendo funciones, en que horario ingresó y hasta que horario cumplía las funciones? El mismo horario que yo, entrábamos a las 06:30 para hacer bandera, formábamos la requisa, y me dispusimos a tomar guardia ahí. Dra. Saravia: los días de visita privada se efectúan requisan en los pabellones, usted dijo que ese día se efectuó, cuantas personas son las que realizan las requisas? Son dos guardias. 25 personas cada guardia, serian alrededor de entre 50 a 60 personas aproximadamente. Dra. Saravia: en el momento que ingresa la señorita N con su hijo usted donde se encontraba? Yo estaba almorzando. Dra. Saravia: En ese momento C con quien estaba? C se quedó solo en la planta y el encargado y jefe estaban en el patio con los internos estaban en la cancha. Dra. Saravia: es común que un celador se quede solo en las visitas privadas? Pasa que en la visita privada en pabellón se divide en dos partes, una aparte queda en el locutorio esperando la

vista y otra parte baja a la cancha a recibir la visita, generalmente el celador se queda con los que están arriba en el locutorio, y el encargado y jefe van con los internos que están en cancha. Dra. Saravia: específicamente con respecto a las funciones del celador, que anotaciones son las que efectúa el celador, cuando ingresan la vista privada, específicamente que funciones cumple? cuando esta por hincar la vista privada nosotros tenemos esta ficha, entra la vista con el interno nos da el documento de la visita, nosotros corroboramos los datos, el nombre, DNI y dirección, asentamos en el libro de novedades y pasa. Dra. Saravia: Se le efectúa alguna requisita a la vista o generalmente pasan? No la requisita se le efectúa delante cuando ingresan, ahí se le requisan los elementos que traen, y una requisita corporal. Dra. Saravia: Durante las visitas privadas, me quedo claro que el celador no puede ingresar o puede ingresar? No puede. Dra. Saravia: Cual sería la reacción de los internos si un celador ingresa en una visita privada al pabellón? Una mala revisión, generalmente amenazas, después te agarro, no puede hacer eso, son las frases que generalmente ocupan, Dra. Saravia: recuerda ese día en que horario es relevado, o sea cuando usted va a almorzar, en que horario es usted relevado? No exactamente recuerdo que fue antes de que empiece a subir la vista privada. Dra. Saravia: Con respecto al lugar, al pabellón que distancia hay desde donde esta el celador, que nosotros tuvimos la posibilidad de ver, que es un escritorio, que distancia hasta la celda 372? 60 metros aproximadamente Dra. Saravia: y hasta el baño? 40 metros. Dra. Saravia: cuando usted se retira a almorzar le paso alguna novedad a C o no había novedad? No había nada, estaba todo tranquilo. Dra. Saravia: con respecto cuando usted ya vuelve de almorzar usted lo ve a O? Si yo le abro la primer reja, Dra. Saravia: usted si bien entendí estaba ya también A con C? Si yo le abro la primer reja, el sale lo saluda el encargado, yo espero que C se acerque la dejo a la reja semi-abierta, voy a la segunda reja y la abro. Dra. Saravia: y O le dijo o le puso en conocimiento alguna novedad o algo? No, nada. Doctora Cortes: con posterioridad al hecho que se esta investigando usted tiene conocimiento en la actualidad si se realizan este tipo de recorrido durante las vistas intimas en el

pabellón o si se realiza algún procedimiento especial? No la verdad que no tiene conocimiento. Dra. Cortes: cuanto tiempo estuvo usted como celador en el pabellón? Una o dos semanas mas hasta que salio el arresto de c. Cortes: o sea no tiene conocimiento si se realizan o no? No. Cortes: Hay algo que circule de conocimiento de todos los penitenciarios si se modificó este sistema, no circula que se esta implementando este tipo de recorridas, cambio como dice que se entero que cambiaron otras cuestiones? Otras cuestiones si cambiaron, pero ese tema no le sabría decir. Fiscal: el ingreso de O al pabellón calculo que al momento del hecho era medio reciente, es correcto eso? Si, creo que si. Fiscal: cual era la conducta de O, tenia conducta buena, era un interno complicado? Normal, pedía bien las cosas. Fiscal: ya sea por comentario de sus compañero o encargado o jefe del pabellón, tuvo alguna noticia que halla alguna disputa, o redecilla entre O y C? No, nada. Fiscal: Su Señoría en el libro del pabellón hay una constancia a fojas 18 vuelta donde hay unas anotaciones, esta ofrecida como prueba en la A.P. contra los funcionarios. Acto seguido se le exhibe al testigo. Fiscal: primeramente esa es letra de usted? No es su letra, esa es la letra de su compañero al que yo le hice el relevo. Fiscal: la letra que sigue? la de fojas 19 sí. Fiscal: dentro de las novedades que hace su compañero, usted lee eso? Si, Fiscal: fíjese el de la 7:10? Requisa. Fiscal: que requisaron? da lectura. Fiscal: a todos se le secuestra el celular o como es el tema ese? Creo que se secuestró un solo celular y ningún interno dijo es mío, al no hacerse cargo ningún interno se los sacan a todos los que habitan en esa celda, Fiscal: es un secuestro en una celda? Que si no me equivoco es la 381, 382 por ese lado. Fiscal: vamos ahora a lo que usted escribe, donde esta la constancia donde dice que usted se retira a comer? No anotamos generalmente eso. Fiscal: no anotan eso? Y porque anota cuando llega el jefe de pabellón o el encargado de pabellón, cual es la significancia de unos si y otros no? Porque se presenta, estaba cumpliendo su turno, si un jefe llega a las 07 de la mañana es por que esta cumpliendo su turno. Fiscal: cuando usted reingresa después de comer, se deja consta de eso? No porque yo ya estuve, me ausente un momento y volví, no es que vengo

desde la calle a tomar servicio de nuevo Fiscal: que pasa con todas las novedades que pasaron cuando usted estaba comiendo quien las anota? Por eso queda un celador ahí. Fiscal: el celador que queda las anota? Si las anota en unos apuntes, a posterior yo las transcribo en el libro. Fiscal: fíjese si transcribió alguna o si leyó en el apunte, de C, sobre el aviso de O? No, no hay nada. Fiscal: si hubiese un llamado a la planta inferiores también se deja constancia ahí? Si, Fiscal: hay algo de ello? Tampoco. Dra. Saravia: los celadores que reciban en el caso algún aviso, dejan constancia en el libro? Si se deja constancia, Dra. Saravia: y además que hacen si reciben un aviso? Se deja constancia y se pasa la novedad al superior inmediato, si se encuentra en la planta, o se llama a un superior inmediato para pasar la novedad. Dra. Saravia: usted que concepto tiene del señor C? Era un buen compañero trabajábamos a la par los dos. Dra. Saravia: algo mas que quiera agregar sobre el concepto? Nada, es una buena persona recién había ingresado a trabajar, estaba aprendiendo, entro buscando un futuro para su familia. S.S. desde que sale O, y pidiéndole que haga memoria y reconstruya la imagen, que es lo primero que le llama la atención cuando uestes menciona el incidente, cuando comienza el incidente que es lo primero que ve? Lo primero que yo veo es que H venía caminando con el bebe en brazo, venia gritando vení a ver, mate a mi mujer.”__

_____ Vicente Marcelo Burgos, (empleado Servicio Penitenciario) dice: Cuantos años de antigüedad laboral tiene? Respuesta: 25 años de servicio. Defensora: Hizo carrera administrativa, que funciones fue cumpliendo? Respuesta: a lo largo de esos años, mayormente, cumplí funciones de seguridad y algo de función administrativa en el sector de judiciales. Defensa: Es correcto decir que usted conoce el manejo y procedimiento en cuanto a la vigilancia y seguridad en el penal? Respuesta: si, es correcto. Defensa: Hablando con anterioridad al hecho, cual era la normativa que imperaba al momento del hecho, como se regían, por manuales, memorándum? Testigo: Básicamente por la ley 24660 y por el Reglamento Interno de Unidades Carcelarias, también existían memorándums en los que se establecía pautas

que en la ley no estaban previstas. Defensa: que me puede decir respecto al manual de divisiones funciones, cual era la característica de este manual? Que obviamente establecía lo general. El Fiscal se opone a la pregunta sosteniendo que en la pregunta esta la respuesta. El Presidente a los fines aclaratorios pide al testigo que diga si existía algún manual. El testigo responde: sí existía y se llamaba Manual de Procedimiento, que cada unidad cuenta con un manual, a donde se especifica o detalla lo que cada funcionario o responsable o encargado debe hacer en el ejercicio de sus funciones. Defensa: De que año es el manual? Testigo: No recuerdo, sí del reglamento interno de Unidades Carcelarias que es de 2002. Defensa: respecto al Manual, usted sabía que no existe una situación prevista como modalidad especial como el hecho ocurrido, es decir de una visita que fallece en una visita íntima? Testigo: Normalmente hay directivas generales, la primera es la señal de alarma que debe activar aquél personal que presencia o toma cuenta de una irregularidad o alteración del orden, a través el silbato, por ejemplo, también está el teléfono. Defensa: Sabe si en el manual estaba reglamentada como procedimiento especial la situación? Respuesta: No recuerda. Se toma como norma que ante un acontecimiento o incidente que supere el accionar de un personal, debe informar. Defensa: Pero hay algo escrito de cómo proceder ante una situación como la que estamos dilucidando? Respuesta: Se emitieron memorándum, no recuerda la fecha, era con anterioridad, que ante una situación de estas circunstancias, de anormalidad, se informe. Defensa: en diciembre del año 2015 que cargo ocupaba? Testigo: era Subdirector de la Unidad. Defensa: respecto a dos instrumentos de la Unidad, por el cual en uno se prohíbe el ingreso de la señorita N al penal y con posterioridad se autoriza, usted recuerda porque motivos se levantó la prohibición? Testigo: no recuerdo y entiendo que no pasaron por mi despacho esas actuaciones. Defensa: Quien es el encargado de revisar la redacción del instrumento? Respuesta: Normalmente el Director de la Unidad. En aquél momento estaba en ese cargo el Alcaide Mayor, Néstor Guaymás. Puede pasar que ante su ausencia el segundo tome cartas en el asunto. El Presidente solicita a la doctora Cortéz

señale en donde se encuentran los instrumentos a lo que hace mención, respondiendo que se encuentran a fojas 15. Toma la palabra el doctor Estrada: Solicita se cite a Guaymás, en tanto el testigo manifestó que la participación no fue de él, sino del alcaide Guaymás, en cuanto hace a las razones por las cuales se produjo el levantamiento de la prohibición. (se posterga la decisión sobre el testimonio solicitado por el doctor Estrada, una vez que finalice la interrogación al testigo) Toma la palabra el Fiscal y pregunta: lo que le preguntaron fue sobre una resolución del 31 de diciembre donde se autorizó el ingreso a la señorita N, es lo mismo visita ordinaria y visita privada? Testigo: no doctor, las visitas ordinarias serían la de jueves y domingo, en el horario previsto de 14 a 18 horas, se realizan en el patio. Las privadas se desarrollan dentro de ese horario en la celda de los pabellones. Fiscal: entonces el levantamiento de la prohibición, en esa resolución, era para que N realice visitas ordinarias, es decir ingrese a un patio en común, es correcto? Respuesta: La resolución hace referencia con respecto al ingreso de la visita a la Unidad para que comparta con el interno. Fiscal: entonces, por que dice “ordinarias”? Respuesta: porque son los días jueves y domingos. Fiscal: Como se pasa a una visita privada? Testigo: Habrá realizado una nota el interno, la verificación de los datos y confección de la ficha privada. Fiscal: quien autoriza la ficha privada? Testigo: normalmente con el visto bueno del Jefe de Departamento. Fiscal: esta es la ficha de visita privada del interno H. Por favor indíquenos quien autoriza y quien da el visto bueno. Testigo: (observa la ficha) acá esta la participación del encargado del pabellón, la del jefe del pabellón y del responsable que estaba a cargo del Departamento de Vigilancia y Tratamiento, por lo que veo figuran las tras instancias que debe tener una ficha privada. Fiscal: nos dice la fecha de la ficha? Respuesta: es de fecha enero de 2016. Fiscal: como se puede pasar de fecha 31 de diciembre de 2015 donde se levanta la prohibición de ingreso a A.N, a autorizar en un par de días, visitas privadas? Testigo: administrativamente la renovación de las fichas privadas son anuales, por lo que habría que ver si los antecedentes, está la ficha del 2015. Fiscal: no es renovación, la ficha del 2016 es nueva, se inició

el tramite de la presentación por Seguridad Externa de la señora N, entonces, como pasamos, si no es renovación, en pocos días, de autorizar un ingreso para visitas ordinarias a visitas privadas? Testigo: tomaron como antecedente esta ficha. Fiscal insiste con al pregunta al testigo, para que explique como se pasó de una autorización a visita ordinaria el 31 de diciembre de 2015 a una visita privada en un par de días, si no había antecedentes entre N y H. Respuesta: habría que preguntarle a quienes confeccionaron la ficha. Fiscal: entonces son dos autorizaciones distintas, una la que hace el director y otra la que se autoriza por esa ficha, es así? Testigo: sí doctor. Fiscal: en esa ficha parece firmando J.L. Á? Testigo: en la ficha no firma Á, V, sí. Fiscal: en que área se desempeñaba V? Testigo: era Jefe de Departamento o sub jefe de Vigilancia y Tratamiento. Fiscal: la situación de visitas ordinarias y visitas privadas, pasan por ese Departamento (Vigilancia y Tratamiento)? Respuesta: no, la visita ordinaria...El Fiscal interrumpe y reformula la pregunta: el levantamiento de una prohibición y para que ingrese a una visita ordinaria? Testigo: se inicia en el Departamento de Vigilancia y Tratamiento, por medio de una nota del interno, de un informe del Jefe de Pabellón, una opinión o sugerencia del Jefe de Departamento, lo cual es elevado a al Dirección de la Unidad y con los antecedentes se reúnen elementos y se analiza el pedido de levantamiento de prohibición de ingreso de una visita. Fiscal: hay una presentación de la señorita N por Seguridad Externa, donde no quiere que se la tome como amiga, y si de concubina para la visita con H. Luego se le pregunta si se hace cargo de su integridad física, a lo que ella dijo que sí se hacía cargo de su integridad. Esto era normal, poner esta clase de frase? Testigo: no, no es normal, puede ser por costumbre, una mal habida costumbre, pues bien entendemos que las normas las medidas preventivas que se toman y se adoptan en el Penal van en resguardo del interno, de la visita y del personal. Fiscal: Que pasaría en su entendimiento si ante la pregunta, la señora N hubiese manifestado que no se hace cargo? Testimonio: Personalmente siempre procure que esta situación sea corregida o no sea tomada en cuenta al momento de decepcionar una exposición, pues no podemos pretender que se

haga cargo de su integridad física. Eso no es algo que está normado o establecido. Fiscal: Una huelga de hambre, en el trámite de si autorizamos el reingreso de alguien, se tiene en cuenta? Respuesta: se tiene en cuenta en el sentido de ver en que situación se encuentra el trámite y ver si se encuentra fundado o no el pedido. Fiscal: la celeridad de pasar de una ordinaria a una privada, puede estar ayudada de una huelga de hambre del interno. Respuesta: de ningún modo. Fiscal: sigo sin encontrarle respuesta a que el 30/12/2015, el Alcaide A hace un dictamen favorable para que reingrese N a la visita, toma en cuenta la situación de huelga de hambre del interno H, se autoriza ordinaria y luego se pasa a una privada? Testigo: Seguramente el responsable, en este caso Á, lo habrá atendido en audiencia, habrá visto situaciones particulares, siempre entendiente que las visitas de los familiares es en cierta manera la contención de los internos y muchas veces una forma de procurar que tenga buena conducta es hacerlo ver que tiene una visita. Fiscal: Se tiene en cuenta el legajo personal de los internos para autorizar una visita privada? Respuesta: Están los antecedentes, si es una visita de larga data que ya viene con el interno, es un elemento más de juicio que va a tener el responsable para autorizar una privada. Fiscal: Llamaría la atención, en estos antecedentes que usted dice, un oficio de un juzgado dando cuenta de los antecedentes del interno con antecedente de femicidio en otro sistema carcelario? Respuesta: Si, llamaría la atención. El Presidente del Tribunal solicita al testigo aclarar si tuvo alguna intervención en las actuaciones, las del 21/12/2015 y 31/12/2015, referidas a la prohibición y autorización de las visitas de N? Testigo: No recuerdo. Fiscal: La evolución psicológica o el tratamiento es otro elemento que se tiene en cuenta? Respuesta: Después de ocurrido este hecho lamentable, si se establecieron nuevas pautas, donde previo a las fichas privadas, el interno debía ser entrevistado, como también la visita. Fiscal: con anterioridad a este hecho, la evolución psicológica se tenía en cuenta? Testigo: no doctor. Fiscal: La conducta? Testigo: entiendo que en cierta manera lo de la conducta se dejo de observar, desconoce porque. La conducta la establece el Tribunal de Conducta de manera trimestral. Fiscal: como toman conocimiento,

los Jefes de Pabellones, de Departamento, etc. de la conducta establecida por ese Tribunal? Respuesta: son cartillas que al finalizar, el Tribunal pone en conocimiento, se encuentra a disposición para consulta o algún trámite, porque el tema de la conducta es para cualquier tipo de informe. Fiscal: consta en el legajo del interno? Respuesta: sí, en la mayoría de los casos. Fiscal: el Jefe de Pabellón tendría que ver esa evaluación de conducta? Respuesta: sí. Fiscal: el oficio al que hago referencia se encuentra agregado a fojas 1723 de fecha 14/08/2014 del legajo personal de H (se da lectura). Esto se tendría que haber tenido en cuenta? Testigo: Sería un elemento más de juicio a tener en cuenta al momento de autorizar la ficha privada. Fiscal: tiene acceso el Jefe de Pabellón a este contenido? Testigo: al prontuario del interno, sí. Fiscal: la Jefatura del Departamento de Vigilancia y Tratamiento? Testigo: sí. Fiscal: el director de la Unidad? Respuesta: mucho más todavía. Fiscal: a posterior de este hecho asumió funciones Millares y en su intervención saco reglamentaciones para las visitas privadas, es así? Testigo: sí. Fiscal: El Director de la Unidad Carcelaria, al momento del hecho tenía facultades para sacar las reglamentaciones que sacó Millares cuando asumió? Respuesta: Sí, no sé si las mismas, pero son facultades. Fiscal: usted sabe como eran las autorizaciones de visita privada en la Unidad de mujeres? Testigo: sí, se rigen por las conductas. Fiscal: Había un gabinete que hacía un estudio social, es correcto? Respuesta: sí. Fiscal: acá se habló bastante del derecho a intimidad de los internos y que los celadores se restringen a la segunda reja de la celaduría. Es correcto? Testigo: en cierta manera el respeto a la intimidad es en el interior de la celda, al momento que pasan a la celda. La recorrida o el ingreso al pabellón si lo hacen los celadores, pues tienen que hacer la apertura las celdas para que otros internos pasen a privada. Toma la palabra el doctor Estrada y pregunta: el Fiscal hizo referencia al dictamen favorable de Á, es vinculante ese dictamen para que sea obedecido o es una opinión, con respecto a la resolución que emitió el Director de Unidad? Respuesta: para el caso de la visita ordinaria, es una opinión que hace el jefe de departamento. El que determina el ingreso es el Director de la Unidad. El doctor Estrada: el

licenciado Millares, como interventor, dijo que recibió instrucciones, que opina Ud? Respuesta: no hay antecedentes de que se haya intervenido una Unidad como pasó en este caso, desconozco los motivos y que haya sido designado Millares. La intervención la determinó la Secretaría que depende del Ministerio del Poder Ejecutivo. Doctor Estrada: le preguntaron acerca de los recorrido que puede hacer un celador, las puertas una vez abiertas, son cerradas por el celador o por el interno? Respuesta: el interno las arrima, no es que queda con candado. Doctor Estrada: por su experiencia, cual es la reacción de un interno cuando el celador anda rondando por el pabellón, cercano a las celdas? Respuesta: lógicamente es de rechazo y hasta de insulto. Pero como dije son casos extremos por lo que un celador se arrimaría a una celda, como pasa cuando un interno se duerme, junto a la visita, y no oyen el silbato que anuncia la finalización del tiempo de visita. Toma la palabra la doctora Cortéz y solicita se le exhiba el cuchillo secuestrado de la celda. El Presidente ordena la exhibición del indicio n° 2. Doctora Cortéz: en su experiencia donde consiguen los internos estas herramientas? Respuesta: se ve que es manual, algo casero, pudo haber sido fabricado por un interno, los materiales los pudo conseguir del taller. Dra. Cortéz: este tipo de cuchillos debe estar autorizado? Respuesta: pudo haber sido autorizada la tenencia, pero no es un cuchillo, es un elemento de corte. Puede ser utilizado como elemento de corte pero las circunstancias de cómo se autorizo no puedo responder, no digo que haya sido autorizado. Dra. Cortéz: quien es el funcionario que controla a la persona que solicita el ingreso a visita privada? Respuesta: La ficha queda en el pabellón, en la jefatura. Toma la palabra el Fiscal: el furriel es una autoridad en el Servicio Penitenciario? Testigo: es un auxiliar de carácter administrativo. Fiscal: al interno H se lo puede tomar como un interno de la media? Respuesta: H no demostró o al menos no recuerdo, una situación de conflictividad grave de convivencia que merecía alguna atención especial, era un interno más, sí presentaba algún problema de convivencia con sus pares. H siempre fue reticente a la demanda psicológica. Fiscal: Como toma conocimiento de los antecedentes de H? Testigo: por éste hecho.”. _____

_____Juan Alberto Daza, (Sub Director General del Servicio Penitenciario) dice: “Doctora Cortes: me recuerda cual es actualmente su cargo? Soy Director General del Servicio Penitenciario de la provincia. Doctora Cortes: de quien depende? depende del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia. Doctora Cortes: tienen la facultad al momento de sacar un instrumento de tomar medidas para corroborar la situación que le piden que resuelva, como es el caso de ingreso al penal como visitas? En realidad, nosotros como dirección general, que es el cargo que estoy ocupando, tenemos el organismo de plana mayor que es justamente quienes son los encargados de asesorarnos de alguna manera al director general, hay muchas áreas administrativas, inspector general, industrial y después están los directores de unidades pero no forman parte de la plana mayor. Recibimos asesoramiento de ellos. Doctora Cortes: ante el pedido formulado por alguna área, ustedes pueden tomar medidas complementarias antes de resolver? El señor fiscal pide la palabra y expresa que se opone a la formulación de la pregunta en el sentido que la expone, toda vez que al ser una estructura tan grande la del Servicio Penitenciario, se deberá especificar a que clase de ingreso, y si entiendo que es un ingreso dentro de la Unidad Carcelaria N° 1, si esta dentro de las facultades de la Dirección General arbitrar ese tema de permiso. doctora Cortes expresa: reformulo la pregunta, circunscribiendo al hecho puntual, en tanto tenemos un instrumento emitido por la Dirección General, el 31/12/2015, por el cual autoriza al ingreso de la señora N, el Director General en esa oportunidad podría haber tomado otra medida y no autorizar el ingreso? El señor Fiscal pide la palabra y expresa que no es una resolución emitida por el Director General, sino que es una resolución del Director de la Unidad Carcelaria N° 1. Doctora Cortes expresa que es cierto y reformula la pregunta en el marco del cargo que desempeña en la actualidad. ¿A quien corresponde la reglamentación o la atribución y/o facultad de modificar el manual del Servicio Penitenciario? En la actualidad estamos en estudio de varios aspectos que tienen que ver con el Servicio Penitenciario y se han formado comisiones al respecto, así por ejemplo la orden puede emanar

de la Dirección General. Doctora Cortes: al momento del hecho, de quien era la facultad de reglamentar? La propuesta puede surgir de varias áreas, ya sea de la Dirección General, de la Subdirección, de los organismos de la plana mayor, de los directores de Unidades. Doctora Cortes: quien formaliza las propuestas o concreta? Puede ser la Dirección General o la Dirección de Unidad. Doctora Cortes: usted sabe de la designación del interventor Licenciado Millares, quien la formulo y si tenia alguna directiva especial? La designación viene de la Secretaría de Políticas Penales que depende del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, del doctor Pablo Alavila quien estaba en ese momento y que actualmente continúa en ese cargo, pero no puedo especificar si tenía alguna directiva especial o particular, desconozco. Doctora Cortes: en el cargo que usted ocupa actualmente tiene alguna directiva especial de la superioridad que seria del doctor Alavila? Nosotros, la Dirección General, dependemos de la Sub Secretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios y ésta a su vez de la Secretaría de Políticas Penales del doctor Pablo Alavila, trabajamos en conjunto, sí recibimos directivas en todo momento para poder trabajar. La Fiscalía, Querella, doctora Robles y doctora Saravia no formulan preguntas. La señora Vocal: el asesoramiento se traduce en dictámenes o como se da ese asesoramiento? A veces lo solicitamos por escrito, pero muchas veces en reuniones de plana que normalmente se trata dos o tres veces al mes para ir mejorando cuestiones de cada área. Vocal: ese tipo de asesoramiento que se pide por escrito que carácter tiene? Si existe alguna actuación respecto a eso, ellos emiten su opinión, pero queda a criterio de la Dirección resolver, depende el caso, depende la situación que sea, lo que haya que resolver, ellos tienen muchos más años de experiencia, nosotros no tanto, y ellos son los que están en contacto diario con la gente del penal. Doctor Estrada: antes que usted asuma era Subdirector General? Sí. Doctor Estrada: se mantenían esas clases de reuniones que usted acaba de mencionar? Si existían reuniones de plana. Doctor Estrada: alguna vez se hablo del tema de las visitas como para modificar el sistema vigente? Que yo recuerde, no así específicamente. Se

hablaba en general, cada uno de su área, no recuerdo que se haya hablado del tema visitas específicamente. He participado de casi todas las reuniones, antes no eran tan seguidos. Doctor Estrada: antes que estuviera de Director el señor G, usted que cargo tenía? Siempre que trabaje en el Servicio Penitenciario estuve de Subdirector. No recuerda quien estaba con anterioridad a G como Director de Unidad. Doctor Estrada: tampoco se hablo con los otros sobre el tema de las visitas? En las reuniones de plana, normalmente no participan los directores de Unidades. La plana mayor son el Director de Administración, Industrial, Inspector General, Secretario General. Doctor Estrada: quienes son los que participan? Justamente los que les estoy diciendo, Inspector General, Director de Administración, Director Industrial, Director de Régimen Correccional, Asesoría Legal que tiene un jefe que también participa, Jefe de Sanidad, Secretario General y normalmente el Director General y Subdirector General. Doctor Estrada: si hubieran tocado el tema de las visitas, a quien le hubiera correspondido tocarlo de los que asisten a la reunión? Si se trata de un tema de seguridad, podría haberlo tocado Inspección General y tiene mucho que ver con la Dirección Correccional porque se trata de los internos.”. _____

_____ José Luis Millares, (Jefe UC 3 Orán) Se concede la palabra al Fiscal a los fines de su interrogación: con la producción de este hecho fue designado interventor de la Unidad Carcelaria N° 1? Testigo: Si, así es. Fiscal: Cual es la situación que pudo determinar, como interventor, en la Unidad Carcelaria 1, respecto al régimen de visitas? Respuesta: la que normalmente se venia haciendo costumbre, me senté en la dirección de la Unidad a los dos días de pasado el hecho, mirando las cuestiones que se podía mejorar. El Fiscal le pide al testigo: explique cómo era el trámite que se debía llevar a delante para que un interno tenga una visita privada. Testigo: el interno hacía una nota, pedía al Jefe de pabellón la posibilidad con una persona, le daba el nombre completo de la persona, DNI, domicilio, la Jefatura del pabellón hacía un informe cuales son los antecedentes de la persona que está pidiendo la visita privada, con la persona con la que tenía la posibilidad de entrar. Fiscal: qué tipo de antecedentes? Respuesta: Todos los antecedentes, conducta, condena.

Me tocó ser Jefe de Pabellón y hacíamos eso, se veía el legajo prontuario del interno. Con respecto al trámite, después que se hace la nota pasa a Jefatura de penal, es decir la Jefatura Interna y el Jefe de allí, de acuerdo al informe que hacía el Jefe de Pabellón, es quien confecciona la ficha privada. Fiscal: usted revisó el trámite de visita privada del interno H? Testigo: No, pues ya había pasado todo, llegué dos días después y no tuve acceso a ninguna documentación respecto a H. Fiscal: en el trámite y sobre todo esos informes que usted dice, del Jefe de Pabellón, donde controla los antecedentes, no existen, ni siquiera consta en el legajo prontuario, donde debería estar? Respuesta: en el legajo prontuario del interno. Fiscal: es lo mismo una visita privada y una ordinaria? Testigo: No, no es lo mismo. Fiscal: en las otras visitas era normal que la visita privada en la exposición en guardia externa, ella manifieste que se hacía cargo de su integridad física? Testigo: sí, era normal. Ahora no, porque considere que no era acertado poner esa leyenda. Fiscal: aquella normalidad venía de algún reglamento o costumbre? Testigo: costumbre. Fiscal: el director puede modificar esa costumbre? Respuesta: sí puede. Fiscal: si yo hago una constancia en Seguridad Externa, pasa al Director? Testigo: todo lo que se haga y que sea para mejorar el servicio va a pasar al Director. Fiscal: por ejemplo, el acta en la que consta que la visita quiere modificar su grado de relación con el interno y se hacía cargo de su seguridad, pasaba al director de la unidad Carcelaria? Testigo: Si pasa, luego del director pasa a la Vigilancia y Tratamiento. Fiscal: el Jefe de Vigilancia y Tratamiento podía cambiar o emitir un dictamen para que eso cambie? Testigo: en mi opinión, podría pero lo estaba ordenando el Director. Fiscal: y el Jefe de Pabellón? Respuesta: igual. Tenemos el reglamento interno de las Unidades Carcelarias. Fiscal: y para modificar? Respuesta: como dije, era la costumbre pero si no era acertada, había que plantearlo. Fiscal: de quien depende la seguridad de las visitas dentro del Servicio Penitenciario? Respuesta: del Servicio Penitenciario. Si hablamos de la Unidad Carcelaria N° 1, la seguridad está a cargo desde el Director al celador. Eso está reglamentado en el Reglamento Interno. Fiscal: usted dispuso alguna orden de

traslado de B? En este momento no recuerdo, pero si hubo con posterioridad un incidente donde se lo traslado a H a un pabellón de máxima seguridad, si no me equivoco porque se le secuestro un elemento prohibido. Fiscal: acá tenemos un informe suyo, a fojas 108/111 del Legajo, donde dice que los compañeros de celda de H no estaban autorizados a tener herramientas. Reconoce su firma? Testigo: sí, es mi firma. En la celda de H se secuestró un cuchillo o elemento similar. Usted verificó si eso estaba autorizado? Testigo: eso específicamente no lo verifique. Fiscal: en virtud de que usted informó que no estaban autorizados a tener herramientas? Testigo: hice la elevación del informe que hizo la gente encargada de la verificación. Fiscal: como se constata si un interno está autorizado a tener herramientas? Respuesta: por una ficha de elementos, al interno se le da una ficha de elementos, que lo maneja el encargado o jefe de pabellón. Fiscal: El tema de celulares, se verifico si se había secuestrado días anteriores? No verifique y con posterioridad tampoco. Fiscal: hubo alguna modificación con respecto a inhibidores de celulares? Tengo conocimiento que existe dentro de la Unidad un inhibidor, se sigue usando. Fiscal: Se inició alguna sanción a los compañeros de H por la tenencia de herramientas? No recuerdo. Fiscal: que modificó usted con su ingreso respecto al trámite de las visitas privadas? Reglamenté, a través de un memorándum, los trámites que debían hacerse antes de la ficha. Esos trámites son: la nota del interno con los datos de la persona, trabaje con el equipo interdisciplinario para que se realicen estudio al interno solicitante y a la posible visita, que el jefe de pabellón verifique si la persona con la que solicita visita privada no es la persona con quien tiene el conflicto que lo tenía allí, o había sido penado, que se realicen al interno estudios psicológicos y psiquiátricos, estudios médicos a la persona que quería entrar, también en cuanto a la tenencia de herramientas, los jueves y domingos no se entrega herramientas, aunque eso ya existía, el horario de uso de herramientas es durante el día y antes de la cene se debe entregar en el pabellón. Fiscal: antes de la emisión de esos memorándum pudo verificar su la conducta del interno era valorada a la hora de la autorización de las visitas privadas? No, la

conducta no se tenía en cuenta. Fiscal: El reglamento dice que sí se tiene que tener en cuenta la conducta? Respuesta: sí. Quien tiene que verificar la conducta? El Jefe de Pabellón y de ahí puede ser al Director, aunque no es necesario, pues no es quien le hace la ficha privada. Fiscal: teniendo en cuenta en anterior régimen, puede suceder que el Director de la Unidad Carcelaria disponga una vista ordinaria y luego el Jefe del Departamento de Vigilancia y el Jefe de Pabellón dispongan una privada? Respuesta: sí, pues yo como Director autorizo el ingreso de una visita ordinaria, y luego el Jefe de Pabellón, a través de la nota del interno, es quien va a gestionar la visita privada. Gestión que se hace en el departamento de vigilancia y tratamiento, teniendo en cuenta la conducta y el contenido del legajo prontuario. Acto seguido se concede la palabra al doctor Arancibia: considero un antes y después en la relación reglamentaria y estatutaria de lo que sucedió por el caso H? Explique por favor cuales fueron aquellos temas que mas le preocuparon en torno a un antes y después del caso H? Respuesta: el caso H fue un caso de inflexión y se arranco con medidas en el tema de las visitas, también se tuvo en cuenta como ingresaba la vista, con quien ingresaba, se dieron directivas en relación con los menores que ingresaban al penal. Se hicieron memorandum para cambiar cosas que se hacían por costumbre. Dr. Arancibia: el interno T recibe o recibía visitas privadas? Si recibe visitas privadas, es un interno más. Dr. Arancibia: es decir algunos internos que cometieron delitos contra las personas, homicidios, abusos sexuales, recibían visitas privadas. Respuesta: sí, y la siguen recibiendo. Dr. Arancibia: H recibía visitas privadas? Respuesta: desconozco, pero estimo que si porque es un interno más. Se concede la palabra a la doctora Cortes: había alguna redacción diferenciada en la ficha privada, de acuerdo al delito del interno que la solicitaba, es decir alguna modalidad diferenciada? Respuesta: no, todas son iguales. Antes de hacer una ficha privada se veía el legajo del interno, para ver cual era el delito por el que estaba, si la persona con la que quiere la visita privada no es aquella con la que tuvo el conflicto, eso es lo que yo dije. El tema del delito en sí, el delito por el que estaba no era un impedimento. Doctora Cortes: Porque se dejo de

lado tener en cuenta la conducta si el RIUC dice que hay que tener en cuenta?
Respuesta: se dejo de lado por costumbre. Doctora Cortés: Cual es el fin o beneficio de una visita privada, para la Unidad y para el interno? Testigo: el beneficio es para el interno, pues forma parte de su regreso a la sociedad, del compartir con su cónyuge o pareja. Doctora Cortes: cual era la diferencia de tramite para las visitas en la Unidad Carcelaria de Orán y en la N° 1? Testigo: En cada Unidad varia, y cuando a uno le toca estar en alguna Dirección y se puede mejorar lo que se está haciendo, se intenta modificar. Toma la palabra nuevamente el Fiscal y pregunta: geográficamente dentro de un pabellón hasta donde puede llegar un celador, teniendo en cuenta el derecho a la intimidad, y si había algo reglamentado al respecto? Testigo: no, no hay nada escrito. Fiscal: el celador podría pasar a los pabellones, lógicamente sin husmear? Respuesta: sí podría. Fiscal: en el manual dice que tiene la obligación de vigilancia dentro de los pabellones, es correcto? Testigo: no sabría decirle. Existe alguna disposición formativa que se autorizaba junto a la visita privada el ingreso de menores? Hasta dos años podían ingresar a la visita privada. En el registro de la ficha en general estaba los datos del menor. Estaba autorizado en un memorandum de muchos años atrás, puedo estar equivocado pero yo recuerdo. Fiscal: Consultando el legajo prontuario de H, en donde consta oficios de un juez informes psicológicos en donde tenía reticencia desde el año 2015, un oficio de un juez en el año 2014 en donde dice que H tenia condena por femicidio y mas o menos decía que tengan cuidado con el tema de las visitas privadas, usted como jefe de pabellón hubiese dictaminado a favor de que se autorice la vista a H? Respuesta: el Jefe de Pabellón no es el que dictamina, sino quien asesora al Jefe del Penal. Fiscal: usted dijo que el Jefe de Pabellón es quien firma la ficha privada, usted hubiese firmado la ficha privada? Respuesta: si, creo que si la hubiese firmado, pero hubiese analizado la situación del interno. Fiscal: le vuelvo a repetir, la situación del interno es incumplimiento de tratamiento psicológico. Allí interrumpe el doctor Marcelo Arancibia se opone a la pregunta formulada por el señor Fiscal, pues el testigo fue claro en su contestación y que se tenga por contestada. S.S. Dr. Si quiere

formular preguntas sobre el tema, sin contenido especulativo por favor. Fiscal: el tema es que el testigo refiere analizando los antecedentes, yo autorizaría una visita privada? S.S.: Dijo que si. Fiscal: si esta autorizada la visita privada podría asesorarse sobre alguna medida en particular de mayor cuidado? Si, porque él tuvo esa situación yo haría mención al jefe del penal que el ya estuvo condenado por una situación con otra victima. Doctor Arancibia: estaba permitido o estaba prohibido que una persona con los antecedentes que tenía H y de acuerdo a las costumbres carcelarias que usted manifestó reciba a no una visita privada? Sigue estando permitido. Dra. Cortes: respecto a la autorización de ingreso de menores, usted manifestó que no recordaba, existe un memorandum 21/11 en el cual se autorizaba. Procede a dar lectura al memorandum. Dra. Cortes: usted tenía conocimiento de este memorandum? Yo recordaba porque yo en esa época fui inspector de servicio, pero si. Por eso yo decía yo recuerdo que había un memorandum pero no sabia de quien de cuando, pero si era costumbre también. Dra. Cortes: o sea que en el marco de este memorandum estaban autorizando el ingreso de menores de tres años? Si eso es lo que dice. Dra. Cortes: tiene conocimiento del tramite que se seguía para la prohibición o levantamiento de prohibición de vistas? Cuando el director hace la prohibición de visita, normalmente lo hace o por un tiempo escrito o dispuesto en la resolución, dice por seis meses por dos meses, uno lo escribe, y cuando no esta escrito, muchas veces como jefe de penal o como director uno espera la modificación de actitud de parte del interno para levantarle la prohibición o del interno o de la visita, no necesariamente es por el interno sino también por la vista, que tuvo algún problema al momento de ingreso. Dra. Cortes: Y en esta valoración que usted referenciaba, el director de la unidad puede solicitar medidas o actividades a algún tipo de requisito para levantar esta prohibición? Por supuesto la vista no va a ingresar al penal cuando esta prohibida a los patios de recreación de la población penal pero el interno puede hacer una nota par no cortar el vinculo con esa visita, para recibir vista en el sector de Conserjería con custodia de por medio, es lo que normalmente se hace. Dra. Cortes: el director de unidad, que es el que efectúa

la prohibición puede arbitrar alguna medida que tenga que cumplir el interno como un tratamiento psicológico, entrevista con él, o alguna cuestión similar para levantar la medida? Podría. Dra. Cortes: podría solicitarlo? Si el director podría. Dra. Cortes: sabe en que caso se suspenden preventivamente las visitas? Por ahí porque hubo un mal comportamiento por parte de la vista, normalmente es por eso, a su ingreso. Dra. Cortes: Y del interno no? Y también del interno. Dra. Robles: usted esta actualmente a cargo de la unidad de Orán, como director? No actualmente no, estuve durante el incidente. Dra. Robles: actualmente lo conoce al señor de donde? De la unidad uno. Dra. Robles: solamente de ahí? Si. Dra. Cortes: en el caso de, voy a volver en el tiempo, que la prohibición sean a motivo o raíz de la prohibición de un primo de la señora N, y el levantamiento es solicitado por la señora y el concubino, cual es la valoración que se haría, cual de las dos pesaría mas, o cual de las dos tendría el tratamiento de consideración por la superioridad? No se si habría una prioridad, lo que si yo me fijaría en las exposiciones de las partes, y hoy se suma el tema de que necesito el apoyo de la parte psicológica de la parte psiquiátrica. Dra. Cortes: usted dice que para tomar una decisión tendría que tener en cuenta las exposiciones? Si el interno pide que la persona ingrese, a la persona que va a ingresar se le toma una exposición es lo que me preguntaba el señor fiscal, si es que esa frase, y si viene otro interno y pide que esa persona no ingrese y me dice que, y usted me dice que es un primo, porque no quiere el primo que entre su prima ver a un interno, no, por eso digo hay que tener la situación y analizar que es lo que expusieron para llegar a tomar la decisión. Dra. Cortes usted que concepto tiene del trabajo realizado por los imputados G, Á y V? Para que me diga si usted tiene algún tipo de concepto de la tarea que ellos realizaba en el ejercicio de sus funciones? Cuando yo estuve como interventor era mi jefe de la guardia externa, entonces, el no estaba, cumplía las funciones que figuran en la época que fue la situación del imputado, V era jefe de la Guardia externa, G, ya no estaba, pero el fue director cuando yo estaba en el penal, para mi un excelente jefe Dra. Cortes, que quede constancia en acta. S.S. usted refirió con respecto al

tema de las vistas particularmente hizo alusión de que en las distintas unidades los regimenes son distintos las condiciones, para que se dieran el tema de las vistas íntimas? Si doctor, S.S. que es lo que justificaba esta diferencia quien es que decidía? La distinta población y la calidad e la población. S.S. y quien es el responsable de determinar cuales iban a ser los requisitos? El director de cada unidad.” _____

_____XV) La envergadura de los deberes a cargo de funcionarios como los imputados en una unidad carcelaria, no puede minimizarse o subestimarse, máxime cuando la función jerárquica se trata de un ejercicio voluntario y aceptado en el marco de la figura jurídica del sometimiento voluntario a un régimen jurídico determinado, que importa la aceptación plena de las condiciones y responsabilidades del cargo, y que deja subsistente al agente o funcionario la posibilidad de que en caso de disconformidad o no aceptación de las mismas, deje el mismo a quien por razones de mayor idoneidad o compromiso decida aceptarlo; o en su caso, ponga en conocimiento del inmediato superior solicitando se avoque. Ese voluntario sometimiento del interesado a un régimen jurídico, sin expresa reserva, determina la improcedencia de su impugnación ulterior con base constitucional (CSJN, Fallos: 149:137; 170:12; 175:262; 184: 361; 202:284; 205:165; 241:162; 271:183; 279:350; 297:236; 300:147; 304:1180; 316:1802; 322:523; 325:1922, entre muchos otros). Invocar tangencialmente supuestas carencias o falencias del sistema que se integra, no parece la respuesta adecuada a turno de explicar resultados fatales como el comprobado, mas allá que tampoco surgió formulada petición o planteo alguno, por ninguno de ellos. _____

_____Desde el aspecto fáctico entonces, quedó en evidencia la manifiesta ineficacia en el despliegue de conducta por parte de V. F y A en el tratamiento de solicitud de visita privada a H, contando con diversos indicadores (actuaciones de revocación, legajo de H, comunicación judicial -cautelar- respecto una ex pareja de H del juzgado de Garantías 8º Nominación (fojas 1707 del legajo) para restringirla, modificarla, supervisarla o adaptarla incluso. Su evaluación en este juicio, corresponde al desempeño de los

deberes a cargo bajo el lente de los delitos contra la Administración Pública, respecto la incolumidad y eficacia de la Administración. _____

_____ Se debe tener en cuenta que, en definitiva, ninguno de los imputados ni de los declarantes, supo dar cuenta porque G. H tenía autorizadas visitas privadas sin haberse contemplado las condiciones especiales de su condena y de la forma, lugar y condiciones en que se desarrollaban usualmente las mismas.

_____ Se trata de una unidad carcelaria y quien en dicho ámbito se desempeña, no puede permitirse omisiones como las destacadas por cuanto las consecuencias dañosas son irreparables. El conocimiento, la conciencia y la aceptación de ello, constituyen el dolo específico para tener por configurado el delito. Y todo ello no se trató de una situación excepcional, aislada o impensada: se trata de la sucesiva reiteración de una conducta infractora justificada en la “costumbre” fuente normativa nunca legitimada en ese particular ámbito de la Administración. _____

_____ Si bien desde el ámbito doctrinario el principio de confianza, propio de las organizaciones estructuradas, cede ante diversas circunstancias, también lo es que tal confianza se impone como la diligencia necesaria de tener conocimiento suficiente sobre lo que ocurre y se desenvuelve en el ámbito de labor, no tratándose de una obligación pasiva, como ya se mencionara. Se trata de un delito doloso, no de negligencia funcional. El componente volitivo se *externaliza* y manifiesta con la reiteración. _____

_____ No exonera del deber, la invocación del desconocimiento, cuando la propia función -reitero- conlleva las obligaciones de intervenir, supervisar, controlar y vigilar el cumplimiento de los deberes de los inferiores, del desarrollo normal de las actividades y de exigir el cumplimiento de las normas a los internos. A diferencia del delito culposo, imprudente, aquí existe una conducta predeterminada exigida para un momento determinado, con relación a una situación preexistente y en el marco del ejercicio específico de la función pública que desempeñaban. _____

_____ Otra vez, como reflexión final tras el debate y sobre el hecho, no

puede imputarse el trágico desenlace a falencias del “sistema”, sino a falencias de conductas de los funcionarios que no actuaron, teniendo el deber aceptado de hacerlo. _____

_____ Se concluye entonces, que en orden a lo que se imputa, los elementos ya destacados, confluyen en generar plena convicción sobre la existencia de las conductas (omisivas) censuradas por la norma, es decir las tipificadas como omisión de acto funcional (incumplimiento de los deberes de funcionario público). Ello así, en la medida que acaecida la acción que da cuenta la acusación, quedan encuadradas en la hipótesis normativa del artículo 249 del Código Penal. _____

_____ Ya en orden a la individualización de la pena a imponer en el caso concreto, se debe tener presente que debe guardar proporcionalidad con la infracción, o sea, con la gravedad de la lesión a los bienes jurídicos concretamente afectados por los hechos, y según las pautas contenidas en los artículos 40 y 41 del Código Penal, apreciando su nivel de instrucción, la escala penal prevista para los delitos que se tratan y los antecedentes que registran los causantes. En atención a ello, no contando los imputados H.A.F, F.D.V, J.C.G y J. L. Á con antecedentes condenatorios, conforme surge de su planilla prontuarial y Registro Nacional de Reincidencias de fojas 927, 928, 930, 931, 970/971, 973/974, 979/980, 982/983 del expediente, resulta ajustado a derecho aplicarles multa de pesos doce mil (\$ 12.000) e inhabilitación especial de un (1) año, para el ejercicio de la función pública, accesorias de ley y costas, por resultar autores penalmente responsables del delito de Omisión de deberes de funcionario público, en los términos de los artículos 249, Código Penal. _____

_____ Los fundamentos precedentemente desarrollados, en toda su extensión, se integran con el veredicto del día 06 de abril de 2018, constituyendo la sentencia que en la presente causa pronuncia la Sala VI del Tribunal de Juicio del Tribunal de Salta. _____

Dr. José Luis Riera	Dr. Guillermo D. Pereyra	Dra. Mónica Mukdsi
Juez	Juez	Juez

Dra. Mariela Ortega
Secretaria (I)

REGISTRADA
Folio: As. T.:
Libro:
Fecha:

_____ Salta, 06 de Abril de 2018. _____

_____ VEREDICTO: En la causa JUI Nº 139823/17 caratulada “H, G. R POR HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR LA RELACIÓN DE PAREJA Y POR EL GENERO EN PERJUICIO DE N, A. E; G, J. C; V. F, F. D; Á, J.L; F, H. A POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO; C, N. A POR ABANDONO DE PERSONA SEGUIDO DE MUERTE, (Averiguación Preliminar Nº 50/17 de Comisaría 9º - Legajo de Investigación Nº 02/17 y 08/17) y, _____

_____ LA SALA VI DEL TRIBUNAL DE JUICIO _____

_____ F A L L A: _____

_____ I) RECHAZANDO el planteo de inconstitucionalidad de la PENA DE PRISIÓN PERPETUA, de conformidad a los artículos 18 de la Constitución Nacional y Tratados Internacionales incorporados por el artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna. _____

_____ II) CONDENANDO a G.R.H DNI Nº xx.xxx.xxx de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, accesorias de ley y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO por la RELACIÓN de PAREJA y por MEDIAR VIOLENCIA de GENERO, en perjuicio de A.E. N, en los términos de los artículos 80 inciso 1º y 11º, 40 y 41, 12, 19 y 29 inciso 3º del Código Penal, ORDENANDO que el nombrado permanezca privado de su libertad.- _____

_____ III) ORDENANDO se brinde a G. R. H DNI Nº xx.xxx.xxx, en el ámbito de la Unidad Carcelaria, atención psicológica terapéutica, previo diagnostico profesional y mientras dure su privación de la libertad, debiendo adoptar las autoridades del Servicio Penitenciario las medidas pertinentes para su efectivo e inmediato cumplimiento. _____

_____ IV) CONDENANDO a N.A. C, DNI Nº DNI xx.xxx.xxx de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de CINCO (5) AÑOS, de PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS de LEY y COSTAS, por resultar autor penalmente responsable del delito de ABANDONO de PERSONA SEGUIDO de MUERTE en los términos de los artículos 106 primer y tercer párrafo, 12, 19, 40 y 41, 29 inciso 3º del Código Penal, manteniendo la modalidad de arresto domiciliario dispuesta por auto de fecha 23 de febrero de 2017 del Juzgado de Garantías de la Cuarta Nominación, DISPONIENDO la implementación del monitoreo electrónico, librándose los oficios pertinentes.- _____

_____ V) ORDENANDO que por Secretaría se practique el correspondiente cómputo de pena y se libren los oficios de ley, una vez firme la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 573 del Código Procesal Penal,. _____

_____ VI) CONDENANDO a J.C.G, DNI xx.xxx.xxx de las demás condiciones personales obrantes en autos, al pago de una MULTA DE PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) e INHABILITACIÓN ESPECIAL de UN (1) AÑO, para el EJERCICIO de la FUNCION PÚBLICA, ACCESORIAS de LEY y COSTAS, por resultar autor penalmente responsable del delito de OMISION DE DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO, en los términos de los artículos 249, 40 y 41, 29 inciso 3 del Código Penal. _____

_____ VII) CONDENANDO a J. L. Á, DNI xx.xxx.xxx, de las demás condiciones personales obrantes en autos, al pago de una MULTA DE PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) e INHABILITACIÓN ESPECIAL de UN (1) AÑO, para el EJERCICIO de la FUNCION PÚBLICA, ACCESORIAS de LEY y COSTAS, por resultar autor penalmente responsable del delito de OMISION DE DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO, en los términos de los artículos 249, 40 y 41, 29 inciso 3º del Código Penal. _____

_____ VIII) CONDENANDO a F.D. V. F, DNI xx.xxx.xxx, de las demás condiciones personales obrantes en autos, al pago de una MULTA DE PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) e INHABILITACIÓN ESPECIAL de UN (1) AÑO, para el EJERCICIO de la FUNCION PÚBLICA, ACCESORIAS de LEY y COSTAS, por resultar autor penalmente responsable del delito de OMISION DE DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO, en los términos de los artículos 249, 40 y 41, 29 inciso 3º del Código Penal. _____

_____ IX) CONDENANDO a H. A. F, DNI xx.xxx.xxx, de las demás condiciones personales obrantes en autos, al pago de una MULTA DE PESOS DOCE MIL (\$ 12.000), e INHABILITACIÓN ESPECIAL de UN (1) AÑO, para el EJERCICIO de la FUNCION PÚBLICA, ACCESORIAS de LEY y COSTAS, por resultar autor penalmente responsable del delito de OMISION DE DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO, en los términos de los artículos 249, 40 y 41, 29 inciso 3º del Código Penal. _____

_____ X) DIIFIRIENDO la resolución sobre el destino de los bienes secuestrados en autos para el momento en que la presente se encuentre firme, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, Ley de Secuestro N° 7838 y Acordada Reglamentaria N° 11905. _____

_____ XI) ORDENANDO se cite a los progenitores de la víctima, a fin de dar cumplimiento con la consulta prevista por la Ley N° 27.375 modificatoria de la Ley N° 24.660 de “Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad”, labrándose el pertinente acta. _____

_____ XII) ORDENANDO que a indicación del Tribunal, se dé cumplimiento oportuno al examen físico y extracción de muestras, de los condenados G. R. H y N. A. C, establecido por la Ley 7775 y decreto reglamentario N° 734/16. _____

_____ XIII) FIJANDO audiencia para el quinto día hábil a horas trece, para dar lectura a los fundamentos que con este Veredicto integrarán la Sentencia. _____

_____ XIV) ORDENANDO se PROTOCOLICE, REGISTRE, NOTIFIQUE, COMUNIQUE y CUMPLA.-_